

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 23 de Julio de 2014	6a. época	5207
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar.

.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se reforma el artículo 17, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 38

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se reforma el artículo 5, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

.....Pág. 40

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se reforman los artículos 67 y 69, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

.....Pág. 42

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se adicionan los párrafos décimo y décimo primero al artículo 58, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 45

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA.- Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 97, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

.....Pág. 49

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se adiciona el Capítulo VIII, del Título Tercero y los artículos 92, BIS y 92 TER, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

.....Pág. 51

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se adiciona la fracción XX del artículo 27 y se derogan las fracciones XXXII del artículo 22, IV del artículo 27 y III del artículo 65, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

.....Pág. 53

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

.....Pág. 58

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se adiciona un último párrafo al artículo 31, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

.....Pág. 61

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se reforman el artículo 7, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

.....Pág. 63

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se reforma la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos.

.....Pág. 65

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se reforman el artículo 27, de la Ley de Desarrollo, protección e Integración de las personas Adultas Mayores para el Estado Libre y soberano de Morelos.

.....Pág. 67

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se deroga la fracción IV del artículo 14, del artículo noveno transitorio y los anexos 2, 3 y 4, y se adiciona el artículo 14 BIS y el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

.....Pág. 69

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS.- Por el que se reforma el artículo 6°, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

.....Pág. 76

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS UNO.- Por el que se reforman los artículos 1; 4; las fracciones II, III, IV y V del artículo 7; el primer párrafo del artículo 9; la fracción del artículo 11; el párrafo inicial y la fracción IV del artículo 12; la fracción II del artículo 15, y se adiciona el artículo 35; todos de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

.....Pág. 82

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DOS.- Por el que se adiciona una fracción para ser la IV, y se recorre en su orden natural la que era IV para ser V, en el artículo 5, de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos.

.....Pág. 87

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TRES.- Por el que se reforman la fracción VI del artículo 205 y el segundo párrafo del artículo 214, ambos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

.....Pág. 89

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS CUATRO.- Por el que se reforma la fracción III del artículo 165, de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

.....Pág. 91

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS CINCO.- Por el que se reforma la fracción II del artículo 11 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

.....Pág. 93

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SEIS.- Por el que se reforma el artículo 59, de la Ley Turismo del Estado de Morelos.

.....Pág. 95

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SIETE.- Por el que se reforman los artículos 6, 10 y 13, de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

.....Pág. 97

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Alberto Gordillo Cervantes.

.....Pág. 103

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Guadalupe Quezada Rivera.

.....Pág. 105

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Liliana Hernández Guerrero.

.....Pág. 106

Acuerdo por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al Período del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2013.

.....Pág. 108

Acuerdo por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al Período del 01 de enero al 31 de marzo del año 2014.

.....Pág. 110

Acuerdo por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al Período del 01 de abril al 30 de junio del año 2014.

.....Pág. 113

Acuerdo por el que se designa al Quinto Diputado y Tres Diputados Suplentes para integrar la Diputación Permanente, que estará en funciones durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 116

Fe de Erratas al Decreto Número Mil Trescientos Noventa y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5190, de fecha 04 de junio de 2014.

.....Pág. 117

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Primer Periodo Vacacional para el Personal del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

.....Pág. 117

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 118

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Tercera Convocatoria para elegir a los Comisionados Ciudadanos que serán parte del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria 008, relativa a la Licitación Pública Nacional: SOP-SSES-DGN-L.P.E.-002/2014, referente a la Quinta Etapa de Construcción de la Planta Física de Psicología (Edificio "D"), ubicado en la Colonia Chamilpa, Municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos.

.....Pág. 5

SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, que celebran por una Parte el Ejecutivo Federal y por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 7

CONSEJERÍA JURÍDICA

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de las Unidades de Información Pública y de los Consejos de Información Clasificada de la Administración Pública Centralizada del Estado de Morelos.

.....Pág. 38

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE DESARROLLO

SUSTENTABLE

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Programa Estatal Hídrico de Morelos 2014-2018.

.....Pág. 40

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Fe de Erratas, al Acuerdo AC/SE/13-III-2014/242.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5178, de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce.

.....Pág. 88

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Temixco, Morelos.

.....Pág. 88

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de septiembre de 2012, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó la Iniciativa con Proyecto de Ley para la Convivencia y Prevención de la Violencia Escolar en el Estado de Morelos, con esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Seguridad Pública y Protección Civil, para los efectos establecidos en los artículos 53, 63 y 68, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, siendo recepcionada en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, el día 02 de octubre del año 2012, y con la misma fecha se recibió en la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

b) En Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2013, el Diputado José Manuel Agüero Tovar, presentó la Iniciativa que crea la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Morelos, siendo turnada con esa misma fecha por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Educación y Cultura, recibiendo en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, el día 01 de abril del año 2013, de igual manera fue recepcionada con esa misma fecha en la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

c) En Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre del 2013, el Diputado Arturo Flores Solorio, presentó la Iniciativa con Proyecto de Ley para la Prevención y el Combate del Maltrato Escolar para el Estado de Morelos, siendo turnada con esa misma fecha por el Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Seguridad Pública y Protección Civil, recepcionándose en la Presidencia de ambas Comisiones Legislativas, el día 25 de septiembre del año 2013.

d) En Sesión Ordinaria del 12 de febrero del 2014, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó el Dictamen con Proyecto de Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar.

e) Con fecha 16 de febrero del 2014, mediante oficio sin número, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, presentó ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el ordenamiento citado en el párrafo que antecede.

f) Con fecha 03 de marzo del 2014, es devuelta la Ley, con las observaciones realizadas por el Titular del Ejecutivo, a través del oficio signado por el Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno del Estado.

g) En Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo del año en curso, se da cuenta de las observaciones realizadas por el Licenciado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que con fundamento en el artículo 151, del Reglamento para el Congreso del Estado, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turna las mismas a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Seguridad Pública y Protección Civil.

h) En sesión de Comisión y existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente Dictamen para ser sometido a la consideración de la Asamblea, mismo que conforme al artículo 151, del Reglamento para el Congreso del Estado, sólo versa sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo Estatal, ya que el Dictamen que contiene la Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, fue aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero del 2014; no obstante por técnica legislativa y a efecto de que el presente Dictamen se integre con todo el proceso legislativo que siguió esta Ley, se presenta con todas las fases del mismo, precisando que únicamente fue motivo de estudio y modificación los artículos que fueron observados por el Ejecutivo Estatal.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Estas Comisiones dictaminadoras, observan que de las propuestas que tenemos en análisis, los iniciadores coinciden ampliamente, por lo cual resaltamos el contenido central de cada una de ellas:

1. En la Iniciativa con Proyecto de Ley para la Convivencia y Prevención de la Violencia Escolar en el Estado de Morelos, presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, el iniciador expone la importancia de contar con un ordenamiento jurídico, que prepondere la convivencia pacífica y armónica en los planteles escolares públicos y privados.

2. En la Iniciativa de Ley de Seguridad Escolar del Estado de Morelos, presentada por el Diputado José Manuel Agüero Tovar, el promovente establece las acciones en materia de seguridad escolar y protección civil, para su debida atención y solución.

3. De igual manera, en la iniciativa de Ley para la Prevención y el Combate del Maltrato Escolar para el Estado de Morelos, presentada por el Diputado Arturo Flores Solorio, se establecen disposiciones legales para la prevención y el combate del maltrato escolar.

III. CONSIDERANDOS

De manera sucinta en la exposición de motivos del Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, se establece lo siguiente:

En la impartición de la educación en el Estado de Morelos, se deberán tomar las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad de la persona, la observancia de sus derechos naturales, el cumplimiento de sus obligaciones y la aplicación de la disciplina escolar, que sea compatible con su edad.

Las autoridades estatales y municipales, los padres de familia, los maestros y los educandos, precisan contar con un instrumento jurídico que complemente y apoye las tareas educativas, para lograr una convivencia pacífica y armónica en los planteles escolares públicos y privados y en su entorno.

El respeto y la solidaridad son dos valores fundamentales para lograr que la convivencia en las escuelas sea sana y apoye el desarrollo integral de los educandos.

En nuestro tiempo nos ha tocado observar y en muchos casos padecer el fenómeno de la violencia social y de manera muy preocupante, el crecimiento de la violencia en los planteles educativos.

Nadie puede negar que a violencia psicológica, física y verbal, ha existido siempre en los planteles escolares, pero en nuestra época nos ha tocado observar un incremento en estas conductas, hasta convertirse es un problema real y grave, que afecta el desarrollo de los niños y jóvenes de Morelos, y que más tarde repercute en el tejido social.

A este tipo de conductas antisociales, en las escuelas se le conoce popularmente como el bullying, termino anglosajón que se traduce como el hostigamiento, acoso, intimidación colegial, que para efectos de esta Ley, se considerara como cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico, producido entre estudiantes, de manera reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

Las consecuencias del bullying u hostigamiento en la víctima, pueden incidir en bajo rendimiento, reprobación y hasta deserción escolar. El daño en la persona puede ser tanto físico como psicológico y en muchos casos, puede ser permanente.

Ante el fenómeno del bullying, considerado “un problema transversal de nuestros tiempos” por estudiosos de la materia en otras latitudes, los legisladores morelenses no podemos permanecer pasivos, por tal razón se presente a consideración del Pleno, la iniciativa que en sentido positivo, promueve la convivencia pacífica y armónica, así como la vivencia de los valores universales en los planteles educativos, pero al mismo tiempo, dota a las autoridades, a los educadores y padres de familia de las herramientas jurídicas para reconocer, atender, prevenir y erradicar la violencia en las aulas de Morelos.

En base a las reglas del Derecho comparado, para la elaboración de esta iniciativa nos dimos a la tarea de revisar la legislación de otras entidades federadas, de donde se desprende que los Estados de Nayarit, Puebla, Tamaulipas, Veracruz y el Distrito Federal, cuentan con instrumentos jurídicos en la materia que se propone.

Conviene aclarar que esta iniciativa no pretende criminalizar el fenómeno del hostigamiento escolar o del “bullying”, pues nuestras normas ya contemplan tipos específicos y sanciones de índole penal. Nuestro trabajo tiene como objeto erradicar el maltrato psicológico, verbal y físico, producido entre escolares de forma reiterada, atendiendo las causas que la originan y a los implicados, y fomentar políticas públicas para crear una cultura de no violencia en los colegios.

Es cierto, que la Ley de Educación del Estado de Morelos contiene pinceladas de grandes trazos para atender el fenómeno que nos ocupa, pues su artículo 46 señala que “en la impartición de la educación para menores de edad se tomaran las medidas que aseguren la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, -de los educandos- sobre la base del respeto a su dignidad..” más esta iniciativa crea nuevos conceptos tales como el de seguridad integral escolar, también referido a nuevos entes como las brigadas y el consejo estatal de la materia.

Las autoridades mencionadas en esta Ley, podrán realizar por iniciativa propia o por denuncia específica, inspecciones aleatorias en las escuelas, para verificar si alguno de los estudiantes es víctima de abuso, cumpliendo de este modo con la prevención y protección de la víctima y atender este fenómeno social.

De igual manera, a continuación, de manera breve, se expone lo que el segundo iniciador Diputado José Manuel Agüero Tovar, refiere en su Iniciativa:

ANTECEDENTES

Los accidentes dentro de las escuelas constituyen una forma de riesgos que no suelen considerarse como un problema de seguridad, a pesar de que si lo son ya que pueden provocar lesiones a las personas y daños a las propiedades además que se presentan con mayor frecuencia, de tal suerte que es más probable que una persona resulte lesionada de un accidente, que por ser víctima de un delito.

Para estos efectos se tiene que la probabilidad de que una persona sufra un accidente es proporcional al tiempo que permanece en un lugar, y a su vez de que esa persona resulte lesionada estará determinada por su perfil de actividad, debilidad y el tiempo de exposición. Asimismo, la posibilidad de que una persona pueda evitar y/o superar las posibles lesiones, dependerá de la rapidez con que reciba una asistencia apropiada.

En este orden de ideas se tiene que los centros escolares conforman un entorno muy susceptible para que ocurran accidentes, dentro del cual los alumnos constituyen el universo vulnerable para sufrirlos debido al perfil de actividad que llegan a desarrollar, con la mayor probabilidad ubicada en los grupos de menor edad, y/o de mayor tiempo de permanencia en la instalación, y/o de mayor número de alumnos por grupo.

Si bien se sabe que ocurren, la realidad es que en México no existen cifras y estadísticas confiables de la siniestralidad en los centros escolares, a diferencia de otros países como Argentina, en donde se tiene una tasa de 4 accidentes por cada mil estudiantes en un período anual, con el 38% de los casos ocurriendo en el período del recreo, y otro tanto similar en aulas y clases de Educación Física.

La principal causa de esta carencia de cifras es la negativa de los centros escolares para dar a conocer cuando ocurren accidentes dentro de sus instalaciones, en especial si se han presentado lesiones de cierta consideración, o bien pudiera estar involucrado algún desempeño inapropiado por parte del personal docente del plantel que implicase alguna forma de responsabilidad.

CONSIDERACIONES

El mejor sistema de seguridad es la prevención, con ella podemos minimizar los riesgos en el plantel escolar y su contexto más próximo, evitando innumerables factores de riesgo con los que se pudiera afectar a la comunidad educativa, pero existen imponderables que rebasan las medidas de prevención y es necesario afrontarlas para salvaguardar la integridad física y mental de los alumnos, docentes y personal en general.

Las reglas básicas en seguridad son: mantener la calma, actuar con prontitud y apegarse a un plan de acción previamente establecido y ensayado. Se ha comprobado que una persona bajo estrés o temor, difícilmente tendrá la objetividad para tomar una decisión acertada, muchas veces de ésta depende la seguridad física y emocional de todos los actores de la escuela; por eso en todos los manuales, protocolos y asesorías en materia de seguridad, el primer paso es mantenerse calmados, no en estado de shock, como maestros y padres de familia debemos saber cómo actuar ante una eventualidad y los principios básicos de primeros auxilios.

Existen diferentes tipos de incidentes o contingencias que se pueden presentar en el contexto escolar o en su interior, algunos son catalogados como accidentes, otros como contingencias climatológicas y otros provocados por conductas antisociales que trastocan la paz de la comunidad educativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa crea la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Morelos con la finalidad de capacitar a los padres de familia, maestros y directivos de las escuelas públicas de educación básica con medidas preventivas que les permitan saber qué hacer en caso de cualquier contingencia.

El objetivo de esta Ley es proteger la integridad física y mental de los alumnos, docentes, personal en general y padres de familia ante incidentes que se pueden presentar en el interior y exterior de las escuelas, como accidentes, contingencias climatológicas y conductas antisociales que trastocan la paz de la comunidad educativa.

En particular este beneficio se aplica inicialmente en un entorno de alto grado de sensibilidad social, los centros escolares, donde se ubica y permanece el objetivo de mayor interés emocional para las personas, las futuras generaciones. De tal suerte que no sólo se les protege, sino que se les induce una nueva visión cultural en materia de seguridad.

Para hacer realidad esta Ley se requiere básicamente de tres condiciones: convicción de que son necesarios y convenientes, voluntad para realizarlos asumiendo si es necesario las consecuencias y disposición y compromiso para llevarlos a cabo; esto, en las cuatro partes involucradas, las autoridades que aportan el respaldo institucional, los centros escolares que los promueven y aportan las facilidades para que se lleven a cabo, sobre todo los docentes y padres de familia, responsables en última instancia de su realización.

Con ello, se induce un cambio en la actitud de quienes se involucran, ya que no admiten pasividad ni mucho menos desinterés, sino que demandan todo lo contrario, esto es un espíritu de solidaridad e interés, así como preparación y disposición para actuar en beneficio de los demás, lo que en ocasiones conlleva correr algún grado de riesgo personal.

Por ello, el resultado de llevar a la práctica esta Ley podría ser el inicio de una nueva cultura social de la seguridad en que las personas dejen de preocuparse y manifestarse y empiecen a ocuparse y contribuir a la construcción de las soluciones que demanda nuestra sociedad, convirtiéndose en participantes activos en esa lucha contra la inseguridad que nos involucra a todos, y que en la medida de sus posibilidades (sic).

En ese mismo orden de ideas y de manera sintetizada, el tercer iniciador el Diputado Arturo Flores Solorio, expone lo que a continuación se reproduce:

El maltrato escolar se ha constituido en un fenómeno social que requiere de tratamiento de carácter legislativo, para expedir las normas que regulen las conductas antisociales desplegadas por los niños y adolescentes en el Estado de Morelos, y que provoquen maltrato a otros estudiantes que les impidan su sano desarrollo y normal educación.

El maltrato escolar, definido en esta propuesta legislativa como: cualquier forma de perturbación psicológica, verbal o física, producida entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, en cualquiera de las modalidades como: abuso, acoso, hostigamiento, intimidación, tortura o violencia, constituye un fenómeno creciente que requiere de regulación para su prevención y combate.

En el planteamiento que se somete a consideración, se contienen las normas para establecer las bases jurídicas que regularán, en el Estado de Morelos, las acciones, procedimientos, sanciones, estructura y mecanismos legales para la prevención y el combate del maltrato escolar.

A través de esta Iniciativa, se declara de interés público el derecho de los niños y jóvenes a desarrollarse en un ambiente educativo libre de presiones por hostigamiento, maltrato, abuso, acoso, intimidación, tortura, violencia y cualquier otro elemento que, entre los mismos escolares, perturbe su sano desarrollo y educación.

Se dispone la creación de un Comité integrado por cinco padres de familia y el Director o titular de la Institución Educativa, en cada plantel público o privado en el Estado de Morelos, de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato.

Dichos Comités estarán encargados de conocer de los distintos casos o situaciones de maltrato escolar que se presenten a su conocimiento, pudiendo imponer medidas de apremio y sanciones de carácter administrativo que permitan regular e inhibir el despliegue de conductas antisociales que deriven en maltrato escolar.

Además, se plantea que a nivel municipal, los Síndicos de cada Ayuntamiento, sean las autoridades que se encarguen de velar por la integración de los Comités de Plantel en sus respectivos municipios, así como revisar las resoluciones emitidas por los Comités de Plantel, para evitar el exceso en las determinaciones que adopten.

Se crea un Comité para la Prevención y el Combate del Maltrato Escolar en el Estado de Morelos, órgano colegiado integrado por los Secretarios de Educación y de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por el Consejero Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Morelos; por la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; por el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura de este Poder Legislativo; y por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

Dicho Comité podrá determinar los casos en los que se requiera de tratamiento profesional para aquellos alumnos que, derivado del entorno familiar en que viven y de las condiciones emocionales en que se encuentren, deban someterse a tratamiento médico profesional para que, en la medida de lo posible, se puedan aliviar las causas que provocan este comportamiento antisocial.

IV. VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Derivado del análisis realizado por las Comisiones Dictaminadoras de las propuestas de Ley que tenemos a la vista, coincidimos en emitir un Dictamen en sentido positivo, conjuntando las propuestas, en virtud de tener significativas coincidencias, como lo son: La materia a la que aluden, la problemática que refieren y las propuestas que plantean para su solución.

Las tres propuestas se orientan a la atención, detección y solución de la violencia o acoso escolar, estableciendo responsabilidades para cada una de las autoridades involucradas en el tema, para efecto de garantizar la convivencia, la cultura para la paz, la seguridad y protección civil.

Sin embargo, es pertinente mencionar que en cuanto hace a la iniciativa del Diputado José Manuel Agüero Tovar, del análisis de la exposición de motivos, hace referencia de manera amplia y detallada de situaciones de riesgo como lo son accidentes o contingencias de diversa índole, que ocurren de manera frecuente tanto al interior, como exterior de los centros escolares, siendo siempre los más vulnerables las y los alumnos; por lo cual, se considera materia de atención por constituir un tema de seguridad escolar, lo que se refiere a las medidas atención, prevención y protección civil, integrándose en el presente dictamen los artículos que hacen referencia a ello.

Por lo anterior, se emite el presente Dictamen, en razón de que las Diputadas y Diputados dictaminadores, consideramos que resulta necesario tener en nuestra Entidad, un ordenamiento jurídico que atienda, prevenga, detecte, solucione y elimine las actitudes y comportamientos que deriven en acciones de violencia o maltrato escolar, así como la prevención de accidentes, fortaleciendo las medidas de protección civil o creando y vinculando más acciones para garantizar a la comunidad escolar espacios seguros, por lo anterior y después de realizar una revisión exhaustiva de las Iniciativas planteadas, se considera que las iniciativas son plenamente coincidentes y que las mismas pueden ser abordadas en un solo dictamen.

Es del interés de los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, y de Seguridad Pública y Protección Civil, expresar las siguientes valoraciones que sustentan el presente Dictamen:

1. Las Comisiones Dictaminadoras, consideran que históricamente, la intimidación entre niños y jóvenes en una comunidad escolar, anteriormente no representaba un tema de interés público significativo, sin embargo, en los últimos años tanto a nivel estatal, nacional como mundial, se ha convertido en un problema que ha adquirido una gran importancia y relevancia dentro de las políticas educativas, ya que impacta innegablemente en la convivencia y el ambiente tanto al interior como exterior de los planteles educativos.

La violencia entre pares, si bien conserva rostros de antaño, actualmente presenta facetas de este siglo, en donde dominan la promoción mediática de la violencia; en que el sistema de valores basado en el individualismo, el consumismo y la competencia se coloca como el centro de las guerras de las y los adolescentes; la circulación libre de armas; y la ausencia de personas adultas en la casa y en la escuela.¹

2. El término conocido popularmente como "bullying", es una expresión anglosajona con la que se conoce internacionalmente al acoso, hostigamiento, intimidación o violencia escolar, ejercida generalmente a personas consideradas débiles por su edad, sexo, clase social, raza, etnia, por tener algún tipo de discapacidad, por su preferencia sexual, religión y creencias entre otros factores, y que se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, manifestado a través de distintos tipos de insultos, apodos y sobrenombres; golpes, agresiones directas, robos, amenazas, rumores y la exclusión o el aislamiento social. De hecho, recientemente ha aumentado de manera importante el llamado bullying cibernético. Hoy, por el uso de la tecnología, se han manifestado otras formas de acoso o violencia a través del empleo de llamadas telefónicas y la publicación de información personal en páginas web, blogs y redes sociales.

3. El bullying, es un fenómeno de violencia interpersonal injustificada que ejerce una persona o grupo contra sus semejantes y que tiene efectos de victimización de la persona que lo recibe. "Se trata estructuralmente de un abuso de poder entre pares". Del mismo modo se le denomina "acoso escolar" y puede expresarse en diferentes tipos de maltrato físico y/o psicológico, pero de manera deliberada y continua, y con el objetivo de someter o asustar a una persona. Los malos tratos, bromas pesadas o peleas entre niños y niñas en edad escolar, no son un fenómeno reciente ni se pueden calificar de bullying en caso de constituir incidentes aislados. Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que el fenómeno del acoso escolar ha venido creciendo en diversas latitudes y México se encuentra en esa situación. El conocimiento sobre este fenómeno y sus manifestaciones, contribuye en gran medida a desarrollar estrategias que permitan su detección oportuna, así como su prevención.

Algunas de las características específicas del bullying son las siguientes:

- Las conductas de acoso se producen repetidamente en el tiempo, y siempre dirigidas a las mismas personas.

- Las personas que ejercen esta violencia física y/o verbal lo hacen con la intención clara de molestar y humillar, y generalmente sin que haya provocación previa por parte de la víctima.

Es frecuente que las personas agresoras se consideren más fuertes, más listas o en definitiva, mejores que su compañero o compañera agredida. (Harris, S; Petrie, G., 2006).²

4. El acoso o violencia escolar, se presenta tanto en instituciones públicas como privadas y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación o incluso deserción, en razón de que muchos de estos comportamientos son ignorados en muchas ocasiones por los directivos, docentes y personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, porque también se ignoran las quejas, denuncias y reclamos de quienes están siendo víctima de bullying, en razón de que no se les presta la atención debida o porque las víctimas del bullying no externan lo que está sucediendo por temor a represalias mayores y por falta de comunicación con los maestros, padres y madres de familia.

Los tipos de violencia en la escuela van del maltrato que pueden recibir las y los alumnos por parte de las personas adultas (directivos, docentes, personal administrativo) hasta el acoso entre compañeras y compañeros de salón.

Los insultos, las burlas, las descalificaciones y las agresiones corporales son manifestaciones que suelen producir distintos actores de la comunidad educativa, es por ello que no podemos mirar sólo una parte del fenómeno, puesto que se corre el riesgo de no implementar estrategias integrales.

5. Los daños que dichas conductas pueden ocasionar son muy variados y ciertamente dependerán de las circunstancias de cada persona. Así, las repercusiones derivadas del acoso escolar muchas veces motivan el abandono de los estudios, causan apatía, baja autoestima, estrés social, ansiedad, depresión, trastornos psicológicos o, incluso, como se ha comentado, conductas que llevan al suicidio.

6. Es imposible seguir considerando el acoso (violencia) escolar, como algo "normal", en razón de que se vulnera la dignidad humana, y es indiscutiblemente contraria al principio del interés superior del menor, y por lo tanto desde la legislación se debe ponderar por recuperar espacios y principios para la convivencia armónica en las comunidades escolares.

¹ Revista de Derechos Humanos. Educación para la Paz, para erradicar la violencia en las aulas. http://dfensor.cdhd.org.mx/DFensor_09_2011.pdfhttp://dfensor.cdhd.org.mx/DFensor_09_2011.pdf

²Informe Nacional sobre la Violencia de Género en la educación básica, realizado por la Secretaría de Educación Pública y en Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), publicado en el 2009

7. Las escuelas deben ser un espacio de formación ética, moral, emocional y cognitiva que promueva hombres y mujeres aptos para la vida; personas con las capacidades necesarias para alcanzar sus anhelos y aspiraciones, a partir del libre desarrollo de su personalidad. Así es que toda forma de violencia que se dé en los centros escolares, debe de ser atendida, sin criminalizar a los que incurren en ella, y preponderando siempre la cultura para la paz, a través de acciones que fomenten el respeto de entre quienes interactúan de manera cotidiana al interior de las instituciones educativas y que necesariamente se tienen que ver reflejadas en la construcción de una sociedad más tolerante, incluyente y solidaria.

El proceso educativo, debe basarse en la práctica de valores y principios, que faciliten la comunicación y el diálogo, en donde se reconozca la diferencia entre seres humanos, que convergen dentro de una sociedad compleja y diversa, pues ser tolerante, significa aceptarlas manifestaciones legítimas de los otros, esto último conlleva indiscutiblemente a fortalecer uno de los principales objetivos de la educación.

8. En el año del 2007, para combatir parte de la violencia escolar, la Secretaría de Educación Pública, ha implementado algunos programas como el de "Escuela Segura", el cual tiene como antecedente el Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar y que tiene como principal propósito consolidar a las escuelas de educación básica, como espacios seguros, libres de violencia, libres de adicciones y sobre todo convertirlos en centros propicios para la formación integral de los alumnos dentro de una convivencia pacífica.

En el Estado de Morelos, el referido programa se aplica con financiamiento público, atendiendo a los altos índices de seguridad y violencia, como lo son los siguientes 10 municipios: Cuernavaca, Jiutepec, Cuautla, Temixco, Puente de Ixtla, Emiliano Zapata, Mazatepec, Tlaquiltenango, Xochitepec y Yautepec.

Sin embargo, observamos que no se ha cubierto todos los aspectos que implican cumplir con un clima de confianza que coadyuve con el logro de objetivos de aprendizaje por presentarse comportamientos que pueden considerarse como riesgos para el bienestar y la convivencia escolar.

9. Hemos sido testigos de casos en los que la vida de niñas, niños y adolescentes, ha sido el precio de la negativa de ver más allá de lo evidente, tan sólo por citar algunos ejemplos, tenemos el acontecido en junio del 2011 en el plantel 4 del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), provocada por una asfixia por compresión abdominal, derivada de que sus compañeros le hicieran "bolita".

En marzo del 2013, el caso de un menor de tan sólo siete años de edad que en el Estado de Jalisco perdió la vida, se ha dicho como resultado de los abusos de los que fue víctima por parte de alumnos de grados superiores que le ocasionaron fatales problemas pulmonares.

Otro caso fue el de junio del 2013, en Hermosillo, Sonora, donde la víctima fue una niña originaria del Estado de Jalisco, de quien sus compañeros se burlaban por su acento, y ante la ausencia de maestros, su agresor trata de ahorcarla al grado de dejarla inconsciente, todo ello fue grabado por un teléfono celular y circulado en las redes sociales.

10. De acuerdo con estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México se sitúa en el primer lugar entre los 34 países miembros en violencia verbal, física, psicológica y social (bullying).

Indicó que el número de casos de acoso o bullying en el país ha aumentado y afecta al 40% de los 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria, en instituciones educativas públicas y privadas. En el país, ya se han registrado muertes por acoso.

De acuerdo con los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de la Educación Media y Superior, realizada en 2008, por la Secretaría de Educación Pública (SEP), el 44.6% de los jóvenes hombres y 26.2% de las mujeres de entre 15 a 19 años, reconoció haber abusado de sus compañeros; mientras que 40.4% y 43.5% respectivamente, aceptaron que habían ignorado la práctica.

El mismo estudio indicó que el 54% de los estudiantes manifestó que no les gustaría tener como compañeros de escuela a enfermos de SIDA; otro 52.8% les desagradaría compartir clases con personas no heterosexuales; el 51.1% desapruueba trabajar con alumnos con capacidades diferentes; mientras que al 35.1% no le gusta compartir con jóvenes que tengan una religión diferente.

En el Estado de Morelos, y conforme a la información proporcionada por el Instituto de la Educación Básica del Estado (IEBEM) durante el año 2013, refiere que son 283 las quejas, presentadas en la Comisión de Derechos Humanos del Estado y 11 quejas presentadas en la Dirección Jurídica del (IEBEM), haciendo un total de 294 quejas.

Los Municipios que han registrado mayor número de casos de violencia escolar son: Huitzilac, Temixco y Cuernavaca.

11. Con fecha 09 de abril del 2013, las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Seguridad Pública y Protección Civil, realizó una reunión de trabajo con especialistas en el tema de "violencia escolar", como lo son:

Doctorante en Educación Juan Salvador Nambo de los Santos, quien comentó que en el Estado, a partir del año 2009 se registró un aumento de la violencia y que los centros escolares no escapan de ello, por lo que es importante que los Proyectos de Ley, consideren que la violencia no solo se vive al interior de las escuelas, al contrario es fundamental tener presente que la violencia viene de afuera, y que está impactando en las escuelas.

Comparte que del trabajo realizado en 3 escuelas secundarias, ubicadas en una zona de alto riesgo, el Director y Subdirector del turno vespertino manifestaron tener distintos problemas relacionados con la violencia que genera no sólo el consumo de drogas dentro de la escuela, principalmente por estudiantes, sino por padres de familia que aparentemente están relacionados con el crimen organizado. También hay alumnos que son integrantes de las banditas de la colonia, que venden droga y que son tratados con cautela por los profesores ya que podría costarles una golpiza o daños en sus propiedades, negó que dentro de la escuela se venda droga, pero afuera de ella no se podía tener control.

Los jóvenes dijeron sentirse inseguros por las peleas que se registran de manera cotidiana dentro y fuera de la escuela. Peleas que son generados entre ellos mismos por situaciones diversas.

Comenta que es importante que en el Proyecto de Ley se considere a la comunidad, a través de la participación ciudadana, con el acompañamiento de los expertos e integrar un consejo honorario.

De igual manera recomienda hacer uso del derecho positivo para evitar las prohibiciones. Por el contrario, se debe de hacer uso de términos como cultura para la paz, convivencia y respeto.

Expone que el sistema de denuncia que se usa, se encuentra muy burocratizado. Por lo que, sugiere abrir un sistema de denuncia inmediata, en el que se den los datos precisos de lo que ocurra en relación a la violencia y otra más formal para que pueda denunciar incluso asuntos relacionados con el abuso de autoridades.

Expresa que se tiene que garantizar la atención de la violencia desde la colectividad, y no desde lo que puede hacer un individuo y de forma especial al joven, quien puede ser criminalizado y generársele un grave daño a su persona.

Maestra en Psicología Clínica María Luisa Montes Mendoza, con especialidad en niños y adolescentes por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, comenta que normalizar la violencia escolar, menosprecia el tema, por lo cual es muy oportuno que los diputados iniciadores, pongan sobre la mesa este tipo de iniciativas.

Expresa que es importante que desde la casa, la escuela y la sociedad, se escuche a los niños y jóvenes, porque ellos son víctimas de la violencia, y que algunos viven con miedo todos los días, porque no se sienten seguros en su entorno, por lo cual es fundamental que este tipo de espacios se abran para el intercambio de experiencias, y de esta manera considerar algunos aspectos que van desde la definición de conceptos fundamentales, así como situaciones que no están contemplados en las iniciativas.

Concluye, diciendo que es importante revisar el Programa DARE y el Programa Mochila Segura, a efecto de evaluar los mismos, y evitar que constituyan algo que lacere al estudiante.

Profesor José Alberto Gallegos Ramírez, colaborador de la Fundación "Don Bosco", en el Proyecto de Comunidades Educativas Libres de Violencia, el cual se viene realizando desde hace años y es una experiencia que resulta muy interesante escuchar, en virtud, que a más de 15 años de la creación de la mencionada fundación, han sido pilares y pioneros en el tema.

En uso de la palabra, comenta del trabajo realizado en el 2010, el cual fue realizado de manera conjunta con Gobierno del Estado y el CONALEP, el cual es denominado "Escuelas Libre de Violencia".

Comenta que más que buscar Programas de Seguridad, es importante encontrar los mecanismos para una mayor convivencia en un espacio físico, como parte de un contexto social. No hay que perder de vista, que existe violencia institucional, por lo cual es importante aportar nuevas formas de convivencia, reflexión y dialogo.

Finaliza comentado, que se tiene que generar la cultura para la paz y la convivencia.

12. A inicios del año 2013 en el Estado de Morelos, se establece por parte Gobierno del Estado, el Protocolo Operativo de Seguridad Escolar, que contiene 8 acciones a realizar ante una situación de riesgo en las escuelas públicas, en el cual quedó establecido el Comité Preventivo de Seguridad Escolar, integrado por la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dejando abierta la posibilidad para que de manera eventual se integre el DIF Estatal, la Secretaria de Cultura, Protección Civil entre otras.

En el mismo se establece que existirán lo que denominan: Brigadas de atención inmediata conformada por: personal docente, personal directivo de mayor rango y un padre o madre de familia de la escuela.

También establece que se formaran Subcomités Operativos en cada una de las escuelas públicas, sugiriendo la siguiente integración: 1 representante de la SSP Estatal o Municipal, 1 representante del IEBEM, que será el supervisor de la Zona Escolar respectiva, 1 representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, el director de la escuela (quien fungirá como Presidente), 1 docente de la escuela y 1 representante de la asociación de padre y madres de familia de escuela.

13. Es importante referir que con fecha 29 de abril de 2013, la Cámara Diputados del Congreso de la Unión, aprobó reformas a la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, misma que fue remitida con fecha 30 de abril a la Cámara de Senadores, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Educación y Estudios Legislativos, encontrándose la misma en análisis.

14. Cabe mencionar que el Distrito Federal y Estados como: Nayarit, Puebla, Tamaulipas, Veracruz, Michoacán, Yucatán y recientemente Nuevo León e Hidalgo tienen ordenamientos en materia de violencia y seguridad escolar.

15. Con fecha 04 de junio de 2013, se realizó la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en la que participan nueve Secretarías de Estado del Gobierno Federal, entre las que se encuentra la Secretaría de Educación Pública, el programa es reducir la violencia en el entorno escolar al ofrecer información, capacitación y mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

16. Entre las acciones del Programa para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, se encuentran las siguientes acciones para la Prevención de la violencia en el entorno escolar:

1. Ofrecer instrumentos de información y capacitación con espacios para padres de familia, docentes y alumnos que aborden los factores de riesgo, asociados a las violencias, que expliquen cómo reducirlos y que guíen en las acciones que pueden seguirse para resolver los conflictos.

2. Establecer procesos de capacitación a padres de familia, docentes y alumnos para detectar, prevenir y atender el fenómeno de la violencia y acoso en el entorno escolar.

3. Proponer manuales de acción y protocolos de atención a nivel nacional para atender casos de violencia y acoso en el entorno escolar, y así estandarizar la manera en que estos problemas se abordan a lo largo y ancho del territorio nacional.

17. Las diputadas y diputados dictaminadores, al momento de legislar en materia de violencia escolar, atenderán y ponderan en todo momento el interés superior del menor y de los avances que en materia de derechos humanos se han dado a nivel nacional e internacional.

18. En diversas reuniones realizadas con la participación de la Coordinación de los Consejos de Participación Social en la Educación, con la Coordinación del Programa de Escuela Segura, ambos pertenecientes al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, y de las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, analizaron de manera conjunta ambas iniciativas, mismas que fueron enriquecidas con la experiencia de las autoridades antes mencionadas, llegando a la conformación de la presente Ley.

19. Del análisis de la iniciativa de Ley para la Prevención y el Combate del Maltrato Escolar para el Estado de Morelos, presentada por el Diputado Arturo Flores Solorio, estas Comisiones Dictaminadoras, refieren que al momento de su presentación ya se tenía un anteproyecto de dictamen en el cual se conjuntaron las iniciativas de los diputados Edmundo Javier Bolaños Aguilar y José Manuel Agüero Tovar, por tener significativas coincidencias.

Sin embargo, en el presente dictamen se considerará de la propuesta del Diputado Arturo Flores Solorio, lo relativo a incluir a la Secretaría de Salud, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, se incorpora en el presente dictamen, algunas resoluciones que el iniciador propone para la atención de casos de violencia escolar, quedando estas establecidas en el capítulo denominado "Del contenido mínimo de los Reglamentos interiores en materia de convivencia y seguridad escolar".

20. Del estudio técnico jurídico se valoró a través del presente dictamen que en ambas iniciativas, sus iniciadores no previeron el impacto económico que presentan las mismas, siendo por tal motivo que las comisiones dictaminadoras harán referencia en el cuerpo transitorio sobre la previsión presupuestal que exige la aplicación de las iniciativas que se están dictaminando para la formación de la Ley, consistiendo en la implementación del Programa de Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, en las escuelas públicas y privadas, de nivel básico, media superior y superior, en virtud de que actualmente el Programa de Escuela, se aplica en escuelas de educación básica tal como se refiere en el punto 8 del presente Capítulo, dejando en descubierto 23 Municipios en el Estado, que no tienen financiamiento público para aplicación del citado programa.

Por tal motivo, y por incluir aspectos complementarios e integrales al Programa Nacional de Escuela Segura, se incorpora un Programa de carácter estatal, con cobertura en los 33 Municipios.

21. Con fecha 22 de noviembre del año en curso, el Diputado Carlos de Rosa Segura, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, convocó a los Diputados Presidentes de la Comisión de Educación y Cultura y de Derechos Humanos, a reunión para escuchar a integrantes de la Asociación Civil "Observatorio Nacional para la Prevención del Acoso y Violencia Escolar", quienes propusieron aspectos a considerar en el tema de violencia escolar.

Por lo cual, y atendiendo a que el dictamen ya incluye aspectos que los peticionarios realizaron como lo son: considerar la violencia en la comunidad escolar, la integración de un Programa de Seguridad Escolar y la capacitación para que se atiendan o canalicen los casos de violencia escolar.

Sin embargo, en el presente Dictamen y a propuesta expresa de los integrantes de la Asociación Civil mencionada, se integrará en el Proyecto de Ley, la participación de la sociedad civil organizada, para que formen parte del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, como coadyuvantes en la prevención de la violencia escolar, con derecho a voz, pero sin voto.

22. Estas comisiones dictaminadoras afirmamos que nos encontramos en medio de una sociedad fracturada, con altos índices de violencia, que día a día van en aumento y que las escuelas son el reflejo de lo que somos como sociedad, por lo cual se hace importante que los centros educativos, como un poderoso mecanismo para la paz social, participen en la construcción de nuevos ciudadanos, que renueven el deteriorado tejido social.

Por lo anteriormente expuesto, es importante y necesario legislar en materia de violencia escolar, que sensibilice a la comunidad escolar sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar, en donde se promueva la cultura para la paz, facilitando el diálogo y la participación real y efectiva entre los actores de los centros educativos, fomentando los valores, la tolerancia, y las acciones para mejorar el cumplimiento de las normas de convivencia y la prevención, detección y tratamiento de todas las manifestaciones de violencia escolar.

V. MODIFICACIONES DE LAS INICIATIVAS

Con fundamento en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

Como ya se precisó en el apartado que antecede, estas Comisiones dictaminadoras al realizar el análisis de las presentes iniciativas consideramos se realizó una integración y complemento de ambas propuestas permitiendo que en el contenido general y resultado final, dé como resultado un cuerpo normativo más completo y actualizado.

Las aportaciones o modificaciones que realizan estas comisiones dictaminadoras para tener una Ley más integral son las siguientes:

1. Lo relativo a la denominación de la Ley, es modificada atendiendo al cuerpo normativo, la cual por un lado refiere la atención de la violencia escolar y por otro lo relativo a la protección civil, quedando la siguiente: Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar.

Por lo cual, en términos de técnica legislativa la denominación de la Ley, es indicativa del objeto sobre el cual trata.

2. El Programa denominado por el iniciador el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, será modificado en su denominación para quedar: Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar.

3. Asimismo, de las propuestas de los iniciadores se establece los niveles educativos que abarca la atención de la presente propuesta de Ley, incorporando la educación básica, media superior y superior.

En ese orden de ideas, las y los dictaminadores fueron muy cuidadosos, de incluir y distinguir en el cuerpo normativo los niveles educativos y la atención que debe brindarse considerando el mismo.

4. En cuanto hace a conceptos estas Comisiones dictaminadoras definieron y complementaron los mismos.

5. Del análisis de las iniciativas, se observó que los tres legisladores atendían y referían la violencia escolar entre pares, asimismo las legislaciones estatales en la materia establecen lo mismo.

Por lo cual y considerando que la violencia no sólo es entre pares, es decir entre los mismos escolares o estudiantes, se modifica lo relativo a la violencia entre pares, y se amplía el concepto definiendo que la violencia puede ser generada o recibida por cualquier integrante de la “comunidad” escolar, resultando importante mencionar que de las diferentes leyes en materia de violencia, maltrato o seguridad escolar, la que se encuentra en dictamen sería la única a nivel república que reconoce y atiende la violencia entre cualquier integrante de la “comunidad escolar”.

6. Por lo que se refiere a las autoridades en materia de seguridad escolar, es pertinente integrar a la Secretaría de Cultura, al Instituto del Deporte y Cultura Física, al Sistema Integral para la Familia de los Municipios, así como las facultades correspondientes a cada dependencia o instancia de gobierno, incluyendo a las propuestas por el iniciador el Diputado Arturo Flores Solorio. Lo anterior en razón de que las dependencias mencionadas, son fundamentales para la atención, tratamiento y solución integral de la problemática de violencia y seguridad escolar.

Es importante resaltar que estas Comisiones dictaminadoras, consideran oportuno que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Educación, se encuentre la de garantizar en cada plantel educativo la adscripción de un psicólogo y/o trabajador social, modificación que se realiza atendiendo a que es fundamental su acompañamiento para brindar apoyo a las y los estudiantes de todos los niveles educativos, en razón de que dadas las circunstancias actuales por las que atraviesa la sociedad en términos del incremento de los índices de violencia tanto al interior, como al exterior de las escuelas, resulta trascendental trabajar en el desarrollo psico-emocional de la niñez y juventud morelense.

7. De igual manera lo relativo a las autoridades auxiliares, se integraron a los Consejos Municipales y Escolares, a los padres y madres de familia o tutores para que a través de la asociación de padres de familia de cada plantel educativo, coadyuven en el proceso formativo de las y los escolares en materia de la prevención y atención de la violencia escolar, estableciéndose lo que les corresponde realizar en materia de seguridad escolar. Asimismo, se distinguió a las autoridades dividiéndolos por nivel educativo; en cuanto hace a las facultades de los directivos como auxiliares de seguridad escolar, se precisaron y ampliaron las facultades propuestas por los iniciadores.

8. En cuando hace al Título Segundo, Capítulo III denominado "Consejos Municipales de Seguridad Integral Escolar, de la propuesta del Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, estas Comisiones dictaminadoras consideran que es ocioso crear otra estructura a nivel municipal, dado que existen los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, mismos que se encuentran integrados y funcionando en cada Municipio, por lo cual conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 93 Ter, de la Ley de Educación del Estado de Morelos, se encuentra la de ser coadyuvantes en diversas actividades para el mejoramiento de la educación.

9. En ese mismo orden de ideas se modifica lo relativo al Consejo Estatal de Seguridad Integral Estatal, el cual será sustituido por el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, lo anterior, en virtud de que conforme al artículo 69, de la Ley General de Educación, 95 quater de la Ley de Educación del Estado de Morelos y el acuerdo número 280 por el que se establecen los lineamientos generales a los que se ajustarán la constitución y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, ya existe la referida estructura y entre sus funciones se encuentra la de buscar el desarrollo de la propia escuela y se encuentra constituido por algunas de las autoridades que los iniciadores establece en sus propuestas.

Por lo cual y bajo el argumento esgrimido en el párrafo que antecede, y toda vez que se encuentra integrado el Consejo Estatal, es innecesaria la creación de otra estructura que sería disfuncional, sin embargo lo que si es viable es fortalecerla con las atribuciones que el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar establece en su iniciativa.

10. Se considera improcedente lo relativo a la supletoriedad de la Ley, argumentado que el presente ordenamiento establece funciones de coordinación de diferentes dependencias, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen acciones para la aplicación de la política pública a favor de la convivencia y seguridad de la comunidad escolar.

11. Se incorporan los Comités de Protección Civil, mismos que ya se encuentran conformados en los planteles educativos, y que son los responsables de atender las cuestiones relacionadas con protección civil y emergencia del entorno escolar.

12. Lo relativo a las brigadas escolares, se define su integración considerando la estructura del Protocolo Operativo de Seguridad Escolar, el cual contempla lo que denomina subcomités operativos, mismos que se encuentran en cada escuela pública. Es oportuno mencionar que en lo que respecta al ordenamiento en cuestión las brigadas se conformarán tanto en escuelas públicas como privadas.

13. En el Capítulo IV denominado "Del contenido mínimo de los Reglamentos interiores en materia de seguridad escolar", los iniciadores establecen algunos aspectos que deben cumplir los mismos.

Sin embargo, para estas Comisiones Dictaminadoras resulta importante dejar establecido que los Reglamentos serán expedidos por la Secretaría de Educación, atendiendo al nivel educativo que corresponda, de igual manera se considera que en los Reglamentos se establecerán medidas disciplinarias y correctivas, lo que se fundamenta en virtud de que dentro del funcionamiento actual de las instituciones educativas los directivos y profesores, aplican castigos y sanciones, que no se encuentran reglamentadas y que dependen de cada profesor y de su estilo tanto educativo, como hasta personal.

Al respecto, la Doctora en Psicología M. Vidal Lucena, considera que las sanciones disciplinarias que se imponen en la escuela, deben ser sanciones, en la medida de lo posible, reparadoras. Reparadoras significa que intenten, cuando se pueda, reparar el daño o molestia causada a los demás, y que no dañen al alumno que ha realizado la conducta o comportamiento incorrecto, que no le dañen ni física ni psíquicamente.

Lo que quiere decir que no puede existir una sanción, ni una, que entre en contradicción con los derechos reconocidos del niño, todas las sanciones, tienen que regirse por ese principio o principios que son los Derechos Humanos y los Derechos del Niño.³

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las modificaciones propuestas dan integralidad, claridad y viabilidad al presente Proyecto de Ley, coincidiendo ampliamente con los términos del dictamen, por lo cual de manera colegiada otorgamos nuestro voto a favor.

VI. DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL EJECUTIVO ESTATAL

Una vez aprobada la reforma en comento, y remitida al Ejecutivo Estatal para su publicación, el Gobernador del Estado sometió a consideración del Congreso, las observaciones a dicha reforma, las cuales se presentan a continuación:

1. Técnica normativa o legislativa

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.⁴ Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.⁵

³Estudio piloto y los resultados de la investigación Disciplina escolar: Gestión y control del aula de M. Vidal Lucena, 2000, publicado por el ICCE como Documento Técnico.

⁴Cfr. GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios y SIERRA BECERRA, Bernardo. Técnica, ciencia y epistemología legislativas. Editorial Fontamara en colaboración con el Poder Legislativo del estado de Morelos y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México 2006, p. 160.

⁵ Cfr. Ibidem. p. 161.

En un Estado de Derecho, sólo una decisión política no es suficiente para hacer vigente una decisión. Necesita una forma, una redacción, que la racionalice. Dicha redacción es la racionalización escrita de la decisión política, a través del lenguaje. A la instrumentación de la decisión política a través de su racionalización escrita con carácter normativo (esto es, vinculante) es lo que solemos conocer como técnica normativa o técnica legislativa.⁶

En este orden, del análisis jurídico practicado al aprobado Proyecto de Ley de mérito, por cuanto a la técnica normativa que le resulta propia, es de observarse por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, lo siguiente:

1.1. Por regla gramatical, todas las fracciones de los artículos que integran a la Ley, en su parte final deben terminar con el signo de puntuación “;”, con excepción de la penúltima fracción, misma que en su parte final debe ser seguida por una coma y la conjunción correspondiente (“, y” “, e”, “, o”, etc.), ello en razón de que le sigue una última fracción que debe seguirse a su vez de un punto final. En este tenor, se sugiere realizar las modificaciones pertinentes en todos aquellos artículos que contengan fracciones, a fin de dotar de pulcritud gramatical, claridad, homogeneidad y corrección de estilo al documento en análisis.

1.2. Por otro lado, si bien es cierto la presente Ley aprobada establece, en su artículo 2, una serie de términos y definiciones con el objeto de emplearlos en el resto del contenido de la misma a fin de facilitar su interpretación y aplicación; no menos cierto es que en todo el cuerpo normativo de la Ley de mérito, dichos términos o conceptos se encuentran empleados de manera incorrecta o distinta a la prevista en el citado artículo 2, lo cual genera incertidumbre jurídica al destinatario de la norma y no logra el cometido planteado por ese Poder Legislativo, que es el darle a los ciudadanos un instrumento ordenado y de fácil lectura.

Lo anterior se explica e ilustra de mejor forma con el siguiente cuadro:

EL ARTÍCULO 2, CONDUCTIVAMENTE, DEFINE:	EN LA LEY SE EMPLEA:	SE SUGIERE:
III. Plantel escolar, escuela o centro escolar: El establecimiento público o privado, donde se brinda educación básica, media superior y superior;	<ul style="list-style-type: none"> • Plantel educativo; • Planteles educativos; • Planteles; • Planteles educativos públicos y privados del Estado, • Escuelas públicas y privadas del Estado; • Centro 	Homologar el término empleado.

⁶ Cfr. MARTÍNEZ DALMAU, Rubén, Artículo denominado: “El lenguaje de las normas”, Universidad de Valencia, España, 2014, p. 16.

	educativo, y <ul style="list-style-type: none"> • Centro. Así mismo se destaca que en ocasiones estos términos se emplean en el texto normativo con mayúsculas iniciales, y en otras, con minúsculas.	
IV. Brigada Escolar: Grupo de personas que actúan con el fin de aplicar las acciones y medidas para la convivencia y seguridad escolar, de igual manera son coadyuvantes de las actividades relacionadas con la protección civil y con el fomento de una vida sana y saludable;	<ul style="list-style-type: none"> • Brigada; • Brigadas, y • Brigada Escolar. De igual manera, en ocasiones estos términos se emplean en el texto normativo con mayúsculas iniciales, y en otras, con minúsculas.	Homologar el término empleado.
V. Comité de Protección Civil Escolar: Grupo de personas conformado por alumnos y docentes, encargados de atender situaciones de protección civil y que son coadyuvantes de las brigadas escolares y de los consejos;	<ul style="list-style-type: none"> • Comité de protección civil, y • Comité de protección civil escolar 	Homologar el término empleado.
VI. Comunidad educativa o escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, directivos escolares, personal docente, administrativo y de apoyo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, vecinos, autoridades educativas y locales;	<ul style="list-style-type: none"> • Comunidad, y • Comunidad escolar. Se destaca que en ocasiones estos términos se emplean en el texto normativo con mayúsculas iniciales, y en otras, con minúsculas.	Homologar el término empleado
VII. Seguridad Escolar: Medidas de atención y prevención en materia de violencia escolar entre integrantes de la comunidad escolar, que permitan a los receptores de violencia su sano desarrollo y a los generadores de la misma la modificación de actitudes y comportamiento de patrones violentos, a efecto de impulsar el derecho a una educación libre de violencia y de lograr la convivencia para la	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad de la Comunidad Escolar; • Seguridad en la comunidad escolar; • Seguridad Escolar, y • Seguridad en cada uno de los planteles de educación básica. En ocasiones estos términos se emplean en el texto normativo con mayúsculas	Homologar el término empleado

paz;	iniciales, y en otras, con minúsculas.	
VIII. Programa Estatal: Al Programa para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, como la política pública de atención y prevención, que incluye las medidas a realizar, como lo son apoyo psicológico, social, médico, jurídico, por parte de las dependencias públicas y privadas, para el tratamiento de los casos de violencia escolar y que será elaborado de manera anual por el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación;	<ul style="list-style-type: none"> • Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar; • Programa Estatal; • Programa para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, y • Programa. 	Homologar el término empleado
IX. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Escolar; • Consejo Estatal; • Consejo; • Consejos de participación social, y • Consejos de Participación Social en la Educación. 	Homologar el término empleado.

En virtud de lo anterior, se estima conveniente que el uso de los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley analizada, se homologuen en todo el contenido de ésta última, a fin de dotar de mayor certeza jurídica al documento de mérito con el fin de que los destinatarios de la Ley la entiendan con toda claridad y puedan cumplirla en sus términos.

Independientemente de lo anterior, también se sugiere, por criterios de técnica normativa, que el orden en que se enlistan las definiciones contenidas en el citado artículo 2 sea alfabético, para facilitar al destinatario su lectura y utilización.

1.3. En ese mismo sentido, se estima oportuna y necesaria la inclusión de otras definiciones en el artículo 2 de cuenta, ello en virtud de que son empleadas de manera reiterativa en todo el cuerpo normativo de la Ley materia de análisis, lo que favorecerá la lectura y comprensión del ordenamiento legal por sus destinatarios.

Lo anterior, principalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, de la Ley de Educación del Estado de Morelos, que al efecto dispone textualmente:

ARTÍCULO 95.- El Sistema de Consejos de Participación Social estará integrado por:

I.- Un Consejo Estatal de Participación Social que como órgano de consulta, orientación y apoyo, funcione con la participación de los padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de docentes, autoridades educativas estatales, municipales, así como de sectores sociales de la Entidad especialmente interesados en la educación;

II.- En cada Municipio, un Consejo Municipal de Participación Social, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de las escuelas establecidas en el Municipio, representantes de la organización sindical de los maestros, representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación;

III.- En cada escuela pública de educación básica, un Consejo Escolar de Participación Social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos, así como los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. Consejos análogos podrán operar en las escuelas particulares de educación básica.

Cada Consejo se integrará con una estructura mínima formada por un Presidente, un Secretario, un TESORERO, y dos vocales, que lo serán quienes designe el propio Consejo de que se trate.

De esta forma, los términos o conceptos que se sugieren incluir en el artículo 2, según corresponde y conforme al orden alfabético respectivo, son los siguientes:

- Acoso escolar: los procesos de intimidación y victimización entre miembros de la comunidad escolar;⁷

- Consejo Estatal de Participación Social en la Educación: órgano de consulta, orientación y apoyo, que funciona con la participación de los padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de docentes, autoridades educativas estatales, municipales, así como de sectores sociales de la Entidad especialmente interesados en la educación;

- Consejos Municipales de Participación Social en la Educación: aquellos integrados por las autoridades municipales, padres de familia, representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de las escuelas establecidas en el Municipio, representantes de la organización sindical de los maestros, representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación;

- Consejos Escolares de Participación Social en la Educación: aquellos integrados con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos, así como los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela;

- Generador: a la persona, menor o mayor de edad, que inflija violencia escolar en contra de un integrante de la comunidad escolar, o bien, participe de forma, directa o indirecta, con aquella;

⁷ Cfr. ALPÍZAR RAMÍREZ, Graciela, Acercamiento al fenómeno del acoso escolar (bullying), en: Defensor, Revista de Derechos Humanos, No. 09, año IX, septiembre de 2011, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, Pág. 6.

- Receptor: a la persona, menor o mayor de edad, que sea víctima de violencia escolar;

- Sistema DIF Morelos: al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, y

- Sistemas Municipales DIF: a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los Municipios del estado de Morelos.

Las anteriores observaciones y sugerencias, encuentran fortaleza, justificación, fundamento y motivación en el hecho de que los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes; ya que es de explorada doctrina que en medida de que un acto legislativo que no es integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.⁸

1.4. Independiente de lo anterior, debe precisarse que se estiman desacertadas distintas definiciones que se contienen en el artículo 2 de mérito, tal es el caso de las siguientes:

- Por cuanto a la definición que se realiza de “Violencia Escolar” como “...la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal o sexual, a través de los medios o modalidades establecidos en el artículo 30 del presente ordenamiento, realizada dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, ejercida por cualquier integrante de la comunidad educativa, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor; que daña la integridad y el bienestar físico y psicológico de forma inmediata al hacerle sentir un temor razonable al sufrir algún daño de cualquier tipo y que afecta gravemente su desarrollo, su educación y su integración social a inmediato, mediano y largo plazo...”; se estima que ésta debe incluir conceptos ya definidos como “Plantel escolar, escuela o centro educativo”; por otra parte, debe procurar mayor claridad respecto de quien recibe la afectación, es decir, del receptor en la parte in fine de la definición, y toda vez que se trata de una hipótesis normativa que pudiera no surtirse al no actualizarse la totalidad de sus supuestos, es que se debe guardar cuidado en la integración de sus elementos. De ahí que se sugiere:

Violencia Escolar: Cualquier forma de maltrato psicológico, emocional, verbal o físico producido de forma inmediata o mediata, reiterada, intencional y deliberada a lo largo de un tiempo determinado, en cualquiera de sus modalidades, realizada dentro o fuera de un plantel escolar, por cualquier integrante de la comunidad educativa a otro, sin provocación aparente, con el propósito de dañar la integridad y el bienestar físico y psicológico del receptor.⁹

- Respecto de la definición de “Comunidad Escolar”, si bien se contemplan a todas aquellas personas que comparten los espacios educativos, no menos cierto es que se contempla a “vecinos”; sin embargo, no se precisa con exactitud a que personas se está haciendo referencia con dicho término, es decir, si se trata de vecinos de los miembros de la comunidad escolar o del plantel escolar, escuela o centro escolar.

- Finalmente, en abono de lo sostenido en el numeral 1.3. que antecede, respecto del denominado “Consejo Estatal”, éste es definido o identificado a su vez por el legislador con el “Consejo Estatal de Participación Social en la Educación”, ya que como se desprende del apartado de “Modificaciones a la Iniciativa”, ese Poder Legislativo estimó pertinente dar la definición citada a dicho Consejo, con base en el siguiente razonamiento:

“...conforme al artículo 69 de la Ley General de Educación, 95 quater de la Ley de Educación del Estado de Morelos y el acuerdo número 280 por el que se establecen los lineamientos generales a los que se ajustarán la constitución y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, ya existe la referida estructura y entre sus funciones se encuentra la de buscar la desarrollo de la propia escuela y se encuentra constituido por algunas de las autoridades que los iniciadores establece en sus propuestas.”

Sin embargo, es menester precisar que la Ley de Educación del Estado de Morelos, prevé una denominación distinta para dicho Consejo (además de no hacerlo en el artículo 95 quater –que cabe señalar no existe- como se indica en la iniciativa, sino en el transcrito artículo 95, fracción I, de la citada Ley).

Por lo anterior, se estima conveniente realizar la modificación a la denominación dada al Consejo Estatal, a fin de guardar plena congruencia con la normatividad del Estado, y otorgar un marco normativo actualizado, vigente y coherente.

Por lo anterior, se sugiere perfeccionar su texto, a fin de realizar una mejor especificación, pues de dejarlo establecido en los términos previstos podría dar lugar a interpretaciones equivocadas.

1.5. Con relación al artículo 5 del ordenamiento que se observa, en él se establecen las autoridades en materia de Seguridad Escolar, contemplándose dentro de éstas, en sus fracciones III y VI, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, respectivamente; sin embargo, es necesario considerar la inclusión de dichas autoridades y la denominación utilizada para cada una, en virtud de lo siguiente:

⁸Cfr. Ibídem, p. 161.

⁹Cfr. GAMBOA MONTEJANO, Claudia, et al, en: “EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR” Estudio Teórico conceptual, de Derecho Comparado, e Iniciativas presentadas en el Tema, Dirección

General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, junio 2012.

- Por lo que concierne a la Secretaría de Seguridad Pública, es menester destacar que en días pasados fue presentada por el suscrito, ante ese Poder Legislativo, como preferente la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES ESTATALES PARA CREAR, ESTABLECER Y REGULAR AL COMISIONADO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”; cuya esencia radica en reasignar las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos de la Secretaría de Seguridad Pública a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, convirtiendo la primera en una Comisión Estatal de Seguridad Pública, dependiente de la segunda, en armonía con el modelo federal en la materia.

- Por lo que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, es menester destacar que el pasado diecinueve de febrero de la presente anualidad, ese Congreso del Estado ha aprobado la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA ESTABLECER LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS” y que ahora se encuentra en el ámbito municipal para complementar el proceso de reforma constitucional; la cual –cabe señalar- tiene por objeto la restructuración integral a la citada Procuraduría General de Justicia, para convertirse en una auténtica Fiscalía General del Estado de Morelos.

- Por otro lado, aunado y en complemento de lo anterior, es el caso que el suscrito Gobernador del Estado presente el pasado día primero de febrero de 2014, como preferente también, la “INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS”.

- El Proyecto de Ley que se devuelve no solamente les otorga a las citadas unidades gubernamentales el carácter de autoridades en el ámbito de aplicación de la norma, sino que además les es conferida una serie de atribuciones específicas y, además, se les faculta para ser integrantes del llamado “Consejo Estatal de Participación Social en la Educación”.

En virtud lo señalado en los puntos que anteceden, se estima necesario revalorar la forma en que se incluyen y denomina a tales autoridades en el proyecto de Ley que se devuelve, ello que a fin de contar con un marco normativo vigente y actualizado, y dotar de certeza jurídica a los depositarios de la norma, guardando congruencia orgánica y sistémica en los actos legislativos.

1.6. En correlación con el apartado 1.5 que antecede, es menester destacar lo dispuesto en el artículo 5, fracción VII, pues se contempla como autoridad en materia de Seguridad Escolar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, otorgándole por ello atribuciones específicas, mismas que derivan a su vez en obligaciones a su cargo; lo que debe revalorar a juicio del Poder Ejecutivo, considerando que por virtud de los dispuesto en el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la citada Comisión es un organismo constitucional autónomo, y en tal virtud se regirá por su propia normatividad interna.

Desde el punto de vista etimológico, se llama autónoma a la Entidad que se rige por su propia ley, es decir, que no depende de una norma que no sea la suya. La autonomía sin embargo, no es soberanía. Los entes autónomos gozan de la facultad de decidir sobre sus asuntos, pero están sometidos a la soberanía estatal.¹⁰

Pedroza de la Llave, señala que el concepto de autonomía tiene sus raíces en los vocablos griegos “auto” que significa “mismo”, y “nomos” que significa “ley o norma”, es decir, es la potestad para darse leyes a sí mismos o dictarse sus propias normas. También tiene la acepción de ‘libre albedrío’ y ‘mando propio’; este término alude a un cierto poder de autonormación y autogobierno, poder atribuido a entes no soberanos de emitir normas jurídicas equiparadas a las normas de un ente soberano.

Asimismo, el término ‘autonomía’ es un vocablo exquisitamente polisémico, pero particularmente en el sentido institucional, «aparece subjetivamente como ‘la potestà di darsi un ordinamento giuridico’, y, objetivamente, ‘come il carattere proprio di un ordinamento giuridico che individui o enti si costituisno da se’»¹¹

La noción de órgano constitucional autónomo ha venido construyéndose a la par de las transformaciones del derecho constitucional derivadas del replanteamiento de algunas teorías o principios considerados a principios del siglo XX como verdaderos dogmas jurídicos. Dentro de la delimitación de su concepto se ha sostenido que órganos constitucionales autónomos son aquellos que se ponen como “inmediatos partícipes de la soberanía”; aquellos órganos que surgen de modo “inmediato” de la Constitución, o aquellos a los que el concepto de “jerarquía” no puede aplicárseles. Por este motivo, a lado de su denominación como órganos constitucionales autónomos aparecen igualmente como órganos de vértice, órganos supremos u órganos fundamentales del Estado.

¹⁰ REYNOSO LAUREANO, Mauricio, artículo AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, revista jurídica Quórum Legislativo 90, México, Julio-Septiembre 2007, p.1

¹¹Ibídem, p. 185

La autonomía normativa en relación a los órganos constitucionales implica, en términos generales, la potestad para darse sus propias normas; es decir, la capacidad que se les confiere para ordenar y regular su propia organización, su funcionamiento y los procedimientos de que se vale para el ejercicio de sus atribuciones.

La prerrogativa en cuestión no se ejerce en atención a un interés privado del órgano, sino en función a un interés público que deriva de la necesidad de asegurar su funcionamiento independiente. En este contexto, la independencia del órgano se configura a través de los límites impuestos a su regulación jurídica desde órganos externos, como los que tienen a su cargo la reforma de la Constitución o de la ley ordinaria, y de las capacidades de regulación autónoma conferidas al mismo.

Su manifestación más evidente consiste en la atribución de una potestad reglamentaria, cuyos productos, reglamento interior, lineamientos y acuerdos, deben sujetarse al mismo procedimiento de publicación del resto de las normas jurídicas estatales. La producción normativa de un órgano constitucional no representa solamente la capacidad de establecer normas de auto organización con efectos internos, cuya eficacia vincule en exclusiva a los órganos y funcionarios de la institución; por el contrario, son normas con efectos externos que vinculan no sólo al órgano que los produce, sino a todos aquellos entes o personas que por la función desarrollada por el órgano, mantienen un conjunto de relaciones institucionales con él. Son normas que no necesitan sanción o promulgación, ni ser refrendadas o ratificadas por ningún otro órgano del Estado. Por el órgano del que emanan, en muchas ocasiones se les confiere un rango jurídico igual al de la ley.

La autonomía normativa supone la racionalización normativa de la vida y el funcionamiento de los órganos constitucionales, de conformidad con lo establecido por la Constitución y por la ley de referencia. Estas normas deben dictar únicamente lo que se considere jurídicamente relevante para la existencia autónoma, la organización, funcionalidad e independencia del órgano, dejando la concreta regulación de sus perfiles en manos de normas de producción propias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Pleno, respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que guardan las siguientes notas propias:

I. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

II. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

III. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

IV. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Encuentran aplicación las siguientes jurisprudencias que se citan:

ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS RÉGIMENES LOCALES.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe precepto que autorice expresamente la creación de órganos constitucionales autónomos; sin embargo, atendiendo a la evolución de la teoría tradicional de la división de poderes en la que se ha dejado de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) que sin perder su esencia, ahora se considera como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado, es como se ha permitido su existencia en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, sin que se advierta que la incorporación de dichos órganos autónomos sea privativa del órgano reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que conforme al régimen republicano, democrático y federal que establece la Norma Fundamental, los Estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.¹²

¹² [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 1870

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.¹³

1.7 Así mismo, con relación a la fracción XII del mismo artículo 5 de la Ley que se observa, establecen como autoridades en materia de seguridad escolar a "Todos aquellos que forman parte de los Consejos de Participación Social en la Educación" (sic); por lo que, de tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Educación del Estado de Morelos¹⁴, previamente citado, se entenderá que se hace referencia al Consejo Estatal de Participación Social, a los Consejos Municipales de Participación Social y a los Consejos Escolares de Participación Social.

¹³ [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 1647

¹⁴ARTÍCULO 95.- El Sistema de Consejos de Participación Social estará integrado por:

I.- Un Consejo Estatal de Participación Social que como órgano de consulta, orientación y apoyo, funcione con la participación de los padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de docentes, autoridades educativas estatales, municipales, así como de sectores sociales de la Entidad especialmente interesados en la educación;

II.- En cada Municipio, un Consejo Municipal de Participación Social, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de las escuelas establecidas en el Municipio, representantes de la organización sindical de los maestros, representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación;

III.- En cada escuela pública de educación básica, un Consejo Escolar de

Participación Social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos, así como los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. Consejos análogos podrán operar en las escuelas particulares de educación básica.

Cada Consejo se integrará con una estructura mínima formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos vocales, que lo serán quienes designe el propio Consejo de que se trate.

Lo anterior se destaca en virtud de que el artículo 17, específicamente en sus fracciones IV y V, contemplan a los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación y a los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación como instancias auxiliares en materia de Seguridad Escolar.

En ese sentido, es necesario decidir si dichos Consejos deberán considerarse como autoridades en materia de seguridad escolar o como instancias auxiliares en dicha materia; para que, en ese sentido, se establezcan con precisión tanto sus atribuciones, como los alcances de las mismas.

Máxime cuando no podrían ostentar ambas calidades (autoridades y auxiliares) simultáneamente; siendo el caso que para el Poder Ejecutivo, que dichos Consejos únicamente podrían erigirse como auxiliares en la materia, dado que conforme a lo establecido en el citado artículo 95, de la Ley de Educación del Estado de Morelos, estos Consejos se tratan de órganos de consulta, orientación y apoyo, y el otorgarles atribuciones y un carácter ejecutivo atentaría en contra de su propia finalidad.

1.8 Es menester destacar que en la fracción II del artículo 19 se hace referencia al "Instituto de la Educación del Estado"; sin embargo, la denominación correcta es "Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de su creación; de ahí que se surta la necesidad de practicar la corrección pertinente.

1.9 Así mismo, resulta necesario señalar que en la fracción II del artículo 20, se hace referencia al Programa de Escuelas para Padres; sin embargo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Morelos, específicamente en su Capítulo II del Título Cuarto, la denominación correcta es "Programa Escuela de Padres y Tutores", siendo necesario, por lo tanto, utilizar ésta última en lugar de aquella.

1.10 Por su parte, el artículo 26, fracción XI, prevé a la Dirección de Protección Civil, siendo el caso que por virtud de lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, la denominación correcta de la unidad gubernamental competente es el "Instituto Estatal de Protección Civil". Por lo que se sugiere su corrección.

Todo lo anterior se robustece si se tiene en consideración que el acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.¹⁵

2. De las atribuciones conferidas por la Ley

¹⁵Cfr. Ibidem, p. 162.

Respecto de las atribuciones otorgadas a las autoridades citadas en el artículo 5 de la Ley materia de las presentes observaciones, es necesario destacar lo siguiente:

2.1. Respecto de aquellas conferidas a la Secretaría de Educación:

- Resulta oportuna la modificación de la redacción de la fracción III del artículo 7, pues se encuentra redactada haciendo uso del hipérbaton¹⁶ impidiendo la comprensión clara de su contenido, y además, en ella no se hace uso de los conceptos a que se refiere el artículo 2 de la propia Ley. Razón por la que la redacción sugerida es la siguiente:

III. Diseñar el contenido del Programa Estatal Consejo Estatal, mismo que tendrá que presentar al Gobernador del Estado, previa aprobación del Consejo Estatal;

- En la fracción VI se establece que dicha Secretaría de Educación deberá: "...garantizar en cada plantel educativo la adscripción de un psicólogo y/o trabajador social..."

Al respecto, si bien es cierto que en el punto 6 del apartado de "Modificaciones a la Iniciativa", las Comisiones dictaminadoras consideraron oportuno realizar modificaciones a la Ley que se observa, entre ellas la prevista en este punto, en razón de que: "...es fundamental su acompañamiento para brindar apoyo a las y los estudiantes de todos los niveles educativos, en razón de que dadas las circunstancias actuales por las que atraviesa la sociedad en términos del incremento de los índices de violencia tanto al interior, como al exterior de las escuelas, resulta trascendental trabajar en el desarrollo psico-emocional de la niñez y juventud morelense. ..."

Cierto es también que, en el cuerpo normativo de la Ley que se devuelve, no se prevé ni se precisa el objeto de la adscripción de dicho profesionista; así como tampoco se establecen las atribuciones, obligaciones, funciones, encargo o participación en la materia y cumplimiento de la norma, sino que únicamente se establece en el artículo 21 de la Ley en ciernes, que éstos integrarán las Brigadas Escolares, lo que aprecia insuficiente ante la preocupación que se comparte con el Poder Legislativo de que los integrantes de la comunidad escolar cuenten con el acompañamiento de un profesionista de tal envergadura para sortear las situaciones que se pudieran enfrentar ante la denominada violencia escolar.

Por lo cual, resulta evidente subsanar las omisiones aludidas, a fin de establecer plenamente en el cuerpo normativo el objeto de su adscripción, así como las atribuciones y la participación que tendrán los profesionistas en cita.

Además de lo anterior, es el caso que no se prevé ni contempla en el cuerpo de la iniciativa de Ley aprobada, la evaluación de impacto presupuestario, acorde con los Planes y Programas de Gobierno, que haga posible determinar la partida presupuestal con la que dispondrá el Ejecutivo a mi cargo para dar el debido cumplimiento a la disposición en comento; pues la adscripción en cada uno de los centros escolares de un profesionista en psicología implicará, sin duda, una erogación a cargo de la referida Secretaría de Educación. Requisito que se exige por el artículo 97, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que textualmente señala:

ARTÍCULO 97.- Las iniciativas de leyes o decretos que sean presentadas ante Congreso y que:

I. Impacten en la estructura ocupacional de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;

II. Que impacten los programas aprobados de las dependencias y entidades;

III. Que establezcan destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;

IV. Que establezcan nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias o entidades, y

V. Que incluyan disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, organizacional o del servicio profesional de carrera;

Deberán contener evaluación de impacto presupuestario, acorde con los planes y programas de gobierno. Toda propuesta de aumento o creación del gasto público, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Lo anterior cobra mayor sustento, si se toman en consideración los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que debe salvaguardar el ejercicio del Gasto Público, que obligan a que sólo procederá realizarse un pago que esté efectivamente previsto en el Presupuesto o determinado por la Ley posterior, según refiere el artículo 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 83.

En apoyo a lo antes expuesto, se cita la siguiente jurisprudencia:

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

¹⁶ Figura de construcción, consistente en invertir el orden que en el discurso tienen habitualmente las palabras. Real Academia de la Lengua Española, España, 2014. Fecha de Consulta: 25 de febrero de 2014. Disponible en: <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=hip%E9rbaton>

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.¹⁷

Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Oztoltepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.

Ello sin perjuicio de lo señalado en el artículo transitorio del aprobado proyecto de Ley que se devuelve, que señala textualmente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal deberá realizar las provisiones necesarias en el Presupuesto de Egresos 2014, para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

2.2. Respecto de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Seguridad Pública, sin perjuicio de lo ya mencionado líneas arriba, se destaca:

- En la fracción II del artículo 8 se establece "...Coordinar y auxiliarse de las autoridades y entidades auxiliares previstas en la presente Ley,..."; sin embargo es preciso destacar que la Ley aprobada no establece "entidades auxiliares", sino únicamente "auxiliares en materia de seguridad escolar", de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la propia Ley sujeta a observaciones.

Por lo que resulta necesaria la modificación en su redacción, a fin de homologar dicha fracción con el resto del cuerpo normativo de la Ley. Más aún si tenemos en cuenta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las "entidades" de la Administración Pública Paraestatal son Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo y conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su Decreto o Ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría o Dependencia a la cual estén sectorizadas.

De ahí que de no corregir tal circunstancia o, en su caso, prever una disposición que disipe toda duda al respecto, se podría dar lugar a errores interpretativos e incertidumbre para el destinatario de la norma.

Así también, en la fracción IX, del artículo 8, se prevé textualmente: "...Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 38 de esta Ley;..."; sin embargo, de la simple lectura de dicho artículo se advierte que la vinculación pretendida debe referirse al diverso 36, pues aquél artículo sólo prevé lo concerniente al programa específico de evacuación en caso de siniestro, en cambio el citado artículo 36 señala expresamente:

ARTÍCULO 36.- Con la finalidad de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, la brigada podrá convenir con los padres de familia y la autoridad competente cuando se trate de escuelas de educación básica que se practiquen revisiones a las pertenencias del alumnado. Cuando se trate de escuelas de educación media superior y superior, las revisiones se practicarán previo convenio con la brigada y la autoridad competente. Las revisiones deberán ser sorpresivas, cuando a petición de la brigada considere que se tienen elementos presumibles de detectar alguna incidencia delictiva dentro de la escuela.

En dicha revisión preventiva se privilegiará el respeto a la dignidad de los alumnos.

En ese sentido, es necesario subsanar el yerro señalado para establecer de manera precisa el artículo correcto, y brindar de esta manera al destinatario de la norma toda certidumbre al respecto.

2.3. Por cuanto a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Salud, se dispone en su fracción VI que ésta deberá aplicar "las demás disposiciones que deriven de la Ley General de Salud, de la Ley de Salud y de la Ley Salud Mental (sic), ambas del estado"; sin embargo, ello se contempla de manera genérica, sin que se vincule en ningún sentido con la materia de la Ley que se analiza, por lo que se advierte incompleta la norma y, en ese sentido, debe ser perfeccionada.

2.4. En lo que concierne a las "obligaciones" impuestas a los padres de familia en el artículo 20, es necesario valorar la configuración del propio constructo normativo, toda vez que en los términos en que se encuentra redactado el citado precepto, éste se puede válidamente calificar como una norma imperfecta al carecer de sanción (*lege imperfectae*), haciendo nugatoria su finalidad de erigirse como una forma de eliminación o prevención de la violencia.

En abono de lo anterior, debemos tener presente que los textos normativos deben ser generales, impersonales, abstractos, obligatorios y coercitivos. Las normas jurídicas encierran siempre una o varias hipótesis o supuestos, de cuya realización depende el nacimiento de las obligaciones y de los derechos que las propias normas imponen u otorgan. Por cuya razón se ha dicho que las reglas que integran el derecho positivo son imperativos hipotéticos. Al realizarse una norma, implica que encierra una hipótesis y supone el hecho que produce consecuencias jurídicas. Entre el supuesto y su realización se establece un nexo, que algunos autores señalan como causa y efecto.

¹⁷ [J]; 9a. Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXX, Septiembre de 2009, Tomo 2; Pág. 2712.

La obligatoriedad es aquella calidad que tiene algo para que pueda ser exigido como obligatorio, es decir, incondicionalmente, de manera absoluta, sin tolerar excusas, evasivas o pretextos. El vínculo por el cual alguien está unido (o vinculado) a algo obligatorio, recibe el nombre de obligación.¹⁸

No pasa desapercibido de que en caso de que ese Poder Legislativo insista en la imposición de obligaciones a cargo de los padres de familia, deben tenerse en cuenta aquellas que ya les son inherentes por la simple paternidad conforme a la legislación familiar; y que éstas, al tratarse de normas imperativas y prohibitivas, deben ser plenamente claras respecto de los elementos que integran a la hipótesis de que se trata, toda vez que de no surtirse alguno de aquellos no se surtiría ésta última, no podría obligarse su cumplimiento y, mucho menos, sancionarse al infractor.

Así, se debe tener en consideración que los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo anterior adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo que no es integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.¹⁹

3. Contravención a la Ley Estatal de Planeación

De una lectura integral y sistemática de los artículos 8, 44 y 47, se advierte que el denominado “Consejo Estatal de Participación Social en la Educación”, tiene la facultad de aprobar el “Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar”; sin embargo, esta situación contraviene lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación. Lo anterior es así, toda vez que el artículo 35 de la citada Ley establece que el Plan Estatal, los programas sub-regionales, institucionales y especiales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.

En ese mismo sentido, el artículo 36 de la Ley de la materia, señala que el Plan y los Programas son los instrumentos legales mediante los que el Ejecutivo del Estado, provee en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley de Planeación. En tal virtud, tendrán el carácter de Reglamentos que deberán ser expedidos por el propio Titular del Ejecutivo y publicados en el Periódico Oficial del Estado, y una vez cumplida esta formalidad, entonces sí serán obligatorios para toda la Administración Pública del Estado.

Por lo anterior, se sugiere realizar los ajustes normativos necesarios para evitar la citada contravención, pues resulta evidente que la Ley que se devuelve, al conceder al “Consejo Estatal de Participación Social en la Educación” la facultad de aprobar el referido “Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar”, se desapega de lo previsto por la Ley Estatal de Planeación que deja la expedición del Programa al titular del Poder Ejecutivo y sólo una vez realizado dicho acto tal ordenamiento podría resultar obligatorio.

4. De la operatividad del Programa Estatal

El artículo 47, fracción IV, de la Ley analizada, prevé expresamente que el “Consejo Estatal” tendrá entre sus atribuciones la de: “...Aprobar los Manuales de Operación del Programa Estatal...”.

Ahora bien, resulta de explorado derecho que los Manuales de Operación de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, participan de la naturaleza jurídica de las Reglas Generales Administrativas, en tanto abarcan aspectos técnicos y operativos en materias específicas y su existencia obedece al acelerado crecimiento de la Administración Pública y su fundamento legal es una cláusula habilitante, conforme a la cual el legislador ha dotado a ciertas autoridades de la atribución para emitir las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de su función, de manera que su ámbito de aplicación son actos administrativos que se expiden, dirigen y surten sus efectos al interior de las citadas Secretarías, Dependencias y Entidades.

De esta manera, los Manuales de Organización, de Operación, de Procedimientos y de Servicio al Público, son cuerpos normativos que contienen la información sobre las funciones y estructura orgánica de las Unidades Administrativas que las integran, los niveles jerárquicos, los sistemas de coordinación y comunicación, los grados de autoridad, de responsabilidad y la descripción de los puestos de los altos niveles de mando; es decir, determinan el funcionamiento específico de una unidad administrativa para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

Razones por las cuales si consideramos que el denominado “Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar”, conforme a lo previsto en el artículo fracción VIII, del artículo 2 de la Ley en cita, se define como “la política pública de atención y prevención, que incluye las medidas a realizar, como lo son apoyo psicológico, social, médico, jurídico, por parte de las dependencias públicas y privadas, para el tratamiento de los casos de violencia escolar...”; resulta inconcuso que dicho Programa no podría contar con Manuales de Operación, pues no se trata de una Unidad Administrativa específica, sino de una política pública que bien podría reglamentarse, de ser el caso, a través de Reglas de Operación o Lineamientos, cuya naturaleza normativa es idónea para el caso y distinta a la de los pretendidos Manuales.

¹⁸Cfr. VILLORO TORANZO, Miguel, La norma jurídica y sus caracteres, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual, México, 2014. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2014. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/111/dtr/dtr9.pdf>

¹⁹Cfr. *Ibidem*, p. 161.

En este sentido, se sugiere a ese Congreso del Estado revalore lo dispuesto en el artículo 47 que nos ocupa, y deje que la previsión se realice en el Reglamento de la Ley y no en otra norma o regla administrativa.

Orientan lo anterior las siguientes tesis aisladas que citan:

MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. REQUISITOS PARA QUE SE CONSIDEREN NORMAS OBLIGATORIAS SUSCEPTIBLES DE DETERMINAR UNA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Los manuales de organización de las dependencias y entidades de la administración pública federal participan de la naturaleza jurídica de las reglas generales administrativas, en tanto abarcan aspectos técnicos y operativos en materias específicas y su existencia obedece al acelerado crecimiento de la administración pública. Por tanto, para que se consideren normas obligatorias susceptibles de determinar una causa de responsabilidad administrativa, es necesario que además de que la acción u omisión infractora esté prevista en ellos como una atribución del servidor público probablemente responsable, sean aprobados y expedidos por la autoridad facultada para ello y publicados en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.²⁰

MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. SU CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las dependencias y entidades de la administración pública federal, son cuerpos normativos que contienen la información sobre las funciones y estructura orgánica de las unidades administrativas que las integran, los niveles jerárquicos, los sistemas de comunicación y coordinación, los grados de autoridad, de responsabilidad y la descripción de los puestos de los altos niveles de mando; es decir, determinan el funcionamiento específico de cada una de ellas para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades. Asimismo, dichos manuales participan de la naturaleza jurídica de las reglas generales administrativas, pues abarcan aspectos técnicos y operativos en materias específicas, su existencia obedece al acelerado crecimiento de la administración pública, y su fundamento legal es una cláusula habilitante, conforme a la cual el legislador ha dotado a ciertas autoridades de la atribución para emitir las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de su función, de manera que en su ámbito de aplicación son actos administrativos internos que se expiden, dirigen y surten efectos al interior de las citadas dependencias y entidades.²¹

5. De la indelegable facultad reglamentaria

La Ley que se devuelve al señalar en su Capítulo IV denominado "DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES EN MATERIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD ESCOLAR", invade la esfera competencial del suscrito Titular del Poder Ejecutivo por cuanto al ejercicio de su facultad reglamentaria.

Esto es así, en razón de que de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal tiene la siguiente atribución indelegable:

"...XVII. Promulgar y hacer cumplir las Leyes o decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, así como expedir los reglamentos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales, para lo que tendrá a su cargo el Periódico Oficial del Estado, como órgano de difusión...".

Lo cual es ratificado por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que señala:

"Artículo 10.- El Gobernador del Estado promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo cumplirá y ejecutará las leyes y decretos relativos al Estado que expida el Congreso de la Unión.

El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos sobre leyes que emita el Congreso del Estado y vinculadas con las materias de su competencia.

Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, para su validez y observancia, deberán ser refrendados por el secretario que corresponda, según la materia de que se trate, y cuando se refieran a materias de dos o más secretarías, deberán refrendarse por los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes."

Preceptos legales que atienden a la facultad reglamentaria que permite al Gobernador Constitucional del Estado realizar todos aquellos actos necesarios para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes, como sería en el caso que nos ocupa, la expedición del Reglamento de la Ley que se devuelve.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, tal y como lo explica la siguiente jurisprudencia obligatoria:

²⁰ [TA];Tesis: I.4o.A.635 A; 9a. Época; TCC; S.J.F. y su Gaceta; Marzo de 2008, Tomo XXVII;

²¹ [TA];Tesis: I.4o.A.630 A; 9a. Época; TCC; S.J.F. y su Gaceta; Marzo de 2008, Tomo XXVII;

FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el Reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.²²

De lo anterior, se desprende que conforme al principio de jerarquía normativa, el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia Ley que va a reglamentar. Relación de supra-subordinación normativa que se guarda y se surte entre disposiciones de menor rango hasta los niveles más pequeños.

Ya que el Reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo; participa de los atributos de la Ley, aunque sólo en cuanto ambos ordenamientos son de naturaleza impersonal, general y abstracta. Dos características separan a la Ley del Reglamento en sentido estricto: este último emana del Ejecutivo, a quien incumbe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la Ley, y es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en aquella. Pero aun en lo que aparece común en los dos ordenamientos, que es su carácter general y abstracto, se separan por la finalidad que en el área del Reglamento se imprime a dicha característica, ya que éste último determina de modo general y abstracto los medios que deberán emplearse para aplicar la ley a los casos concretos.²³

6. De la falta de vinculación con la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos

El artículo 33 de la Ley que se devuelve señala que: "...De igual manera, la brigada coadyuvara (sic) con el consejo escolar en vigilar que los productos y alimentos que se expendan en los centros escolares garanticen una educación alimenticia en los alumnos, que les permita alcanzar un desarrollo psicológico, emocional y fisiológico normal, y a la vez erradicar problemas de obesidad, desnutrición, higiene dental y de salud en general...". Sin embargo, la inclusión de la citada disposición normativa no se explica por el Poder Legislativo en la parte considerativa de la iniciativa que se devuelve, y es el caso que dicho precepto no guarda relación con su ratio legis.

De ahí que se considera necesario optar entre la no inclusión de tal disposición o bien, precisar la explicación por parte del legislador respecto de cuáles son las razones suficientes y bastantes para imponer deberes a la denominada "Brigada" para "garantizar la educación alimenticia" de los miembros de la comunidad escolar, cuando es el caso que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, las cooperativas y espacios escolares donde se expendan alimentos dentro de los establecimientos escolares, deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada, debiendo estar debidamente exhibida en orden primero la comida saludable, y se ha creado el Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios, como una instancia colegiada en materia de prevención y atención integral de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos.

²² Registro No. 172 521 FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 1515. P./J. 30/2007.

²³ Época: Séptima Época Registro: 238609 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Localización: Volumen 60, Tercera Parte Materia(s): (Administrativa) Tesis: Pág: 49. Rubro: REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA EXPEDIRLOS. SU NATURALEZA.

VII. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL EJECUTIVO

Estas Comisiones Dictaminadoras, después de analizar minuciosamente las observaciones realizadas por el Titular del Ejecutivo Estatal, resuelven lo siguiente:

En términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra establece:

ARTÍCULO 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Titular del Ejecutivo Estatal se encuentra dentro del término establecido por nuestro máximo ordenamiento local, en virtud de que fue notificado del decreto aprobado por el Pleno del Congreso, el día 12 de febrero del año en curso, siendo devuelto con las observaciones respectivas el día 03 de marzo, la presente anualidad.

Las diputadas y diputados dictaminadores consideramos proceder a la contestación de las observaciones de manera particular y en el orden que fueran remitidas:

1. Técnica normativa o legislativa

1.1. Procedente. Se realizan las modificaciones señaladas por el Titular del Ejecutivo Estatal, en cuanto a regla gramatical.

1.2. Procedente. Se homologan los términos empleados en el cuerpo normativo de la Ley.

1.3. Parcialmente procedente. Las y los diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideran que aun cuando no forman parte de las iniciativas, resulta oportuno incluir algunas de las definiciones para dar integridad a la Ley, como son: Consejos Municipales y Escolares de Participación Social en la Educación, Generador, Receptor, Sistema DIF Morelos y Sistema Municipales DIF.

Sin embargo, lo referido a los Consejos de Participación Social, serán argumentadas algunas consideraciones en el párrafo que continúa.

1.4 Parcialmente improcedente. Se dictamina improcedente la definición de "Violencia Escolar", planteada por Ejecutivo Estatal.

Resulta procedente, para efecto de dar claridad a la definición de "Comunidad Escolar", eliminándose la palabra "vecinos", en razón de que los integrantes son aquellos que comparten el espacio educativo; por lo cual queda de la siguiente manera:

Comunidad educativa o escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, directivos escolares, personal docente, administrativo y de apoyo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, autoridades educativas y locales.

Por cuanto hace a los Consejos de Participación Social y al razonamiento que señala el Ejecutivo Estatal, respecto a la inexistencia del artículo 95 quater, es de referirse que con fecha 08 de mayo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5088, mediante decreto número cuatrocientos treinta y seis, se publicó la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del título cuarto de la Ley de Educación del Estado de Morelos, por lo cual las denominaciones que recomienda el Ejecutivo Estatal, refiriendo el artículo 95, fracción I, es de constreñirse a lo que se establece en el decreto citado, en el cual se encuentra derogada la disposición de referencia; por lo tanto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran improcedente esta observación.

1.5 Procedente. Considerando que se aprueban los cambios para efectos de contar con un marco normativo actualizado; sin embargo es de precisarse que lo que se argumenta por el Ejecutivo Estatal, son actos posteriores a la aprobación de esta Ley observada, misma que fue aprobada por el Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero del 2014 y lo que respecta a la iniciativa de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de distintas Leyes Estatales para crear, establecer y regular al Comisionado y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo aprobada ésta en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de la presente anualidad.

Por lo que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, el Pleno Congreso del Estado, aprobó con fecha 19 de febrero del año en curso, la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer la Fiscalía General del Estado de Morelos; en este mismo sentido es de citarse que en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2014 se realizó la declaratoria correspondiente y se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

1.6 Procedente. Es de precisar que en cuanto al artículo 5, fracción VII de la Ley observada que se refiere a los organismos autónomos de la Comisión de Derechos Humanos, las Comisiones consideran procedente considerarla como autoridad dentro de este ordenamiento. Sin embargo, se realiza la modificación por lo que hace a sus atribuciones establecidas en el artículo 12 para quedar como sigue: En el ámbito de su respectiva competencia la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, coadyuvará con las acciones en materia de prevención, combate y erradicación de la violencia escolar.

1.7 Parcialmente procedente. En términos de lo señalado en el numeral 1.4 relativo a los Consejos de Participación Social en la Educación, insistimos que la disposición que señala el Ejecutivo Estatal, fue derogada mediante el decreto citado.

En ese mismo orden de ideas, es de aclararse que nos referimos a las autoridades que conforman el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, que pueden ser además de los establecidos en el artículo 5 de la Ley observada, otras autoridades, así como padres y madres de familia, representantes de asociaciones civiles, etc., por lo que su integración es amplia y no limitativa.

Sin embargo, es procedente precisar tal como quedó establecido en el artículo 17, respecto a los Consejos Municipales y Escolares, que el Consejo Estatal, sea considerado dentro de las instancias auxiliares en materia de seguridad escolar.

1.8 Procedente. Atendiendo al decreto 225, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3591 de fecha 10 de junio de 1992, a través del cual se crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

1.9 Procedente. Con fundamento en el Capítulo II denominado "De la Escuela de padres y tutores" del Título Cuarto de la Ley de Educación del Estado de Morelos, y que considera en su artículo 89 Bis.-Las instituciones educativas públicas y privadas y las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que impartan los tipos de educación básica, media y media superior; deberán contar con un programa de escuela de padres y tutores.

Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras, atienden la observación realizada por el Ejecutivo, como fue propuesta.

1.10. Parcialmente procedente. Del argumento del Ejecutivo Estatal, y del análisis realizado por estas Comisiones dictaminadoras, a la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, se advierte de la existencia del Instituto Estatal de Protección Civil. Sin embargo, del contenido del artículo 26 de la Ley observada, se establece que las brigadas escolares, son intermediarios, promotores y gestores, ante distintas dependencias estatales y municipales de fomentar la seguridad escolar, recurriendo para ello al Estado o al Municipio, siendo su primer contacto éste último, tal y como lo establece el artículo 22 de la Ley General de Protección Civil, que en su tercer párrafo menciona "La primera instancia de prevención y actuación especializada, corresponde a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia. Por tal motivo, corresponderá en su inicio a la unidad municipal de Protección Civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad."

En ese orden de ideas y atendiendo a la observación realizada y sin perder de vista que el tema de protección civil, corresponde de igual manera a los municipios, consideramos que la redacción adecuada, es la siguiente:

XI. Promover la orientación por parte de la autoridad en materia de Protección Civil Municipal o Estatal en los casos de desastres y/o contingencias naturales.

2. De las atribuciones conferidas por la Ley
2.1 Parcialmente procedente.

- Respecto a la observación primera de este numeral, que alude al uso de hipérbaton en la fracción III del artículo 7; estas Comisiones consideran adecuada su redacción, omitiendo lo relativo al Consejo Estatal; a fin de dar comprensión al texto.

- Por cuanto a la segunda observación, es de mencionarse que esta disposición se encuentra dentro de las atribuciones que le corresponde a la Secretaría de Educación, como lo es la adscripción de psicólogos y/o trabajadores sociales en cada plantel educativo, por lo tanto, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en remitir al generador o receptor, según sea el caso, al Sistema DIF Morelos y a los Sistemas Municipales DIF, por ser los organismos encargados de brindar asistencia social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, el cual menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 16.- El Sistema, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

XXI.- Prestar servicios de asistencia psicológica, representación jurídica y de orientación social a menores, personas receptoras de violencia familiar y víctimas de delitos sexuales, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;"

Por lo cual, se estima procedente adicionar una fracción II al artículo 13 de la Ley observada, para que dentro de las atribuciones de los Sistemas DIF, se encuentre de manera explícita la de atender los casos de violencia escolar, quedando como a continuación se indica:

II. Atender los asuntos remitidos por el Director del plantel educativo y prestar servicios de asistencia psicológica, representación jurídica y de orientación social, a los generadores, partícipes y víctimas de violencia escolar;

Asimismo, resulta de trascendental importancia que la autoridad educativa solicite y coordine de manera oficial los servicios de asistencia psicológica en los planteles educativos, por lo cual la fracción VI del artículo 7 de esta Ley observada queda de la siguiente manera:

VI. Solicitar y coordinar los servicios de atención y asistencia psicológica en los planteles educativos

2.2 Procedente.

- Se atiende la observación realizada a la fracción III del artículo 8; modificándose el término de "entidades auxiliares" a "auxiliares en materia de seguridad escolar", para evitar confusiones al momento de la aplicación o interpretación de la disposición

- En cuanto a la vinculación que se hace en la fracción IX del artículo 8, se considera acertada la observación del Ejecutivo Estatal, quedando el contenido en el artículo 35, toda vez que se elimina de la Ley observada el artículo 33, recorriéndose la numeración.

2.3 Improcedente. En virtud que los ordenamientos citados en la disposición observada, se encuentran vinculados con la materia de la Ley que se analiza.

En el caso de la Ley de Salud del Estado, los artículos 68, 72, 85 y 87, contienen normas estrechamente vinculadas con la esencia de la Ley observada.

La Ley de Salud Mental, en su artículo 42, establece las acciones a realizar a cargo de la Secretaría de Salud, para identificar y prevenir algún tipo de trastorno en el menor y aplicar lo conducente.

Derivado de lo anterior, la presente Ley materia de observación, establece acciones de coordinación sin rebasar el ámbito de competencia de las diferentes dependencias.

2.4 Parcialmente procedente. Es de mencionarse que estas Comisiones Dictaminadoras, acordaron modificar el contenido del artículo 20, para que las madres y padres de familia o tutores, sean coadyuvantes, tal como lo establece el tercer párrafo del artículo 2 y la fracción VI, del artículo 7, Ley General de Educación, "son coadyuvantes del proceso educativo, que entre sus fines se encuentra la promoción de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, lo que constituye parte de los fines de la Educación que imparte el Estado."

Por lo que, es importante que las madres y padres de familia o tutores, como parte esencial del sistema educativo y como parte activa, sean coadyuvantes como un elemento de contención de la violencia escolar en los planteles.

Derivado de lo anterior, se realiza la siguiente modificación al párrafo inicial del artículo observado, así como en su fracción IX, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- Los padres y madres de familia o tutores, a través de las asociaciones de padres de familia y atendiendo al nivel educativo que corresponda, coadyuvarán con la autoridad educativa y escolar en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar, con las siguientes acciones:

I a la VIII. ...

IX. Participar en la aplicación del Programa Estatal;

X a la XIV. ...

3. Contravención de la Ley Estatal de Planeación

Procedente. Para evitar el conflicto de leyes, las y los dictaminadores acuerdan los cambios respectivos a los artículos 44 y 47, no sin antes mencionar atendiendo a los argumentos señalados por el Ejecutivo Estatal en cuanto al artículo 33 de la Ley observada y en razón de que se atendió y acepto la misma por las Comisiones dictaminadoras, procediendo la eliminación del artículo 33, se señala que se recorren la numeración de los artículos, para quedar como 43 y 46, por lo que queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- La primera de las sesiones ordinarias se celebrará al inicio del periodo escolar, con el objeto de analizar, discutir y proponer al Gobernador del Estado, el Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, para su consideración y aprobación respectiva, y la segunda al concluir el ciclo escolar del año correspondiente, para analizar y conocer los avances y evaluar los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 46.- Para cumplir con el objeto de la presente ley, el Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Analizar, discutir y proponer al Gobernador del Estado, el Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar;

III. a la VII. ...

Asimismo, estas Comisiones consideran pertinente que en la fracción X, del artículo 2, se homologue la redacción de la disposición, con la finalidad de establecer que el facultado para la aprobación del Programa Estatal, será el Titular del Ejecutivo Estatal, quedando como a continuación se indica:

X. Programa Estatal: Al Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, como la política pública de atención y prevención, que incluye las medidas a realizar, como lo son apoyo psicológico, social, médico y jurídico, por parte de las dependencias públicas y privadas, para el tratamiento de los casos de violencia escolar y que será elaborado de manera anual por el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, para la aprobación respectiva del Titular del Ejecutivo Estatal

De igual manera y con el fin de homologar las disposiciones del presente ordenamiento, estas Comisiones consideran modificar la redacción del artículo 40, para quedar:

ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, diseñará la política pública de convivencia y seguridad de la comunidad escolar en el Estado, previa aprobación del Titular del Ejecutivo Estatal.

De la operatividad del Programa Estatal. Atendiendo a los argumentos empleados por el Ejecutivo Estatal, es de considerarse aceptada la observación, y se elimina la fracción IV del artículo 46, recorriéndose el numeral de las fracciones, lo que se hace atendiendo a lo que expone en sus argumentos el Ejecutivo Estatal, de que los Manuales de Operación, son para regular la organización, funciones y estructura orgánica de las Unidades Administrativas.

De la misma manera y utilizando el argumento anterior el artículo 47, será artículo 46.

4. De la indelegable facultad reglamentaria. Estas Comisiones dictaminadoras, consideran procedente la observación realizada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en razón de que atendiendo a los artículos 70, fracción XVII, de la Constitución Local y el artículo 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; es facultad exclusiva del Ejecutivo Estatal la expedición de reglamentos.

Por lo anterior, se elimina el Capítulo IV Denominado "Del contenido mínimo de los reglamentos interiores en materia de Convivencia y Seguridad Escolar", y sus artículo del 50 al 54.

5. De la falta de vinculación con la Ley para la Prevención y Tratamiento de los Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos.

Estas Comisiones Dictaminadoras, exponen que una nutrición sana y adecuada, influye tanto en el rendimiento escolar, como en el desarrollo armónico e integral de las personas; una mala alimentación no sólo se manifiesta en el peso, sino que su efecto se refleja también en el sistema nervioso, lo efectos de una alimentación de mala calidad se reflejan en la conducta; si bien la alimentación no es el único factor determinante en la conducta de los niños en la escuela, puede influenciar bastante en ellos, para bien o para mal.

Sin embargo, consideran procedente la observación y se elimina el artículo 33, en virtud de que no tiene estrecha relación con la materia de la Ley observada.

En este mismo orden de ideas y sin que forme parte de las observaciones realizadas por el Ejecutivo Estatal, las Comisiones dictaminadoras consideramos pertinente modificar la fecha de vigencia del presente ordenamiento, toda vez que de dejarlo en sus términos quedará desfasado en el tiempo su entrada en vigor, por lo cual queda como a continuación se indica:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY ESTATAL PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto:

I. Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar;

II. Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación;

III. Regular las acciones, Proyectos y Programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación; en todo caso, se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública;

IV. Fortalecer el ambiente social de la comunidad escolar con la participación de maestros, padres de familia, alumnos, vecinos y autoridades;

V. Impulsar acciones para generar un clima de convivencia y seguridad de la comunidad escolar y su entorno, así como para fortalecer una cultura de la prevención; y

VI. Establecer como obligatorias para las instituciones educativas públicas y privadas, asociaciones de padres de familia, estudiantes y en general para los habitantes del Estado, las actividades y programas relacionados con la convivencia y seguridad de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Brigadas escolares o brigada escolar: Grupo de personas que actúan con el fin de aplicar las acciones y medidas para la convivencia y seguridad de la comunidad escolar, de igual manera son coadyuvantes de las actividades relacionadas con la protección civil y con el fomento de una vida sana y saludable;

II. Generador: A la persona, menor o mayor de edad, que inflija violencia escolar en contra de un integrante de la comunidad escolar, o bien participe de forma directa o indirecta, con aquella;

III. Comité de Protección Civil Escolar: Grupo de personas conformado por alumnos y docentes, encargados de atender situaciones de protección civil y que son coadyuvantes de las brigadas escolares y de los consejos;

IV. Comunidad educativa o escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, directivos escolares, personal docente, administrativo y de apoyo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, autoridades educativas y locales;

V. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

VI. Consejo Escolar: Al Consejo Escolar de Participación Social, integrado en cada escuela;

VII. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, conformado en cada municipio del Estado;

VIII. Ley: Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar;

IX. Plantel, plantel educativo o escuela: El establecimiento público o privado, donde se brinda educación básica, media superior y superior;

X. Programa Estatal: Al Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, como la política pública de atención y prevención, que incluye las medidas a realizar, como lo son apoyo psicológico, social, médico y jurídico, por parte de las dependencias públicas y privadas, para el tratamiento de los casos de violencia escolar y que será elaborado de manera anual por el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, para la aprobación respectiva del Titular del Ejecutivo Estatal;

XI. Receptor: A la persona mayor o menor de edad, que sea víctima de violencia escolar;

XII. Seguridad de la Comunidad Escolar: Medidas de atención y prevención en materia de violencia escolar entre integrantes de la comunidad educativa, que permitan a los receptores de violencia su sano desarrollo y a los generadores de la misma la modificación de actitudes y comportamiento de patrones violentos, a efecto de impulsar el derecho a una educación libre de violencia y de lograr la convivencia para la paz;

XIII. Sistema DIF Morelos: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

XIV. Sistemas Municipales DIF: A los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los municipios del estado de Morelos; y

XV. Violencia Escolar: Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal o sexual, a través de los medios o modalidades establecidos en el artículo 30 del presente ordenamiento, realizada dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, ejercida por cualquier integrante de la comunidad educativa, de manera reiterada y sin provocación aparente por parte del receptor; que daña la integridad y el bienestar físico y psicológico de forma inmediata al hacerle sentir un temor razonable al sufrir algún daño de cualquier tipo y que afecta gravemente su desarrollo, su educación y su integración social a inmediato, mediano y largo plazo;

ARTÍCULO 3.- La prevención y ejecución de medidas y acciones en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar, son responsabilidad de los gobiernos estatal en coordinación con la autoridad municipal, a quienes corresponde atenderlas en el ámbito de sus atribuciones y competencias, mediante la celebración de acuerdos y acciones con los sectores público, privado, social y la población en general, o por cualquier otro medio, a efecto de dar estricto cumplimiento a lo previsto en esta Ley y los Reglamentos que de ella deriven.

ARTÍCULO 4.- Los programas y acciones derivados de la presente Ley, tenderán a la formación de hábitos y valores de la comunidad educativa, a efecto de prevenir conductas consideradas como violencia escolar y de evitar la comisión de alguna conducta considerada como delito.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA COMUNIDADESCOLAR

ARTÍCULO 5.- Son autoridades en materia de seguridad de la comunidad escolar:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. La Secretaría de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Cultura;
- VI. La Fiscalía General del Estado de Morelos;

VII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

VIII. El Sistema Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

IX. El Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM);

X. El Instituto del Deporte y Cultura Física; y

XI. Los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 6.- Corresponden al Gobernador del Estado las siguientes atribuciones:

I. La formulación y conducción de la política y de los criterios en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar en la Entidad;

II. Celebrar convenios de colaboración y ejecución a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley; y

III. Las demás atribuciones que conforme a ésta y las demás disposiciones legales aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría de Educación las siguientes atribuciones:

I. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la celebración de convenios de colaboración con los ayuntamientos a fin de cumplir los propósitos de la presente Ley;

II. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones civiles debidamente registradas, para canalizar a los receptores, generadores y partícipes de violencia escolar, a tratamientos de atención psicológica, médica y jurídica;

III. Diseñar el contenido del Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, previa discusión del Consejo Estatal y aprobación del Gobernador del Estado;

IV. Implementar en todos los planteles educativos el Programa Estatal, para efecto de dar cumplimiento a la presente Ley;

V. Llevar el registro estatal de las brigadas escolares;

VI. Solicitar y coordinar los servicios de atención y asistencia psicológica en los planteles educativos;

VII. Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competan en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar, coordinándose en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general;

VIII. Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del objeto de esta ley, estimulando su participación en el rescate de valores y ataque a las causas que generan violencia e inseguridad escolar;

IX. Proponer que se incluya en el Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, protocolos de seguridad escolar, con la información de cómo se debe actuar en casos de accidente o lesión en la escuela, incendio, fuga o derrame de materiales peligrosos, amenaza de bomba, disturbio o despliegue de fuerzas de seguridad y contingencia meteorológica;

X. Vigilar que en la toma de decisiones, en la materia de esta Ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado;

XI. Establecer en su página de internet, en diversos espacios virtuales y oficiales, información dirigida a los integrantes de la comunidad escolar, sobre los efectos adversos de la violencia escolar, la manera de identificarla y prevenirla, así como las dependencias públicas donde se preste atención; y

XII. Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Comisión Estatal de Seguridad Pública las siguientes atribuciones:

I. Aplicar en el ámbito de su competencia la presente Ley, su Reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables bajo la premisa de que la seguridad escolar se constituye desde el marco del servicio de Seguridad Pública y que por tanto, tiene por objeto principal asegurar el pleno goce de los derechos fundamentales y sociales, para la paz, la tranquilidad, el orden público, así como prevenir la comisión de alguna conducta considerada como delito y procurar la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus bienes;

II. Coordinar y apoyara las instancias auxiliares en materia de seguridad de la comunidad escolar, previstas en la presente ley, para el cumplimiento del objeto de la misma;

III. Proponer a la Secretaría de Educación, la inclusión en el Programa Estatal, de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;

IV. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculadas con la seguridad de la comunidad escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades que esta ley regula;

V. Auxiliar a las autoridades educativas y locales en el cumplimiento de la presente Ley, así como las demás disposiciones legales que de ésta deriven;

VI. Celebrar acuerdos de colaboración con los ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente Ley;

VII. Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares;

VIII. Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad de la comunidad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad;

IX. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 35 de esta Ley; y

X. Las que conforme a este ordenamiento y otras disposiciones aplicables que le correspondan.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud las siguientes atribuciones:

I. Realizar acciones que garanticen el bienestar físico, social y psicológico, que contribuyan a la integración tanto de los generadores como de los receptores de violencia escolar;

II. Elaborar diagnósticos de los impactos que genera la violencia escolar en la salud psicológica y emocional;

III. Incluir en el Programa Estatal, la implementación de acciones para la prevención y control de la ingesta de bebidas alcohólicas y del consumo sustancias nocivas a la salud;

IV. Instrumentar acciones dirigidas a la comunidad escolar, por medio de los cuales se dará a conocer los efectos psicológicos y mentales de los generadores y receptores de la violencia escolar, a efecto de sensibilizarlos y generar conciencia de las repercusiones físicas y psicológicas;

V. Implementar talleres y cursos dirigidos a los generadores de violencia escolar, para la disminución y erradicación de sus conductas; y

VI. Aplicar las demás disposiciones que deriven de la Ley General de Salud, de la Ley de Salud y de la Ley Salud Mental, ambas del Estado.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría de Cultura las siguientes atribuciones:

I. Celebrar convenios de colaboración con las instancias competentes, para efecto de promover visitas para las y los alumnos de los distintos niveles educativos, a lugares de recreación, que forman parte de nuestro patrimonio cultural estatal y nacional;

II. Difundir en los planteles educativos la riqueza y diversidad cultural de nuestro Estado, en el que se promueva el reconocimiento y respeto de las tradiciones, usos y costumbres de las comunidades indígenas;

III. Fomentar y apoyar la enseñanza de alguna actividad artística en los planteles educativos, que presentan alta incidencia de marginación, pobreza e inseguridad;

IV. Proyectar en los planteles educativos producciones cinematográficas de contenido cultural-histórico; y

V. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en el ámbito de su competencia con autoridades correspondientes para atender los casos de violencia escolar;

II. Instrumentar acciones de prevención social para la atención de la violencia escolar, dando prioridad a las zonas de alta incidencia delictiva;

III. Planear, desarrollar y difundir conjuntamente con el Consejo Estatal, la campaña de información y prevención de la violencia escolar, desde el ámbito familiar para promover una convivencia de cultura para la paz;

IV. Crear unidades especializadas para la atención de los integrantes de la comunidad escolar, que sean víctimas de violencia escolar;

V. Cuando se esté ante un hecho que puede presumirse delictivo, se registrará el mismo a efecto de dar seguimiento a los casos de violencia escolar, desde la integración de la carpeta de investigación hasta la ejecución de sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación de la materia; y

VI. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- En el ámbito de su respectiva competencia la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, coadyuvará con las acciones en materia de prevención, combate y erradicación de la violencia escolar.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Sistemas Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en casos de violencia a estudiantes cuando involucre al padre, la madre o el tutor, cualquier familiar, docente o autoridad escolar;

II. Atender los asuntos remitidos por el Director del plantel educativo y prestar servicios de asistencia psicológica, representación jurídica y de orientación social, a los generadores, partícipes y víctimas de violencia escolar;

III. Implementar diversas acciones que coadyuven en el ámbito familiar a la promoción de la convivencia para la paz;

IV. Generar información dirigida a padres y madres de familia o tutores, tendientes a propiciar en el ámbito familiar el respeto, el diálogo, la tolerancia y amor entre sus integrantes;

V. Fomentar la cohesión social y familiar, a través de actividades que procuren la integración de la sociedad, con base en el entendimiento y práctica de valores; y

VI. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales;

II. Celebrar convenios de colaboración con las instituciones educativas, las autoridades locales y las asociaciones, a fin de cumplir los propósitos de la presente ley;

III. Concentrar el registro de las brigadas escolares de los planteles educativos en donde se imparta educación básica, información que remitirá a la Secretaría de Educación, para efecto de que ésta las considere en el registro estatal;

IV. Coordinar la aplicación del Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, en las escuelas de educación básica, para el mejor cumplimiento del objeto de esta ley, mediante las brigadas escolares;

V. Formular y desarrollar las acciones que le competen en materia de seguridad de la comunidad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general;

VI. Promover la realización de diferentes cursos de capacitación y actualización, dirigido a los integrantes de la comunidad escolar, a fin de procurar la convivencia y seguridad en cada una de las escuelas de educación básica;

VII. Promover cursos de capacitación en materia de prevención del delito, dirigidos a los integrantes de la comunidad escolar; y

VIII. Las demás que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Instituto del Deporte y Cultura Física las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el deporte y la cultura física en cada plantel educativo;

II. Presentar a la Secretaría de Educación, propuestas de fomento y práctica del deporte en sus distintas modalidades, para efecto de que sean consideradas en el Programa Estatal;

III. Coordinar acciones con los municipios, para promover el deporte y la actividad física de manera gratuita;

IV. Promover el rescate de espacios públicos en los municipios, para que los integrantes de la comunidad escolar, convivan a través del deporte y la actividad física; y

V. Las demás que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a los ayuntamientos del Estado las siguientes atribuciones:

I. Tener el registro de las brigadas escolares del municipio, el cual obtendrá de la Secretaría de Educación;

II. Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los planteles educativos;

III. Propiciar la organización de eventos en los que se destaque y estimule la participación y activismo de las brigadas escolares y de los integrantes de la comunidad educativa a favor de la convivencia y seguridad de la comunidad escolar;

IV. Coordinarse permanentemente con la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de delitos, de protección civil, de seguridad dentro y fuera del edificio escolar, de programas de salud, de nutrición, y de cualquier otro tema que pudiera contribuir a la seguridad de la comunidad escolar;

V. Promover en coordinación con las autoridades escolares, acciones de prevención, mediante actividades prácticas; y

V. Las demás que deriven de esta ley y de otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 17.- Son auxiliares en materia de seguridad de la comunidad escolar:

I. En nivel básico: Los directores, supervisores, jefes de sector, y demás personal docente, administrativo y auxiliar de los planteles educativos;

II. En nivel medio superior: Los directores generales de los subsistemas, los directores de cada uno de los planteles educativos y demás personal docente, administrativo y auxiliar;

III. En nivel superior: Los rectores, directivos, docentes, administrativos y personal auxiliar;

IV. El Consejo Estatal de Participación Social en la Educación;

V. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;

VI. El Consejo Escolar de Participación Social en la Educación;

VII. Los padres y madres de familia o tutores, a través de las asociaciones de padres de familia; y

VIII. Las brigadas escolares.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los directivos de las escuelas de los distintos niveles educativos las siguientes facultades:

I. Propiciar el respeto a la dignidad y el compañerismo entre la comunidad escolar;

II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada;

III. Implementar en el plantel educativo el Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar;

IV. Promover un curso informativo para docentes, personal administrativo y auxiliar, para la detección y atención de casos de violencia escolar; así como la responsabilidad administrativa y/o penal a la que son sujetos en caso de ser ellos las y los generadores y partícipes de violencia;

V. Proponer a la autoridad competente, los programas de formación e información que refieran:

a) Sobre prevención de adicciones;

b) Educación sexual;

c) Prevención de abuso sexual;

d) Convivencia armónica en familia y la sociedad;

e) Educación vial;

f) Seguridad en casa y en el trayecto a la escuela;

g) La protección civil en el edificio escolar, y

h) El control de la salud en los alumnos y maestros en el edificio escolar.

VI. Promover el consumo de alimentos nutritivos;

VII. Promover el respeto al entorno, al medio ambiente y a los animales;

VIII. Reportar ante la autoridad inmediata superior los actos de acoso o violencia escolar;

IX. Denunciar ante la autoridad competente conductas de acoso o violencia escolar que den lugar a la comisión de delito;

X. Solicitar el apoyo a la autoridad local en los casos de violencia escolar, que así lo ameriten;

XI. Notificar por escrito a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia o a la Secretaría de Salud, las situaciones en que la víctima del acoso o violencia escolar, requiera de atención en el aspecto psicológico, médico y jurídico;

XII. Aplicar las medidas disciplinarias y correctivas a las que serán sujetos los generadores de violencia escolar;

XIII. Cuando el autor de acoso o violencia escolar sea un docente, administrativo o auxiliar, se hará del conocimiento de la autoridad superior jerárquica, para que atendiendo a la normatividad aplicable, lo remita al proceso sancionatorio correspondiente;

XIV. Denunciar al docente, administrativo o auxiliar, generador de acoso o violencia escolar, que incurra en hechos que constituyan actos delictivos, para efecto de que el asunto sea tramitado por la vía administrativa o penal; y

XV. La demás que prevea esta Ley o su Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, las siguientes facultades:

I. Conocer las acciones que en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar realicen las autoridades; así como realizar las actividades de difusión que consideren pertinentes, para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de siniestros, hechos delictivos o eventos de cualquier índole que puedan perjudicar a la comunidad escolar;

II. Tener el registro de las brigadas escolares de su Municipio, mismo que hará inmediatamente del conocimiento de la Secretaría de Educación y del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos;

III. Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos de seguridad pública y los planteles educativos;

IV. Propiciar la organización de eventos en su Municipio en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad a favor de la convivencia para la paz y la seguridad de la comunidad escolar;

V. Coordinarse permanentemente con los cuerpos de seguridad pública y la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, tanto en el interior como en el exterior del entorno escolar; y

VI. Las demás que deriven de la presente ley, así como de las leyes supletorias aplicables.

ARTÍCULO 20.- Los padres y madres de familia o tutores, a través de las asociaciones de padres de familia y atendiendo al nivel educativo que corresponda, coadyuvarán con la autoridad educativa y escolar en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar, con las siguientes acciones:

I. Responsabilizarse del proceso de formación y educativo de sus hijos o pupilos;

II. Asistir al Programa de Escuela de Padres y Tutores, y/o a los cursos de orientación y/o actualización;

III. Crear en el ámbito familiar, un ambiente de respeto y disciplina, que eduque con valores a las y los niños y jóvenes morelenses, a fin de fomentar la cultura para la paz;

IV. Garantizar un ambiente libre de violencia, sin maltrato físico, emocional o psicológico, a través de una sana convivencia;

V. Detectar comportamientos o señales de los que sus hijos o pupilos, son víctimas de violencia escolar, dando parte a la autoridad competente, para que se realicen los tramites respectivos para la atención integral del caso;

VI. Cuando sus hijos o pupilos sean generadores de violencia, solicitará al director de la escuela la atención respectiva, a efecto de remitirlo a la instancia competente para que reciba la atención psicológica adecuada;

VII. Enseñar a sus hijos o pupilos actitudes de solución de conflictos de manera pacífica, tanto al interior como al exterior del plantel educativo, promoviendo el respeto por todos los integrantes de la comunidad escolar;

VIII. Observar que los directivos, docentes, administrativos y de apoyo, adopten medidas de disciplina y organización que no estén basadas en el miedo, las amenazas, las humillaciones, el acoso o la fuerza física;

IX. Participaren la aplicación del Programa Estatal;

X. Supervisar el uso y los contenidos que sus hijos o pupilos hacen del internet;

XI. Supervisar y reducir gradualmente hasta su eliminación, programas televisivos con escenas que contengan imágenes sexuales, agresiones físicas y verbales; y uso de videojuegos con contenido violento; y juguetes bélicos;

XII. Reportar supletoriamente ante la autoridad inmediata superior y ante la Secretaría, los actos de violencia de cualquier integrantes de la comunidad escolar, cuando a su juicio, los directivos de la institución educativa sean omisos en atender la denuncia;

XIII. Revisar periódicamente la mochila escolar de sus hijos o pupilos, a efecto de detectar sustancias o armas de cualquier tipo; y

XIV. Las demás disposiciones establecidas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado, así como las demás leyes de aplicación supletoria.

CAPÍTULO IV

DE LAS BRIGADAS ESCOLARES

ARTÍCULO 21.- De la integración de las brigadas escolares:

I. El director del plantel educativo, que fungirá como coordinador;

II. Un representante del IEBEM, que será el supervisor de la zona, o representante de éste, tratándose de educación básica y en caso de nivel medio superior o superior un representante del nivel educativo que corresponda;

III. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;

IV. Un docente de la escuela que será elegido por las y los docentes del plantel educativo; y

V. Un representante de la asociación de padres de familia de la escuela.

ARTÍCULO 22.- Las brigadas son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, que interactúan con las distintas autoridades previstas en la misma, a través de su coordinador.

ARTÍCULO 23.- En cada plantel educativo oficial de educación pública y privada que dependa de la Secretaría de Educación del Estado, en aquellos que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios o con incorporación expedido por la autoridad educativa, así como por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se conformará una brigada.

En el caso de los planteles educativos que dependan del Poder Ejecutivo Federal y no estén contemplados en el párrafo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá suscribir a través de la Secretaría de Educación, convenios de colaboración para la ejecución de la presente Ley hacia el interior de sus escuelas.

ARTÍCULO 24.- La brigada será coordinada por el director del plantel educativo o por quien él designe, debiendo integrarla en términos del artículo 21 del presente ordenamiento y siempre atendiendo al nivel educativo que se trate.

ARTÍCULO 25.- Las actividades que lleven a cabo las brigadas, que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a las brigadas escolares:

I. Diseñar y proponer al Consejo Escolar, las medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación; dichas propuestas serán remitidas a la Secretaría de Educación, para que sean consideradas en el Programa Estatal;

II. Coadyuvar en la aplicación del Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar;

III. Asistir a los Consejos Municipales de Seguridad Pública de la Localidad que se trate;

IV. Denunciar los hechos presuntamente delictivos de que tengan conocimiento;

V. Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta Ley;

VI. Gestionar ante quien corresponda los recursos para cubrir las necesidades que en materia de protección civil requiera el plantel educativo;

VII. Canalizar a las instituciones de los sectores público, privado o social, a través del director del plantel educativo a los estudiantes que requieran algún tratamiento específico;

VIII. Proponer y revisar las acciones en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar;

IX. Solicitar al director del plantel educativo, que la autoridad municipal supervise y vigile el comercio dentro del perímetro escolar;

X. Gestionar ante la Secretaría de Salud la promoción de cursos y talleres encaminados a orientar a la comunidad escolar en lo referente a la salud en general;

XI. Promover la orientación por parte de la autoridad en materia de Protección Civil Municipal o Estatal en los casos de desastres y/o contingencias naturales;

XII. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad de la comunidad escolar, así como a sus propios miembros;

XIII. Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, en coordinación con el director de la escuela y con la asociación de padres de familia de cada plantel, la instalación de alumbrado y vigilancia de elementos de seguridad pública, en el perímetro del plantel;

XIV. Solicitar al director de la escuela, que la autoridad municipal con apego a las disposiciones aplicables, la destrucción de tapias, bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar;

XV. Promover y difundir entre los vecinos del plantel, las actividades y capacitaciones de la brigada; y

XVI. Las demás que conforme a esta Ley y sus reglamentos le correspondan.

ARTÍCULO 27.- Para la integración y funcionamiento de la brigada, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- El registro de la brigada lo realizará el director del plantel educativo de que se trate, y será responsable del funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la brigada ante la comunidad y ante la autoridad competente;

II.- Los miembros de la brigada podrán ser sustituidos, debiéndose comunicar por el director del plantel o la autoridad educativa que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra;

III.- Las determinaciones de la brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;

IV.- Por cada miembro de la brigada podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna; y

V.- La conformación de las brigadas deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles al inicio de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 28.- Sin perjuicio de las atribuciones que la presente ley les confiere, las brigadas promoverán:

I.- La participación de los vecinos en la consolidación de los programas y actividades relativos a la convivencia y seguridad de la comunidad escolar;

II.- La colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger el patrimonio y entorno escolares;

III.- La participación de la autoridad municipal, en las actividades de convivencia y seguridad de la comunidad escolar; y

IV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 29.- Es obligación de los miembros de la comunidad educativa reportar o hacer del conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y consideren que pone o puede poner en riesgo la seguridad de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 30.- Las modalidades a través de las cuales se ejerce violencia escolar son las siguientes:

I. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a su propiedad;

II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado;

III. Escrito: Cuando a través de un mensaje, grafiti o imagen se cause alguna afectación;

IV. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;

V. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;

VI. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual, y

VII. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Para que exista violencia escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Se trate de una acción agresiva e intencional;
- b) Se produzca la agresión dada por un mismo victimario aunque se trate de distintas víctimas; para el caso del acoso previsto en las fracciones IV y V del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico manifestado mediante golpes o lesiones, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible el acoso; y
- c) Provoque en la víctima daño emocional o físico.

ARTÍCULO 31.- Es obligación de los miembros de la comunidad educativa reportar o hacer del conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación que consideren que puede poner en riesgo la seguridad de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 32.- Los miembros de la comunidad escolar, en los casos en que detecten deterioro del inmueble o las instalaciones de la escuela y que ponga en riesgo o en peligro la salud o integridad física de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del director del plantel y del comité de protección civil escolar.

ARTÍCULO 33.- Los directivos de los planteles educativos deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan acciones presuntamente delictivas, al interior de la escuela, solicitando el apoyo de la autoridad local para supervisar el perímetro escolar, cuando los delitos atenten contra la seguridad de la comunidad escolar. El perímetro escolar se considera las vialidades que circulan el plantel educativo.

ARTÍCULO 34.- El comité de protección civil escolar, en coordinación con la autoridad de protección civil que corresponda, y atendiendo a las características físicas de cada edificio escolar, procurará instaurar un programa de revisión a los inmuebles, con la finalidad de que los mismos se mantengan en condiciones de seguridad; así como también orientaran a la población escolar sobre la manera de actuar en caso de algún siniestro.

ARTÍCULO 35.- Con la finalidad de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del plantel, la brigada podrá convenir con los padres de familia y la autoridad competente cuando se trate de escuelas de educación básica que se practiquen revisiones a las pertenencias del alumnado. Cuando se trate de escuelas de educación media superior y superior, las revisiones se practicarán previo convenio con la brigada y la autoridad competente. Las revisiones deberán ser sorpresivas, cuando a petición de la brigada considere que se tienen elementos presumibles de detectar alguna incidencia delictiva dentro de la escuela.

En dicha revisión preventiva se privilegiará el respeto a la dignidad de los alumnos.

ARTÍCULO 36.- El comité de protección civil escolar, deberá promover la información a los miembros de la comunidad educativa sobre el uso adecuado de los materiales que existan la escuela que puedan poner en peligro la integridad física, así como prever su manejo adecuado.

ARTÍCULO 37.- El comité de protección civil escolar en coordinación con la autoridad de Protección Civil que corresponda y atendiendo a las características especiales propias de cada plantel, procurará un programa específico de evacuación en caso de siniestro.

De igual manera promoverá cursos de capacitación permanente en primeros auxilios.

ARTÍCULO 38.- El comité de protección civil escolar en coordinación con la autoridad de protección civil que corresponda y atendiendo a las características de ubicación del plantel, elaborará un programa específico para traslados urgentes en casos de accidentes; así como un directorio de hospitales, clínicas y ambulancias cercanas al mismo.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 39.- Los objetivos del Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, serán:

I. Establecer las acciones de coordinación que las autoridades estatales, deben realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar la convivencia y seguridad de la comunidad escolar;

II. Detectar y evitar el consumo de drogas, alcohol y tabaco en el interior de los planteles educativos;

III. Detectar la incidencia delictiva que se dé en los diferentes planteles y su entorno, e identificar a los responsables de estos hechos o delitos, para implementar el seguimiento, tratamiento y las medidas que se llevarán a cabo, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general;

IV. Analizar las diferentes situaciones que se pudiesen dar en cada escuela, para que basadas en éstas se planteen mecanismos y estrategias que reduzcan el riesgo de peligro y garanticen la seguridad de la comunidad escolar;

V. Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, atención y denuncia de conductas ilícitas y consumo de sustancias nocivas para la salud dentro de los planteles educativos y su entorno; así como también las medidas sanitarias y alimenticias que garanticen el bienestar escolar;

VI. Promover una cultura de colaboración, participación y solidaridad escolar, en donde impulsados por las diversas autoridades de gobierno en materia de seguridad pública y escolares, se logre que organismos empresariales, cámaras, asociaciones, organismos no gubernamentales, sindicatos, organizaciones culturales, líderes de opinión intelectuales, centros académicos, culturales y deportivos, que se involucren con la presente ley a través de la realización de conferencias, pláticas y foros para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a acrecentar un interés por el deporte, arte, cultura y recreación de la comunidad escolar; y

VII. Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de los planteles, para ejercitar y operar las acciones conducentes a fin de lograr un verdadero ambiente de convivencia y seguridad de la comunidad escolar.

CAPÍTULO III

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, diseñará la política pública de convivencia y seguridad de la comunidad escolar en el Estado, previa aprobación del Titular del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 41.- El Consejo Estatal estará integrado por los titulares o representantes de las dependencias señaladas en el artículo 5 del presente ordenamiento, incluyendo la participación de 2 representantes de diferentes organizaciones civiles debidamente registradas, quienes deberán ser invitados por el Presidente del Consejo, acreditando ser especialistas en el tema de violencia escolar, y que tendrán derecho a voz pero sin voto.

Los cargos de los integrantes del Consejo Estatal son de carácter honorífico, en virtud de esto, los integrantes no obtendrán retribución alguna por las actividades realizadas en el mismo.

El Gobernador será quien presidirá el Consejo Estatal, por sí o por el representante que este designe. Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente del Consejo Estatal, sea un integrante de éste último en términos del artículo citado en el párrafo que antecede, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla ante éste, asimismo, el Gobernador será quien designe como Secretario Técnico a una de las autoridades que conforme el Consejo.

ARTÍCULO 42.- El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces en el ciclo escolar, y extraordinarias las veces que sean necesarias, para efecto de evaluar y actualizar en su caso la política pública en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 43.- La primera de las sesiones ordinarias se celebrará al inicio del periodo escolar, con el objeto de analizar, discutir y proponer al Gobernador del Estado, el Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, para su consideración y aprobación respectiva, y la segunda al concluir el ciclo escolar del año correspondiente, para analizar y conocer los avances y evaluar los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 44.- El Consejo Estatal sesionará válidamente en la primera convocatoria con la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de no existir el quórum necesario para sesionar se deberá realizar una segunda convocatoria dentro de las 24 horas siguientes, la cual se llevará a cabo con los integrantes que asistan y las resoluciones y acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para el total de los integrantes.

ARTÍCULO 45.- Los integrantes del Consejo Estatal asistirán y participarán en la asamblea con voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 46.- Para cumplir con el objeto de la presente ley, el Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas generales para el desarrollo del Programa Estatal;

II. Analizar, discutir y proponer al Gobernador del Estado, el Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar;

III. Examinar los acuerdos tomados por los Consejos Municipales; así como los planteamientos de las brigadas;

IV. Conocer y aprobar las acciones que pretendan emprender los Consejos Municipales en los diversos casos que se den en los planteles educativos del Estado;

V. Proponer diferentes acciones con diferentes dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa Estatal;

VI. Establecer las facultades y obligaciones del Consejo Municipal en términos por lo dispuesto por la presente Ley; y

VII. Las demás funciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

ARTÍCULO 47.- El Presidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Representar al Consejo Estatal;

II. Convocar a los integrantes del consejo en forma escrita 72 horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias;

III. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Estatal;

IV. Someter a la consideración del Consejo Estatal los métodos y sistemas que se requieran para el buen funcionamiento del Programa Estatal;

V. Proponer al Consejo Estatal, los programas de trabajo y las políticas de funcionamiento derivados del Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, para su análisis y aprobación;

VI. Implementar y coordinar como una política pública transversal las acciones de las diferentes dependencias de gobierno en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar;

VII. Proponer al Consejo Estatal, que dentro del programa escolar de educación básica, media superior y superior, se inserten las materias y temas concernientes a la prevención de delitos y consumo de drogas;

VIII. Dirigir y coordinar la política pública en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar y exhortar a la sociedad a participar activamente en los consejos de participación social tanto municipales, como escolares;

IX. Elaborar y publicar un informe 10 días hábiles posteriores al término del ciclo escolar sobre los efectos adversos de la violencia escolar así como los resultados y beneficios obtenidos en el Estado; y

X. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 48.- Le corresponde al Secretario Técnico del Consejo Estatal:

I. Coordinarse con las dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los Municipios de la Entidad, con las autoridades educativas y escolares, y con las asociaciones civiles coadyuvantes, para efecto del cumplimiento de la presente Ley;

II. Levantar las minutas de acuerdos que se llevaron a cabo en las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como los seguimientos de los mismos;

III. Dar publicidad al Programa Estatal, para motivar a la sociedad y a la comunidad escolar de cada plantel educativo a trabajar en coordinación con todas las autoridades involucradas en el presente Programa;

IV. Vigilar la entrega oportuna de los citatorios a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;

V. Preparar los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Consejo Estatal; y

VI. Las que le correspondan según lo disponga la legislación aplicable, así como las demás que se establezcan por el Consejo Estatal.

CAPÍTULO IV

DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY

ARTÍCULO 49.- Las infracciones a la presente Ley, así como la omisión en su aplicación, se sancionarán de acuerdo a los Reglamentos propios que expida la autoridad competente de cada nivel educativo, así como a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y las demás leyes aplicables, según sea el caso.

ARTÍCULO 50.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y de los Reglamentos que de éstas se deriven, podrá interponerse los medios de defensa e impugnación previstos por las Leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal deberá de incluir en el Presupuesto de Egresos la partida correspondiente, para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro del término de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la autoridad educativa estatal expedirá las disposiciones reglamentarias aplicables a cada nivel educativo del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Estatal, dentro de los 20 días hábiles posteriores a su conformación, deberá elaborar el Programa Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar.

ARTÍCULO QUINTO.- Las brigadas escolares deberán estar conformadas a más tardar en un término de 30 días hábiles a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Asimismo, posterior a la publicación y conformación de la primera brigada escolar, posteriormente serán conformadas al inicio de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del año dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2P.O.22151/2014, de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS	
ARTÍCULO 17. ... I a la VII...	ARTÍCULO 17. El Presidente de la Comisión deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos: I a la VII (...)
VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Despacho o Procurador General de Justicia del Estado, en el año anterior a su designación;	VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Despacho o Fiscal General del Estado, en el año anterior a su designación;

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General del Estado, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la Sexta Disposición Transitoria, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERA: Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, ya que al respecto se observa que erróneamente se transcribió el párrafo primero del artículo 17, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; siendo que lo único que se pretende reformar es la fracción VIII de dicho precepto legal, y a efecto de llevar una adecuada técnica legislativa, solo se debe de transcribir la fracción que se vaya a reformar.

SEGUNDA: Por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII, del artículo 17, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 17. ...

I. a la VII. ...

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Despacho o Fiscal General del Estado, en el año anterior a su designación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del año dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSSL/P/DPL/P/AÑO2/P.O.2/2138/2014, de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complementa la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	
<p>Artículo *5.- ...</p> <p>I.- En el Poder Ejecutivo Estatal: Los Secretarios de Despacho; el Procurador General de Justicia del Estado; el Consejero Jurídico; los Subsecretarios; los Coordinadores Generales; el Procurador Fiscal; los Directores Generales; los Asesores y Secretarios Particulares; los Directores de Área; los Subdirectores; los Jefes de Departamento; los que integran las plantillas de las unidades administrativas bajo la adscripción directa del titular del Poder Ejecutivo, para tareas de asesoría, apoyo técnico y de coordinación.</p> <p>II a la IV...</p> <p>...</p>	<p>Artículo *5.- Se consideran trabajadores de base aquellos que no sean eventuales y los que no se incluyan las funciones dentro del artículo 4 y en la siguiente clasificación de trabajadores de confianza: I.- En el Poder Ejecutivo Estatal: Los Secretarios de Despacho; El Fiscal General del Estado; el Consejero Jurídico; los Subsecretarios; los Coordinadores Generales; el Procurador Fiscal; los Directores Generales; los Asesores y Secretarios Particulares; los Directores de Área; los Subdirectores; los Jefes de Departamento; los que integran las plantillas de las unidades administrativas bajo la adscripción directa del titular del Poder Ejecutivo, para tareas de asesoría, apoyo técnico y de coordinación.</p> <p>(...)</p>

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General del Estado, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la Sexta Disposición Transitoria, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas, que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERA: Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, ya que al respecto se observa que erróneamente se transcribió el párrafo primero, del artículo 5, de la Ley de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; así como también no se dio el espacio correspondiente para separar la fracción I de dicho precepto legal, además de que en dicha reforma no se hace alusión de las fracciones II a la IV, situación que generaría incertidumbre al gobernado, por tal motivo, es que se hace la presente modificación.

SEGUNDA: Por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I, del artículo 5, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo *5.- ...

I.- En el Poder Ejecutivo Estatal: Los Secretarios de Despacho; El Fiscal General del Estado; el Consejero Jurídico; los Subsecretarios; los Coordinadores Generales; el Procurador Fiscal; los Directores Generales; los Asesores y Secretarios Particulares; los Directores de Área; los Subdirectores; los Jefes de Departamento; los que integran las plantillas de las Unidades Administrativas bajo la adscripción directa del Titular del Poder Ejecutivo, para tareas de asesoría, apoyo técnico y de coordinación.

II.- a la IV.- ...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiuno de febrero del año dos mil trece, el Diputado Joaquín Carpintero Salazar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 67 y 69, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el DIPUTADO HUMBERTO SEGURA GUERRERO, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/483/13, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil trece, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 67 y 69, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que el legislador propone, es reformar el contenido de los artículos 67 y 69, de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma propuesta que tiene por objeto establecer que los Comisarios Públicos de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública, no dependan de los Titulares de dichos Entes Públicos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

1.- "Que la presente tiene la finalidad de transparentar y eficientar la forma de fiscalización del manejo del erario de los Entes Públicos, de la administración pública paraestatal denominados Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, así como fortalecer las funciones de los mismos, haciendo las reformas necesarias que garanticen una mejor calidad en los servicios que prestan."

2.- "Que es necesario establecer los mecanismos claros y precisos, de la normatividad que rige la fiscalización de los recursos destinados a los Organismos Auxiliares, para fomentar y mejorar la rendición de cuentas, que finalmente redundara en mejores acciones de gobierno."

3.- "Que se propone un texto normativo de manera clara y específica, que contemple las obligaciones en materia de fiscalización para promover la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo."

4.- "Dichos organismos auxiliares están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda, aplicando los catálogos y tabuladores de la administración pública central establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado."

5.- "El estado necesita instituciones sólidas, capaces de generar confianza en la ciudadanía, por ello, los recursos públicos que se destinan a los Organismos Auxiliares deben ser manejados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, es por eso que su manejo debe ser supervisado desde el momento en que son presupuestados por el Poder Ejecutivo y autorizados por el Congreso del Estado."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS	
<p>Artículo 67.- Los organismos auxiliares descentralizados tendrán un órgano de vigilancia, el que se integrará por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.</p>	<p>Artículo 67.- Los organismos auxiliares descentralizados tendrán un órgano de vigilancia, el que se integrará por un comisario público, y contará con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, quienes serán designados por la Secretaría de la Contraloría.</p>
<p>Este servidor público evaluará la actividad general y por funciones del organismo auxiliar; asimismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en lo general, solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría; en tal virtud deberán proporcionar la información</p>	<p>El comisario público evaluará la actividad general del organismo auxiliar; a efecto de comprobar que el origen y aplicación de los recursos públicos del ejercicio fiscal correspondiente, se hayan ejercido con eficiencia y eficacia, se ajusten a las disposiciones legales, administrativas, criterios y programas aplicables, solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, además de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría; en vista de lo anterior, deberán proporcionar la información que solicite el comisario público, tanto el órgano de gobierno como el titular o director general, a efecto de que</p>

que solicite el comisario público, tanto el órgano de gobierno como el titular o director general, a efecto de que aquél pueda cumplir con las funciones antes mencionadas, vigilando en todo momento el cumplimiento de indicadores de gestión.

Artículo 69.- Los órganos de control interno formarán parte de la estructura del organismo descentralizado y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; sus funciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes:

I. Dependerán del titular o director general, y por ende del órgano de gobierno;

II. Efectuarán sus actividades conforme a las reglas y bases, que les permitan cumplir sus funciones con autonomía y autosuficiencia; y

III. Analizarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; realizarán revisiones y auditorías; vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; presentarán al titular o director general, al órgano de gobierno y a las demás unidades administrativas de decisión, los informes que resulten de las revisiones, auditorías, análisis y evaluaciones que realicen.

aquel pueda cumplir con las funciones antes mencionadas, vigilando en todo momento el cumplimiento de indicadores de gestión.

Artículo 69.- Los órganos internos de control formarán parte de la estructura del organismo descentralizado y sus actividades tendrán como finalidad, dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados del órgano de gobierno, promover el mejoramiento de gestión del organismo; así como la revisión del gasto público, sus funciones se realizaran de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetaran a las bases siguientes:

I.- Dependerán únicamente del órgano de gobierno.

II.- Efectuarán sus actividades conforme a las reglas y bases, que emita la Secretaría de la Contraloría, las auditorías se realizaran observando las normas que expida al respecto la Secretaría antes citada, y/o en apego a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las que les permitirán cumplir sus funciones con autonomía e independencia.

III.- Analizarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interno; vigilaran que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; realizarán todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes y documentos a servidores públicos y a los entes públicos y a las autoridades municipales, estatales y federales en el desempeño de sus funciones; notificar al titular o director general, al órgano de gobierno del organismo en revisión y a la Secretaría de la Contraloría, el resultado de las revisiones, auditorías y evaluaciones que realicen, para que en caso de existir observaciones o

recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables y/o en su caso, se apliquen las sanciones que imponga la Secretaría de la Contraloría.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

De la exposición de motivos en la que funda su propuesta el Iniciador, esta Comisión Legislativa tiene a bien precisar que como lo manifiesta el legislador, resulta necesario establecer los mecanismos jurídicos que permitan que las instituciones del Estado, sean sólidas y capaces de generar confianza en la Ciudadanía, debiéndose de vigilar que los recursos públicos que se designen a los Organismos Auxiliares sean ejercidos eficientemente, de manera responsable y con transparencia y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, y que dicho manejo de recursos sean supervisados de manera integral por el Órgano de Control respectivo.

Visto lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima procedente ajustar el Marco Normativo correspondiente, para el efecto de constituir Ordenamientos Legales que sean suficientes y eficaces para lograr el objeto para el cual fueron creados, en este orden de ideas, la propuesta del Iniciador, que refiere a la que los Comisarios Públicos, como representantes del Órgano de Control Interno del Estado, es decir, de la Secretaría de la Contraloría, no dependan del Titular o Director del Organismo Auxiliar de la Administración Pública, resulta procedente, toda vez que aun cuando de la propia Ley que se analiza, prevé en sus artículos 27, fracción V, 67, primer párrafo y 69, fracción II, que las designaciones de dichos Comisarios Públicos, competen única y exclusivamente a la Secretaría de la Contraloría y que dichos funcionarios, realizarán sus actividades con autonomía de conformidad con la normatividad aplicable, se estima enfatizar y por lo tanto suprimir la fracción I, del artículo 69, que dichos Comisarios no dependerán del Titular del Órgano Auxiliar al que se encuentran adscritos, esto con la finalidad de que las actividades autónomas de dichos órganos de control interno, no se vean menoscabadas en su autonomía, por la relación de subordinación que establece esta última fracción. Asimismo, los que integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, compartimos la propuesta del iniciador, por cuanto hace a establecer en el primer párrafo, del artículo 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que dichos Comisarios Públicos, contarán con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, y que dicho personal, sea también designado por la Secretaría de la Contraloría, con la salvedad de establecer que el citado personal que auxiliar a los Comisarios en sus funciones, sea de conformidad con las necesidades y en razón del presupuesto asignado al Organismo Auxiliar.

Por último, y en relación a las restantes propuestas del legislador, que refieren a establecer de manera detallada las funciones y/o atribuciones de los Comisarios públicos, en la vigilancia de la aplicación de los recursos y ejercicio administrativo de dicho órgano auxiliar, esta Comisión dictaminadora, la estima innecesaria, toda vez que los citados Comisarios Públicos son representantes de la Secretaría de la Contraloría en los Organismos Auxiliares de la Administración Pública, y por ende, se encuentran dotados de las facultades de vigilancia de la citada Secretaría, por lo que de establecer funciones particulares, se estaría en riesgo de hacer nugatorias las propias facultades de vigilancia y fiscalización correspondientes, además de redundar y sobre regular en disposiciones que se encuentran perfectamente establecidas en el artículo 27 del Ordenamiento Legal que se analiza y en su Reglamento Interior correspondiente, por tal situación se desestiman dichas propuestas. Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora estima procedente las siguientes modificaciones a la propuesta de iniciador al tenor de lo siguiente:

PRIMERA.- Establecer en el artículo 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que los Comisarios Públicos contarán con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, de conformidad con las necesidades y en razón del presupuesto asignado al Organismo Auxiliar correspondiente.

SEGUNDA.- Suprimir del Contenido de la fracción I, del artículo 69, del Ordenamiento legal objeto de este análisis, que los Comisarios Públicos dependen del Titular o Director General del Organismo Auxiliar correspondiente.

TERCERA.- Por cuanto hace al régimen transitorio, resulta necesario establecer como primer artículo de dicho régimen, que el Decreto sea remitido en primera instancia al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación, sanción y publicación, en términos de lo que disponen los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, pasando a ser un segundo artículo transitorio el propuesto por el Iniciador como artículo primero. Asimismo, es necesario suprimir el contenido del artículo segundo transitorio de la propuesta, toda vez que violenta el proceso legislativo previsto en los artículos 42, 44, 47, 49 y 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en razón de que no se puede derogar disposición legal alguna, sin que ésta sea sometida y agotada, de conformidad con el proceso legislativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
OCHENTA Y OCHO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 67 Y 69, AMBOS DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 67.- Los Organismos Auxiliares Descentralizados tendrán un órgano de vigilancia, el que se integrará por un Comisario Público Propietario y un Suplente, y contarán con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, de conformidad con las necesidades y en razón del presupuesto asignado al Organismo Auxiliar correspondiente, mismos servidores públicos que serán designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Los Comisarios Públicos, evaluarán la actividad general y por funciones del Organismo Auxiliar; asimismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en lo general, solicitarán la información y ejecutarán los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría; en tal virtud deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público, tanto el Órgano de Gobierno como el Titular o Director General, a efecto de que aquél pueda cumplir con las funciones antes mencionadas, vigilando en todo momento el cumplimiento de indicadores de gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I, del artículo 69, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. Dependerán únicamente del Órgano de Gobierno;

II. a III. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 29 de abril de 2014, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos noveno y décimo a la fracción IX, del artículo 58, del Código de Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva y por Acuerdo del Pleno de dicha Sesión Ordinaria, se procedió a turnar la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y Dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, la iniciadora propone adicionar los párrafos noveno y décimo a la fracción IX, del artículo 58, del Código de Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de aumentar la pena de algunos delitos cometidos en contra de los trabajadores de los medios de comunicación en el ejercicio de su profesión.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora pretende alcanzar el siguiente objetivo:

1.- "La libertad de expresión es un derecho humano fundamental reconocido en diversas declaraciones y tratados internacionales, tales como la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos instrumentos internacionales de los que México es parte."

2.- "Los periodistas mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad, por lo que las investigaciones que se lleven a cabo relacionadas con hechos que atenten contra los derechos de los periodistas o comunicadores, deben entenderse como la protección de un derecho social a la información y no como una simple gestión de intereses particulares."

3.- "El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que, el asesinato, secuestro, la intimidación, las amenazas a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, violenta los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada.

4.- "Sensible a estas situaciones, el Poder Legislativo Federal aprobó modificar la Legislación Sustantiva Penal, por lo que con fecha 03 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionaron los párrafos tercero y cuarto al artículo 51 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

"Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito".

"En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia."

5.- "En los últimos días hemos sido testigos de actos de represión, intimidación y amenazas en contra de comunicadores. Se acusa, y con justa razón a representantes populares. Respecto de estos hechos la autoridad ha actuado en lo que le corresponde y los probables responsables han sido vinculados a proceso."

6.- "Sin embargo, como encargados de Legislar para la construcción de un Morelos más justo, consideramos que no es suficiente juzgar los delitos en contra de periodistas como si se tratara de los cometidos hacia cualquier otra persona, en virtud de que, como se expuso en líneas anteriores, además de los derechos individuales de los trabajadores de los medios de comunicación, se está atacando el derecho a la información de todos los ciudadanos, porque éstas conductas inhiben a estos profesionistas en el ejercicio de su actividad, ante el temor fundado a sufrir también, éste tipo de agresiones."

7.- "Además, es importante comprender que en la mayoría de los casos de las agresiones a periodistas, los involucrados son regularmente funcionarios de gobierno de todos los niveles, ya que al tratarse de personajes públicos, son materia de crítica y escrutinio por parte de los trabajadores de los medios de comunicación, esto aunado a que, al encontrarse detentando el poder, tienden a volverse poco tolerantes a trabajos periodísticos donde no sean alabados o elogiados."

Los integrantes de esta Comisión Legislativa, estimamos procedente la propuesta de la iniciadora, toda vez que el ejercicio de la actividad periodística es de interés público y social, en razón de que la libertad de expresión que se encuentra contenida en el artículo 6º. Constitucional, es un derecho humano que le asiste a las personas de estar debidamente informados, actividad que es desarrollada a través de los medios de comunicación.

No obstante lo anterior, la labor periodística es una actividad fundamental que contribuye al fortalecimiento de la opinión pública, por lo que este Congreso reconoce la importante labor de los trabajadores de los medios de comunicación en la consolidación de un Estado de Morelos más democrático, resultando procedente la propuesta de adición en los términos planteados.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que con fecha 14 de mayo de 2014, el Pleno de este Poder Legislativo, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, el Punto de Acuerdo emanado del Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, mediante el cual entre otros asuntos, es su punto SEGUNDO, exhorta a los Congresos Locales, promuevan en el ámbito de su competencia la creación de la legislación Estatal para encausar la protección del periodismo desde una perspectiva de derechos humanos, punto de acuerdo en que su parte conducente se cita a continuación:

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a efecto de que, en su caso, promuevan en el ámbito de su competencia la creación de legislación estatal para encausar la protección del ejercicio del periodismo desde una perspectiva de derechos humanos”.

Visto lo anterior y atendiendo a la finalidad de la propuesta de la iniciadora, así como al contenido del citado Punto de Acuerdo, se precisa que el sentido y naturaleza de ambos resultan concordantes, toda vez que se pretende proteger la libertad de expresión, como un derecho fundamental consagrado en la Carta Magna, el cual es ejecutado a través de los medios de comunicación en el libre ejercicio periodístico, y que al establecer disposiciones legales que tengan por objeto como lo es el caso que nos ocupa, de buscar una protección más amplia en favor de los periodistas, a través de aumentar la pena en los delitos dolosos que sean cometidos en agravio de estos, los cuales persigan la finalidad de menoscabar, limitar o coactar el derecho a la libertad de expresión, resulta aún más fundada y procedente la propuesta de la iniciadora, toda vez que contribuye a Tutelar el derecho de la población a estar informada.

Por otro lado y por cuando hace a la parte final del párrafo noveno de la propuesta de la iniciadora, esta Comisión Dictaminadora, no comparte dicha proposición, respecto de incluir ciertos delitos aun cuando se hayan cometido de manera culposa, puesto que como se menciona en el segundo párrafo del artículo 15 del ordenamiento materia del presente Dictamen, que a la letra dice: “Obra culposamente la persona que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”, es decir, el agente no tenía la intención de cometer la conducta típica punible y, por lo tanto, no pretendía afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información, por lo que resulta inviable incluir los mencionados delitos, cuando sean cometidos de manera culposa. En mérito de lo anterior, esta Comisión estima realizar una modificación a la propuesta de origen, la cual suprima la última parte del texto del párrafo noveno del precepto legal analizado.

Por último, no es óbice manifestar que una vez analizada la denominación de la Iniciativa que nos ocupa, la Legisladora proponente dispuso adicionar un párrafo noveno y décimo al artículo 58, del Código Penal de Estado de Morelos, sin embargo del texto vigente de dicho dispositivo legal, se desprende que la adición corresponde por cuanto hace a incluir un párrafo decimo y décimo primero, por tal situación, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la modificación de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a motivos de técnica legislativa y no se contradice ni el objeto y ni la esencia de la propuesta, facultad de modificación concerniente a las Comisiones Legislativas, contenida en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversas modificaciones a las propuestas de la Iniciadora al tenor de lo siguiente:

Se modifica el título de la propuesta de reforma y el artículo único, quedando de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, AL ARTÍCULO 58, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Único.- Se adicionan los párrafos décimo y décimo primero, al artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, AL ARTÍCULO 58, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Único.- Se adicionan los párrafos décimo y décimo primero, al artículo 58, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTÍCULO 58.-...

...

I. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

Quando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día 04 de Abril del año 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforma el primer párrafo, del artículo 97, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, instruyendo se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y Dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, el iniciador propone la reforma del primer párrafo, del artículo 97, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, consistente en lo siguiente:

Que en el primer párrafo del artículo 97, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se hace la remisión al artículo 50 de la misma Ley, indicando que en ese precepto se encuentran ciertas características esenciales de los Fideicomisos Públicos; sin embargo el artículo 50 antes citado, no es el que prevé tales características, sino que versa sobre la sectorización.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar los textos de la reforma que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar los siguientes cuadros:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo 97.- Los fideicomisos públicos que no se constituyan con las características señaladas en el artículo 50 de la presente Ley, no serán considerados entidades de la administración pública paraestatal y no estarán, por tanto, sujetos a esta Ley.	Artículo 97.- Los fideicomisos públicos que no se constituyan con las características señaladas en el artículo 49 de la presente Ley, no serán considerados Entidades de la Administración Pública Paraestatal y no estarán, por tanto, sujetos a esta Ley.
...	...
...	...

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Las normas son perfectibles, por lo que cuando se aprecian expresiones inexactas en ellas, cabe la posibilidad y más todavía la necesidad de su reforma, toda vez que aun cuando es comprensible que -en ocasiones- por la magnitud del ordenamiento, la celeridad en su tramitación o la urgencia a la que se responde, se cometen ciertas imprecisiones, ello no es óbice a que tales aspectos sean un área de oportunidad y mejora que habrán de corregirse en la primera oportunidad que se tenga"

"En ese sentido, cuando existe correlación entre artículos, es importante que la referencia hecha a otro supuesto normativo sea la exactamente aplicable al caso al que quiso hacerse referencia"

"Así, encontramos que en el primer párrafo del artículo 97 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se hace la remisión al artículo 50 de la misma ley, indicando que en ese precepto se encuentran ciertas características esenciales de los Fideicomisos Públicos; sin embargo el artículo 50 antes citado no es el que prevé tales características, sino que versa sobre la sectorización y literalmente dispone:"

"Artículo 50.- Las entidades de la administración Pública paraestatal se agruparan por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de ellas, en relación a la esfera de competencia que determinen las leyes respectivas de la secretarías y dependencias que las coordinaran. Estarán sectorizadas a estas, mediante el acuerdo de sectorización que expedida el Titular del Poder Ejecutivo."

"La coordinación comprenderá las actividades de planeación, programación, presupuestación y autorización de transferencia, y así como el conocimiento de la operación y los resultados de gestión."

"En ese sentido, el ARTÍCULO al que quiso hacerse alusión por que define a los fideicomisos públicos, es el 49, mismo que se reproduce a continuación para mejor apreciación, motivo que genera el planteamiento de la presente reforma a fin de corregir, esta inexacta correlación de artículos de la LEY que nos ocupa:"

“Artículo 49.- Los fideicomisos públicos son aquellas entidades públicas, cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo, previa autorización para la constitución del mismos, por parte del congreso del Estado; con un fin lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado. Los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la administración pública central, invariablemente será la Secretaría de Hacienda; contarán con un Comité Técnico y tendrán la estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones, constituyéndose esta preferentemente por los titulares de las áreas administrativas de las secretarías a las cuales se encuentren sectorizadas.”

“Los titulares de las secretarías a las cuales esté sectorizado algún fideicomiso público, están facultados para celebrar el contrato de fideicomiso respectivo, sin perjuicio de la comparecencia que por ley tiene encomendada la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único, y sin que ello implique la representatividad de la administración pública central, por parte de la secretaria o dependencia a la cual se sectorizó”.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede analizar en lo general la Iniciativa, para determinar su procedencia o improcedencia.

Por la naturaleza de la Iniciativa presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín, en la valoración de esta, se empleará solo la lógica jurídica, ya que en el citado Dispositivo vigente alude las características para la constitución de los Fideicomisos Públicos, ello para ser considerados dentro de la Administración Pública Paraestatal, características que según lo plasmado en el aludido precepto legal se contemplan en el artículo 50 de dicho ordenamiento legal, situación que no es así, toda vez que el artículo 50 de la mencionada Ley, establece la forma en que se agruparan, el objeto, la coordinación y la sectorización de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Ahora bien, siguiendo el contexto y la secuencia del citado ordenamiento legal el cual nos ocupa, efectivamente tal y como lo dice la iniciadora, el artículo que establece las características de la constitución de los fideicomisos públicos es el 49 de la multicitada Ley, por ende, es viable realizar el cambio de artículos del multicitado Ordenamiento legal, es decir, cambiar el ARTÍCULO 50 por el 49, con ello no crear confusiones hacia los Gobernados.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, y toda vez que en la segunda disposición transitoria, menciona que se derogarán aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto, y esto estaría violentando un debido proceso legislativo, por tal motivo, se sugiere se suprima el segundo transitorio y se adicione otro transitorio, en el lugar primero que indique que se deberá remitir el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 97, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo, del artículo 97, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 97.- Los fideicomisos públicos que no se constituyan con las características señaladas en el artículo 49 de la presente Ley, no serán considerados Entidades de la Administración Pública Paraestatal y no estarán, por tanto, sujetos a esta Ley.

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

En Sesión el Pleno de este Honorable Congresos del Estado, celebrada con fecha 16 de octubre de 2013, el Diputado David Martínez Martínez, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adicionan los artículos 92 Bis y 92 Ter, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1357/13, de fecha 16 de octubre de 2013, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, la Iniciativa materia del presente Dictamen.

En la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el día 15 de mayo de 2014, se aprobó el presente Dictamen que hoy se somete a su elevada consideración.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Diputado David Martínez Martínez señala, en la exposición de motivos de su Iniciativa, lo siguiente:

Que es indispensable un desarrollo equilibrado en el territorio estatal y ordenado al interior de los asentamientos humanos, para inhibir, en la medida de lo posible, la creación de asentamientos humanos irregulares y la generación de polos aislados de población con alta marginación donde es difícil el acceso de los servicios públicos básicos.

Que es de vital importancia para el desarrollo de los morelenses, disponer la ejecución de políticas públicas eficientes de ordenamiento del territorio en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano sustentable y ordenamiento territorial, así como impulsar la ordenación del territorio de los asentamientos humanos y su distribución, a través de un nuevo marco jurídico moderno, eficaz y de vanguardia.

Que resulta indispensable para la generación de más y mejores oportunidades de empleo para todos en nuestro territorio, atraer inversiones productivas a la entidad, como política pública de fomento económico, así como diagnosticar y evaluar las potencialidades y limitaciones naturales y socioeconómicas de la geografía estatal, a partir de la ordenación del espacio tan favorable que tenemos.

Que la política pública en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Estado, en esta administración, debe encontrar sustento en tres ejes básicos, el reordenamiento territorial, el mejoramiento de la prestación de los servicios urbanos y el desarrollo sustentable de los asentamientos humanos.

En concepto del Iniciador, estas Iniciativas de Ley consolidan una política del estado a favor de la ordenación del territorio y desarrollo urbano de los asentamientos humanos, bajo principios de planeación que permitan maximizar la eficiencia económica del territorio y que fortalezca la cohesión política, social, productiva y cultural del Estado, en un marco de sustentabilidad.

De acuerdo al Iniciador, el planteamiento incorpora expresiones en seguridad para los ciudadanos de nuestro Estado en la materia. Fortalece la materia de protección civil y con ello debe consolidar la participación social. Promueve la congruencia entre los instrumentos de planeación del territorio de los distintos niveles, en donde deban imponer sanciones ejemplares para la actuación pública y la conducta de los particulares, contando con una Ley socialmente útil para los propósitos del desarrollo Estatal.

Señala el Iniciador que, tenemos que hacer sensible y urgente la necesidad de fortalecer las políticas y planes en materia de desarrollo urbano y vivienda, así como de protección civil, para evitar casos como los ocurridos a raíz de Ingrid y Manuel.

Es urgente revisar los planes de construcción y desarrollo, para evitar el crecimiento desordenado y sobre todo el que pone en riesgo a miles de personas. Se deben instrumentar medidas en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, para evitar fraccionamientos en zonas de riesgo y autorizaciones en laderas de ríos. Tiene que existir un marco legal más estricto que contemple como materia prioritaria para el desarrollo urbano, la protección civil.

El Iniciador señala que con la finalidad de incorporar en la Ley sustantiva en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable, la consideración preventiva del sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente relacionado con esto, así como la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente, los tópicos no deben faltar en dicha materia.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se observó que la Iniciativa plantea la incorporación de un Capítulo VIII al Título Tercero y los artículos 92 BIS y 92 TER, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos; propuesta que se reproduce a continuación:

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 92 BIS.- Los programas que establece esta Ley deberán adecuarse a los requerimientos que se presenten en una emergencia o contingencia urbana, de conformidad con las medidas de seguridad que en materia de protección civil determinen las disposiciones aplicables. Asimismo, se identificarán los lugares no aptos para el desarrollo urbano que por su naturaleza representen riesgo para los asentamientos humanos.

Artículo 92 TER.- Las actividades e inversiones que en materia de protección ecológica, conservación, mejoramiento, así como las acciones urbanas que realice la Federación, el Estado, los Municipios y los particulares, deberán atender al análisis de la prevención y reducción de los efectos destructivos de un desastre o emergencia.

Como puede observarse, los artículos propuestos tienen como finalidad incorporar medidas que eviten el desarrollo urbano y los asentamientos humanos en zonas de riesgo que por su propia naturaleza, sean susceptibles de un desastre natural.

Ante este planteamiento, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, consideraron conveniente solicitar la opinión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que sustenta sus acciones de gobierno principalmente en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos.

Es por ello, que durante la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el día 6 de marzo de 2014, autoridades de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, expusieron su acuerdo con el planteamiento propuesto por el Diputado David Martínez Martínez, ordenándose en consecuencia ajustar el Dictamen que en su origen, negaba la procedencia de la Iniciativa.

Ya en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el día 15 de mayo de 2014, se presentó el Dictamen ajustado y los miembros de la Comisión Dictaminadora expresaron no tener inconveniente alguno en proceder favorablemente con la propuesta hecha por el Diputado Iniciador.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
NOVENTA Y UNO

POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII, DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo VIII del Título Tercero y los artículos 92 BIS y 92 TER, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, como a continuación se indica:

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 92 BIS.- Los programas que establece esta Ley deberán adecuarse a los requerimientos que se presenten en una emergencia o contingencia urbana, de conformidad con las medidas de seguridad que en materia de protección civil determinen las disposiciones aplicables. Asimismo, se identificarán los lugares no aptos para el desarrollo urbano que por su naturaleza representen riesgo para los asentamientos humanos.

Artículo 92 TER.- Las actividades e inversiones que en materia de protección ecológica, conservación, mejoramiento, así como las acciones urbanas que realice la Federación, el estado, los Municipios y los particulares, deberán atender al análisis de la prevención y reducción de los efectos destructivos de un desastre o emergencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Tórnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 12 de febrero de 2014, el Diputado Arturo Flores Solorio, integrante del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XX, del artículo 27 y se derogan las fracciones XXXII, del artículo 22, IV del artículo 27 y III, del artículo 65, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Mediante oficio número SSLY/PDPLY/P/AÑO2/P.O2/1904/14, de fecha 12 de mayo de 2014, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y Dictamen correspondiente, la Iniciativa materia del presente Dictamen.

En la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el 15 de mayo de 2014, fue aprobado por unanimidad de los miembros de la citada Comisión Legislativa, el Dictamen que el día de hoy se somete a su alta consideración.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Diputado Arturo Flores Solorio señala, en la exposición de motivos de su Iniciativa lo siguiente:

1.- Que el 28 de septiembre de 2012, se publicó en la edición número 5030 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los Órganos Centrales y Descentralizados, Desconcentrados y Paraestatales.

En el análisis de dicho marco normativo, se observaron algunas disposiciones que invaden la esfera de competencia de este propio Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

Que el respeto al marco jurídico que rige los distintos ámbitos de competencia entre poderes y niveles de gobierno es esencial, pues sólo de esta manera se puede lograr un desarrollo armónico en los actos de gobierno que permita el pleno respeto al orden jurídico que nos regula, sin invadir esferas de competencia que corresponden a otros entes públicos.

Esto se cita porque la fracción XXXII, del artículo 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, señala textualmente lo siguiente:

"...Artículo 22.- A la Secretaría de Hacienda le corresponden las siguientes atribuciones:

Fracción XXXII.- Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que producen o prestan las entidades de la administración pública paraestatal, previa opinión de la secretaria, dependencia o entidad que corresponda..."

Asimismo, la fracción III, del artículo 65, del mismo ordenamiento jurídico dispone que:

"...Artículo 65.- Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, tendrán las atribuciones no delegables siguientes:

III. Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste el organismo auxiliar, excepto los de aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado..."

Que es notoriamente evidente que ambas disposiciones violentan la Constitución Federal y la Local, pues las leyes ordinarias no pueden ir en contra de lo establecido por las Constituciones Federal y Local, situación que en este caso particular sí acontece, pues en la primera hipótesis, se faculta al Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo para que autorice los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produzcan o presten las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, estando esta atribución reservada de manera exclusiva para el Congreso del Estado de Morelos.

En el segundo caso, se establece la hipótesis para facultar al Gobernador a efecto de determinar, a través de un acuerdo administrativo, los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produzcan o presten los Organismos Auxiliares, cuando esta atribución está reservada de manera exclusiva para esta Honorable Soberanía.

Además, el artículo 5º, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, establece que sólo la Ley puede:

- Crear, modificar o suprimir contribuciones; establecer las situaciones jurídicas o de hecho que las generen o que las extingan; definir el objeto del gravamen; establecer cargas a los particulares; fijar la tasa, cuota o tarifa de la contribución, la base para su cálculo e indicar el obligado o los obligados a pagarla.

- Otorgar exenciones.

- Tipificar infracciones y establecer las respectivas sanciones.

- Establecer procedimientos jurisdiccionales o administrativos.

De tal manera que resulta inconstitucional que a través de un acuerdo administrativo expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, se determinen los precios y tarifas de los trámites y servicios que presten los Organismos Descentralizados, pues cualquier ingreso que percibe el Gobierno del Estado de Morelos, debe estar autorizado por el Congreso, así lo dispone también la fracción V, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al señalar que es facultad del Congreso: fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos.

Es por lo anterior, que uno de los planteamientos que contiene la presente Iniciativa, es la derogación de la fracción XXXII, del artículo 22, así como la derogación de la fracción III, del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2.- Que otra disposición que se observó contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue la fracción IV, del artículo 27, cuyo texto señala lo siguiente:

“...Artículo 27.- A la Secretaría de Desarrollo Sustentable, le corresponden las siguientes atribuciones:

IV. Autorizar la expedición de permisos, licencias y autorizaciones para el establecimiento de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables...”.

Esta disposición vulnera lo dispuesto por los incisos d) y f), de la fracción V, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposiciones que establecen:

“...V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones...”.

Con base en estas disposiciones, la Constitución Federal otorga de manera exclusiva a los Municipios, la facultad de administrar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus respectivas jurisdicciones, así como también para otorgar licencias y permisos para construcciones.

Estas facultades, incluyen la expedición de permisos, licencias y autorizaciones para el establecimiento de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones, por lo que no puede facultarse a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, para adjudicarse inconstitucionalmente estas funciones, debido a que invaden la esfera de competencia exclusiva de la autoridad federal.

Tampoco puede argumentarse válidamente, que este tipo de facultades se incluyen en el texto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por si acaso, algún Municipio llega a celebrar Convenio de Asunción de Atribuciones por parte del Estado, porque en ese caso, la autoridad estatal estaría actuando como “autoridad municipal por delegación”, cuyas atribuciones se detallarán en el convenio que al efecto llegue a celebrarse, pero en ningún caso, dichas funciones podrán ser consideradas en la Ley como facultades del Estado, porque definitivamente estaremos en una hipótesis de invasión a la esfera de competencia de la autoridad municipal, como en este caso.

Es por lo anterior, que se plantea la derogación de la fracción IV, del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

3.- Que un tema adicional que plantea la presente Iniciativa, y que resulta de la mayor trascendencia, es el relativo a la vivienda, cuya atribución exclusiva, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se encuentra asignado a la Secretaría de Desarrollo Social, debido a que el artículo 26 dispone lo siguiente:

“...Artículo 26.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponden las siguientes atribuciones:

Fracción III.- Diseñar, ejecutar, controlar, evaluar, coordinar y fomentar políticas, programas y acciones orientadas a combatir la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la población en esa condición, conforme los indicadores y lineamientos que correspondan, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, atendiendo, entre otros rubros, los siguientes:

Inciso b).- Impulsar la obtención de vivienda básica y, su equipamiento; infraestructura, agua y equipamiento urbano básico; así como a un medio ambiente saludable;

Fracción VII.- Promover y concertar programas de vivienda, desarrollo sustentable y el ejercicio de los programas sociales para comunidades e individuos en situación de desventaja, con la participación de los gobiernos municipales, y los diversos grupos sociales;

Fracción VIII.- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, los programas para migrantes y los sociales que el Ejecutivo del Estado le encomiende y aquellos que los municipios deseen convenir para su mejor ejercicio o desarrollo...”.

No obstante, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del propio Poder Ejecutivo cuenta con atribuciones en materia de vivienda, sin embargo, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, no se consideraron atribuciones para esta Dependencia en materia de vivienda. Para comprobar esta situación, se reproduce a continuación el artículo 27 que contiene las atribuciones asignadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

“...Artículo 27.- A la Secretaría de Desarrollo Sustentable, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar las políticas y planes para el ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo humano y sustentable de los centros de población;

II. Normar la planeación urbana sustentable de los Municipios en términos de las disposiciones aplicables;

III. Formular y administrar los programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como en materia de infraestructura y vías de comunicación y los demás de competencia estatal de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Autorizar la expedición de permisos, licencias y autorizaciones para el establecimiento de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Establecer los términos de referencia para la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles, conforme a la legislación vigente en la materia;

VI. Proyectar y coordinar la participación que corresponda al Gobierno Federal y los ayuntamientos en materia de planeación y administración urbana, en zonas prioritarias;

VII. Formular, conducir, evaluar y modificar las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la entidad, observando su aplicación y la de los instrumentos conformes a este fin;

VIII. Integrar la planeación y gestión del desarrollo urbano en armonía con el uso del territorio;

IX. Proponer e implementar, en su caso, la creación de fondos de inversión social para el desarrollo sustentable;

X. Evaluar y gestionar la modificación de la política ambiental y de desarrollo sustentable conducida a nivel federal y de los ayuntamientos del estado de Morelos;

XI. Atender la política hídrica en el estado de Morelos;

XII. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de desarrollo sustentable, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación correspondiente;

XIII. Concurrir con los municipios en la prestación de los servicios públicos cuando ello sea necesario, en el ámbito de su competencia;

XIV. Expedir concesiones, autorizaciones y permisos en relación con las materias de su competencia, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Proponer a la secretaria correspondiente la realización de obras necesarias en materia de desarrollo sustentable;

XVI. Emitir opinión sobre el contenido de disposiciones jurídicas en proyectos en lo relativo a la protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad;

XVII. Proponer a la Secretaría de Gobierno la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de propiedad, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos de ley;

XVIII. Promover la participación de la sociedad a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable y otras instancias de participación; y

XIX. Realizar la planeación estratégica para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de Morelos, a través de la colaboración intersectorial y de las instituciones académicas...”.

Como puede apreciarse, en ninguna de las disposiciones contenidas en el artículo 27, se encuentra alguna relativa al tema de la vivienda, lo que mutila legalmente el ámbito operativo de esta Dependencia, pues en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sí se consideran atribuciones en materia de vivienda, tal y como puede observarse del texto que se reproduce a continuación:

“...Artículo 6.- El Secretario tendrá las facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, pero no podrá delegar en servidores públicos subalternos las siguientes:

II. Expedir, previo acuerdo con el Gobernador, las políticas de ordenamiento territorial y asentamientos humanos, de vivienda y equilibrio ecológico en el ámbito de su competencia;

V. Proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, vivienda y equilibrio ecológico así como todos aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo vigente...”.

Por lo anterior, la propuesta que se plantea a través de la presente Iniciativa es armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, ordenamiento con un nivel jerárquico mayor al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el objeto de otorgar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, atribuciones en materia de vivienda en el ámbito de su competencia.

III.- CONSIDERACIONES:

1.- En el análisis realizado por la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se observó que el Iniciador plantea adicionar la fracción XX, del artículo 27 y derogar las fracciones XXXII, del artículo 22; IV del artículo 27 y III del artículo 65, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

A este respecto, la Comisión Dictaminadora analizó detalladamente todos y cada uno de los argumentos presentados por el Diputado Arturo Flores Solorio, en la exposición de motivos de su Iniciativa, tal y como se muestra a continuación:

En el caso de la fracción XXXII del artículo 22 y de la fracción III, del artículo 65, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para un mejor análisis del planteamiento, se reproduce a continuación el texto en vigor de ambas disposiciones:

“...Artículo 22.- A la Secretaría de Hacienda le corresponden las siguientes atribuciones:

Fracción XXXII.- Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que producen o prestan las entidades de la administración pública paraestatal, previa opinión de la secretaria, dependencia o entidad que corresponda...”.

“...Artículo 65.- Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, tendrán las atribuciones no delegables siguientes:

III. Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste el organismo auxiliar, excepto los de aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado...”.

El Iniciador señala que es notoriamente evidente que ambas disposiciones violentan la Constitución Federal y la Local, pues es facultad exclusiva del Congreso del Estado de Morelos, autorizar los conceptos y montos de los ingresos del Estado.

A este respecto, la Comisión Dictaminadora analizó el contenido del párrafo segundo, del artículo 32 y la fracción V, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; cuyos textos normativos, en su parte conducente, se reproducen a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

“...ARTÍCULO 32.- ...

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos, para su examen, discusión y aprobación...”.

“...ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos...”.

Como puede advertirse, es facultad exclusiva del Congreso del Estado de Morelos, recibir las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios para su examen, discusión y aprobación; así como fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos.

En ese sentido, la Comisión Dictaminadora consideró como una invasión a la esfera de competencia del Poder Legislativo Local, facultar al Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo para que autorice los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produzcan o presten las Entidades de la Administración Pública Paraestatal; así como facultar al Gobernador a efecto de determinar, a través de un acuerdo administrativo, los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produzcan o presten los Organismos Auxiliares.

Esta situación se refuerza, tal y como lo señala el Iniciador, con lo dispuesto por el artículo 5º, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, que establece que sólo la Ley puede crear, modificar o suprimir contribuciones; establecer las situaciones jurídicas o de hecho que las generen o que las extingan; definir el objeto del gravamen; establecer cargas a los particulares; fijar la tasa, cuota o tarifa de la contribución, la base para su cálculo e indicar el obligado o los obligados a pagarla.

Por lo anterior, los miembros de la Comisión Dictaminadora consideraron por demás evidente que la fracción XXXII, del artículo 22 y la fracción III, del artículo 65, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, contienen porciones normativas que trastocan la competencia exclusiva del Congreso del Estado de Morelos, para establecer, a través de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales, así como otros ingresos que tiene derecho a percibir el Estado en un determinado Ejercicio Fiscal; y no como en la especie, facultar al Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo para que autorice los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produzcan o presten las Entidades de La Administración Pública Paraestatal; así como facultar al Gobernador a efecto de determinar a través de un acuerdo administrativo, los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produzcan o presten los Organismos Auxiliares.

En consecuencia, los miembros de la Comisión Dictaminadora no tuvieron inconveniente en acceder favorablemente con el planteamiento propuesto por el Diputado Iniciador, expresándolo de manera unánime en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el 15 de mayo de 2014.

2.- En relación con la propuesta de adicionar la fracción XX, del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Comisión Dictaminadora procedió a analizar detalladamente los argumentos señalados por el Diputado Arturo Flores Solorio, observándose que efectivamente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sólo otorga facultades en materia de vivienda a la Secretaría de Desarrollo Social, tal y como lo señala el Iniciador en la exposición de motivos de su propuesta.

La Comisión Dictaminadora observó también, que en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, esta Dependencia cuenta con atribuciones para expedir, previo acuerdo con el Gobernador, las Políticas y Programas en materia de vivienda, así como proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de Programas de Vivienda, en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

En tal sentido, los miembros de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el Iniciador, en el sentido de incluir en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, disposiciones que sustenten jurídicamente las atribuciones que, en materia de Políticas y Programas de Vivienda, cuenta la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Local.

En consecuencia, los miembros de la citada Comisión Legislativa coincidieron con el planteamiento del Iniciador, motivo por el cual, no tuvieron inconveniente para proceder favorablemente con su propuesta, expresándolo por unanimidad de votos en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el 15 de mayo de 2014.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, DEL ARTÍCULO 27 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXXII, DEL ARTÍCULO 22, IV, DEL ARTÍCULO 27 Y III, DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XX, del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, como se muestra a continuación:

Artículo 27.- ...

I a XIX.-...

XX.- Expedir, previo acuerdo con el Gobernador, las Políticas y Programas en materia de Vivienda, así como proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de Programas de Vivienda, en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las fracciones XXXII, del artículo 22; IV, del artículo 27 y III, del artículo 65, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 2 de abril de 2014, El Diputado Arturo Flores Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O2/2141/14, de fecha 2 de abril de 2014, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y Dictamen correspondiente, la Iniciativa materia del presente Dictamen.

En la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el 15 de mayo de 2014, fue aprobado por unanimidad de los miembros de la citada Comisión Legislativa, el Dictamen que el día de hoy se somete a su alta consideración.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Diputado Arturo Flores Solorio señala, en la exposición de motivos de su Iniciativa lo siguiente:

1.- Que a partir del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual en su artículo 41 establece la creación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), como dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada de las materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, vivienda y desarrollo agrario. La SEDATU a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, asume como una de sus principales atribuciones, la formulación de lineamientos para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, la planeación, diseño, promoción, concertación, apoyo y evaluación de mecanismos de financiamiento para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos así como la generación de instrumentos de política para el ordenamiento del territorio.

En este aspecto, la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial elabora la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Territorial para establecer las bases operativas y de toma de decisión para las autoridades competentes en la materia. Dentro de esta estrategia nacional se define la creación de un Comité Nacional y Comités Estatales de Ordenamiento Territorial, como órganos consultores y asesores de las autoridades en materia de ordenamiento territorial.

Una de las etapas a seguir para la constitución de los Consejos Estatales para el Ordenamiento Territorial, es la revisión del marco legal, que establece que cada Estado tendrá que fundamentar la instalación de su CONSEJO ante la Legislatura Local, a efecto de que en la legislación Estatal se considere el Consejo Estatal para el Ordenamiento Territorial.

En el Estado de Morelos esta etapa se encuentra en proceso y se pretende fundamentar la incorporación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial.

2.- Que por otra parte, el 26 de agosto de 2009, se publicó en la edición número 4736 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria.

Este ordenamiento considera al Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, como órgano de participación de la sociedad organizada; sin embargo, este Consejo está desactualizado en relación con la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Territorial, que dispone que las Entidades Federativas deben constituir su Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial.

Es por ello que durante la vigésima sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos celebrada el pasado 6 de marzo de 2014, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, solicitó la adecuación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, con el objeto de incorporar al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, en lugar del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano.

La dependencia explicó que el pasado 30 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Reubicación de la Población en Zonas de Riesgo para el ejercicio fiscal del año 2014. Este programa tiene como objetivo orientar el uso óptimo del territorio, impulsando la distribución equilibrada y ordenada de la población y fortaleciendo la ocupación ordenada del territorio.

Sin embargo, para acceder a los recursos derivados de este programa, y de otros programas federales, es necesario que en la legislación local se contemple al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se observó que el planteamiento propuesto por el Iniciador considera reformar los artículos 4, fracción XII; 7, fracción XIII; la denominación del Capítulo III del Título Primero; los artículos 11; 12; 13 fracción IX; 14; 15, primer párrafo; 16; 22, fracción IV; 32, fracción II; 36, fracción II; 60; 67 y 185, fracción I, con el objeto de incorporar al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos.

Se advierte también de la exposición de motivos de la Iniciativa, que se señala que durante la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos celebrada el pasado 6 de marzo de 2014, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, solicitó la adecuación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, con el objeto de incorporar al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, en lugar del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano.

Es por ello, que durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el día 15 de mayo de 2014, se invitaron a las autoridades de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quienes reiteraron los planteamientos señalados por el Iniciador en la exposición de motivos de la Iniciativa materia del presente Dictamen.

Las autoridades del Poder Ejecutivo, explicaron a los miembros de la Comisión Dictaminadora que el pasado 30 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Reubicación de la Población en Zonas de Riesgo para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Este Programa tiene como objetivo orientar el uso óptimo del territorio, impulsando la distribución equilibrada y ordenada de la población y fortaleciendo la ocupación ordenada del territorio.

Sin embargo, agregaron que para acceder a los recursos derivados de este Programa, y de otros Programas Federales, es necesario que en la Legislación Local se contemple al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y por lo mismo, se hace necesario ajustar los artículos 4, fracción XII; 7, fracción XIII; la denominación del Capítulo III del Título Primero; los artículos 11; 12; 13, fracción IX; 14; 15 primer párrafo; 16; 22, fracción IV; 32 fracción II; 36 fracción II; 60; 67 y 185, fracción I, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos; con el objeto de armonizar la Legislación Local con la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Territorial, y así poder acceder a los recursos federales que derivan de estas Políticas Públicas.

Adicionalmente se planteó un problema de tiempo, ya que los plazos para acceder a recursos de algunos programas federales está por vencer, motivo por el cual, las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, plantearon la posibilidad de solicitar el apoyo del Pleno del Congreso del Estado, a efecto de que pueda calificar el presente Dictamen como un asunto de urgente y obvia resolución.

Ante tales circunstancias, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, manifestaron no tener inconveniente alguno en proceder favorablemente con la propuesta planteada en la Iniciativa materia del presente Dictamen, expresando su aprobación por unanimidad en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la citada Comisión Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo III del Título Primero y los artículos 4, fracción XII; 7, fracción XIII; 11; 12; 13 fracción IX; 14; 15 primer párrafo; 16; 22, fracción IV; 32, fracción II; 36, fracción II; 60; 67 y 185, fracción I, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se señala:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XI.- ...

XII. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, Órgano Institucional de Participación de la Sociedad Organizada;

XIII a LIV.- ...

Artículo 7. Son facultades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

I a XII.- ...

XIII. Integrar e instalar el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, como órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado;

XIV a XVII.- ...

CAPÍTULO III CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 11. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, es un órgano auxiliar de las autoridades mencionadas en el artículo 5 y su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en los ordenamientos reglamentarios que al efecto se emitan.

Artículo 12. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, será un órgano institucional con participación de la sociedad organizada y coadyuvará al cumplimiento de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aprobados por las autoridades competentes.

Artículo 13. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, se integrará de la manera siguiente:

I a VIII.- ...

IX. Los representantes municipales, cuando se traten asuntos de su competencia. Los cargos del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial son honoríficos y por cada representante propietario se designará un suplente, que los sustituirá en sus faltas temporales. El Secretario de Desarrollo Sustentable suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial.

Artículo 14. Las Sesiones del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial serán válidas cuando acudan más de la mitad, de la totalidad de sus miembros. Las decisiones del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 15. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, tendrá las atribuciones siguientes:

I a VIII.- ...

Artículo 16. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial contará con asesoría y apoyo permanente, para la atención de los asuntos de su competencia, de un grupo de trabajo que constituirá la Subcomisión Técnica. Asimismo el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial contará con una Subcomisión de Vigilancia de la Reserva Territorial Declarativa, misma que intervendrá en la coordinación de acciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los propietarios o poseedores de la tierra, pudieran realizar como parte de sus atribuciones, previniendo y evitando su ocupación irregular; también aportará los elementos técnicos, jurídicos y prácticos para el cumplimiento de sus objetivos.

La organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y de las Subcomisiones Técnica y de Vigilancia de la Reserva Territorial Declarativa, se establecerán en el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial.

Artículo 22. ...

I a III.- ...

IV. Solicitar la opinión del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial en algún asunto específico;

V a VIII.- ...

Artículo 36.- ...

I.- ...

II.- En el marco del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, la Secretaría dará aviso del inicio del proceso de planeación y recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, a través de la publicación de las bases de la consulta en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de mayor circulación en el Estado;

III a VII.- ...

Artículo 60. El Congreso del Estado solicitará el Dictamen a que se refiere el artículo 58 segundo párrafo, así como la opinión del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y del Consejo Municipal correspondiente, respecto de las iniciativas de fundación de centros de población.

Artículo 67. El Ejecutivo Estatal a propuesta de los Municipios o del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, con base en los estudios y lineamientos establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, podrá proponer como Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas que lo requieran por su ubicación, extensión, calidad o por influencia que tenga en el ambiente, la ordenación del territorio y el desarrollo urbano sustentable.

Artículo 185.- ...

I.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Obras Públicas y el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial;

II.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos contará con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para que realice las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en materia de ordenamiento territorial, así como a las demás disposiciones reglamentarias que sean necesarias, en los términos a que se refiere la presente resolución.

TERCERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES.

a) En Sesión Ordinaria de fecha 19 de Febrero del año 2014, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un último párrafo, al artículo 31, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

b) Por lo que en uso de las facultades establecidas en el artículo 62, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, ésta Comisión se dio a la tarea de revisar, estudiar y analizar, la Iniciativa, con el fin de dictaminarla de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de este Congreso, acordando de manera unánime emitir el presente Dictamen.

c) En Sesión Ordinaria de la Comisión de fecha 21 de mayo de 2014, y existiendo el quórum legal, fue aprobado el presente Dictamen, acordando sus integrantes someterlo a la consideración de esta Honorable Asamblea.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La Iniciativa propone adicionar un último párrafo, al artículo 31, de la Ley del Notariado de Estado de Morelos, con el objeto de que los aspirantes a Notario estén sujetos a las mismas prohibiciones que el Notario, cuando el aspirante lo supla en sus funciones.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciadora expresa literalmente:

El notariado como todas las instituciones de derecho, es producto de una evolución, hoy en día el Notario es considerado como el profesional del derecho, investido de fe pública por el Estado, que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos.

El artículo 28 de la Ley del Notariado, establece las obligaciones que tienen los notarios:

ARTÍCULO *28.- Los Notarios tienen la obligación de:

- I.- Atender personalmente la Notaría a su cargo;
- II.- Ejercer sus funciones cuando para ello fueren requeridos;
- III.- Explicar a los comparecientes y otorgantes, el valor y las consecuencias legales de los actos que ellos vayan a autorizar; y
- IV.- Rendir un informe mensual de sus actividades al Secretario General de Gobierno.

No obstante lo anterior, la misma ley señala en su artículo 17, que el aspirante a Notario, puede actuar como adscrito a alguna Notaría, auxiliando al Notario en la atención al público, redacción, corrección y lectura de las escrituras y actas que se formalicen, y previa autorización del Secretario de Gobierno, puede suplir al notario en sus ausencias temporales o cuando se separe del ejercicio de sus funciones.

La suplencia de Notarios, tiene como finalidad que el servicio prestado en una notaría no sea suspendido por ausencia temporal de su titular (...).

Por su parte el artículo 31 de la Ley citada, establece las prohibiciones a los Notarios.

(...)

En ese sentido, considerando que los notarios pueden ser auxiliados, para el cumplimiento de sus funciones, resulta conveniente adicionar un último párrafo, al artículo 31 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, para el efecto de que las prohibiciones que establece dicha disposición jurídica para los Notarios, también sea aplicable a los Aspirantes a Notarios, atendiendo a la gran responsabilidad que tienen cuando se encuentran en funciones de Notario.

IV.- CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considera que es viable la propuesta de la iniciadora, en razón de que cuando el Notario se separa de su cargo, por cualquier motivo contenido en la Ley de la Materia, y en dado caso de que no tenga celebrado un convenio de suplencia o de asociación con algún otro Notario, como lo marcan los artículos 33 y 104 fracciones II y III, de la Ley en comento, quien deberá suplirlo será el Aspirante a Notario adscrito a la Notaría de que se trate, como lo marcan los artículos 17 y 104 fracción IV, previa autorización del Secretario de Gobierno:

ARTÍCULO *17.-....

....

El aspirante a Notario que apruebe el examen para su registro como tal, recibirá una constancia expedida por el Secretario de Gobierno, que acredite su condición y quedará facultado para desempeñar las siguientes funciones:

I.- A solicitud del Notario Titular podrá ser autorizado por el Secretario de Gobierno, para actuar como adscrito a la Notaría que esté a cargo del solicitante;

II.- El aspirante adscrito a una Notaría, auxiliará al Notario en la atención al público, la redacción, corrección y lectura de las escrituras y Actas que se formalicen y previa autorización del Secretario de Gobierno, suplirá al Notario en sus ausencias temporales o cuando se separe del ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los Artículos 102 y 103 de esta Ley.

Es de señalar que el artículo 104 otorga al Aspirante a Notario las mismas facultades del Notario titular, al mencionar:

ARTÍCULO *104.- Los Notarios titulares, podrán ser suplidos por:

...

Cuando el sustituto sea un aspirante a Notario tendrá las mismas facultades del Titular.

Luego entonces, esta Comisión considera que si el suplente es un Aspirante a Notario y se le otorgan las mismas facultades que al Titular, es lógico que también se le impongan las mismas prohibiciones, dada la responsabilidad que adquiere ante tal situación, por lo cual, la propuesta de la Diputada Rosalina Mazari Espín, regulará esta situación, ya que en caso de que incurra en alguna falta o que actué en algún acto para el cual el Notario Titular este impedido, no se le aplicaría sanción alguna, ya que no tiene prohibiciones en su actuar, lo cual atentaría contra los derechos de quienes acuden a las Notarías a realizar diversos trámites en los que se tiene que dar fe pública, ya que si por un lado, deben cumplir con ciertos requisitos para ser Aspirantes a Notario, y se les otorgan las mismas facultades, deben tener las mismas obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS.

Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 31, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido a los Notarios:
De la I a la VII...

Las prohibiciones a que se refieren las fracciones anteriores, también resultan aplicables a los Aspirantes a Notarios, cuando suplan en el ejercicio del cargo al Titular de la Notaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que al efecto se expida, entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del año dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.221532014, de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la Iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presentó a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS	
ARTÍCULO 17.- A la Procuraduría General de Justicia le corresponde:	ARTÍCULO 17.- A la Fiscalía General del Estado de Morelos le corresponde:
I a la X...	I a la X...

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General del Estado, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la Sexta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

ÚNICA: Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, y por cuanto hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 17 Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 17.- A la Fiscalía General del Estado de Morelos le corresponde:

I a la X.- ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del año dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DLP/AÑO2P.O.22167/2014, de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la Ley del Instituto de Mujer para el Estado de Morelos con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la Sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complementa la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presentó a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	
Artículo *11.- ... I.-... A a la G... H. Procuraduría General de Justicia; I. ... II a la IV...	Artículo 11.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por: I.-... I a la G... H. Fiscalía General del Estado de Morelos; (...)

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General del Estado, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la Sexta Disposición Transitoria, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERA: Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, tiene a bien modificar la Iniciativa de referencia, toda vez que al respecto se observa que erróneamente se transcribió el párrafo primero, del artículo 17, de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; siendo que lo único que se pretende reformar es la fracción I, inciso H, de dicho precepto legal, aunado a lo anterior y con la finalidad de llevar una adecuada técnica legislativa sólo se debe de transcribir la fracción que se vaya a reformar, en este orden, en la citada Iniciativa no hace referencia sobre el inciso A, así mismo, se omite plasmar en el texto propuesto el contenido de las fracciones de la II a la IV, situación que nos lleva hacer la presente modificación y con ello evitar incertidumbre jurídica a los gobernados.

SEGUNDA: Por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
NOVENTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I, inciso H, del artículo 11, de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 11.- ...

I. ...

A. a la G. ...

H. Fiscalía General del Estado de Morelos;

I. ...

II. a la IV. ...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del año dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2P.O.2/2157/2014, de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Morelos con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la Sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
Artículo 27.-...	Artículo 27.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos, en materia de adultos mayores:
I a la IX...	I a la IX...
X. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;	X. Coadyuvar con Fiscalía General del Estado, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;
XI a la XIII...	
...	...

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General del Estado, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la Sexta Disposición Transitoria, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERA: Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, en relación al ARTÍCULO ÚNICO de dicha Iniciativa, se desprende que erróneamente alude un ordenamiento legal que no concuerda con la Ley que nos ocupa, es decir, lo adecuado sería referirnos en ese dicho artículo único, que se reforma el artículo 27, de la ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Morelos, así como también se observa que erróneamente se transcribió el párrafo primero del citado Ordenamiento Legal; siendo que lo único que se pretende reformar es la fracción X de dicho precepto legal, y a efecto de llevar una adecuada técnica legislativa, sólo se debe de transcribir la fracción que se vaya a reformar, aunado a ello, es de notar que el iniciador omitió en dicha iniciativa mencionar sobre las fracciones de la XI a la XIII, ocasionando con ello incertidumbre jurídica para el gobernado.

SEGUNDA: Por cuanto a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
NOVENTA Y SIETE**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27,
DE LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E
INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 27, de Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 27.-...

I. a la IX. ...

X. Coadyuvar con Fiscalía General del Estado, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

XI. a la XIII. ...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Honorable Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el 18 de junio de 2014, se recibió la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

b) Siendo una de las funciones principales del Congreso, conocer y dictaminar las Iniciativas que le sean presentadas, dicha Iniciativa de reforma fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con fecha 12 de junio del año en curso, para que en uso de sus facultades, fuera revisada y estudiada con el fin de dictaminarla de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En Sesión de Comisión y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente Dictamen, para ser sometido a consideración del Pleno.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

El Ayuntamiento de Cuernavaca, propone reformar el artículo Noveno Transitorio, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, para el Ejercicio Fiscal de 2014; misma que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 5150, de fecha 20 de diciembre de 2013, con el fin de establecer un período de ciento ochenta días naturales, para dar oportunidad a la revisión de la fórmula para el cobro del Derecho de Alumbrado Público y, en su caso, que se puedan celebrar los convenios necesarios con las dependencias correspondientes a efecto de concretar su cobro.

Así, el Presidente Municipal de Cuernavaca, Jorge Morales Barud, expone:

"CONSIDERANDO

Que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5150 de fecha 20 de diciembre de 2013, en vigor a partir del primero de enero del año en curso, esa Soberanía tuvo a bien expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Que el artículo 14 fracción IV de la Ley en mención establece textualmente:

"IV.- LA PRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARAN ANUALMENTE Y SE PAGARAN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRANSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARA DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARA INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO, QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO

RECURSO HUMANO UTILIZADO

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FORMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$MDSIAP = \text{frente} * (\text{CML Públicos} + \text{CML Común}) + \text{CU}$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$MDSIAP = \text{frente} * (\text{CML Públicos}) + \text{CU}$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML. PUBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES (SIC), EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMUN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL. RECURSO DE ACLARACIÓN.

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTE INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARÍA (SIC) DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO (S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL, EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ESTE ARTICULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SE INTEGRAN A LA PRESENTE LEY COMO ANEXOS 2, 3 Y 4, RESPECTIVAMENTE.

DADA LA REFORMA LEGISLATIVA EN EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SE HA DETERMINADO NECESARIO HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS DE ESTE DERECHO-CONTRIBUCIÓN LOS DATOS DE CÁLCULO (ANEXO 3):

CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DEL (SIC) SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. (ANEXOS 4).

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, LOS VALORES SIGUIENTES:

CONCEPTO FRENTE EN METROS LUZ	EN PESOS DATOS EN ANEXO2, DADO
CML. PUBLICOS	\$ 6.16
CML. COMUN	\$ 6.18
CU	\$ 6.49

Que el artículo 9 Transitorio de esta Ley, determina:

“NOVENO”.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARA CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FORMULA DETERMINADA.”

Que en lo que se refiere al Derecho de Alumbrado Público, en la exposición de motivos de la referida Ley de Ingresos de la Comisión Dictaminadora, sostiene:

“FINALMENTE, NO PASA DESAPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P.) PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERÁ UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FÓRMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P., QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MÁS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FÓRMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, QUE PRESENTA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE ACERCA DE MANERA IMPORTANTE A LA FORMULACIÓN DE UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMÁS PRODUCIRÁ QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, PUEDEN OPTAR POR PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRÁ AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS DE LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERARA ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DÍAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.”

Que dentro del término de 90 días previsto en el artículo 9 Transitorio antes citado, el Ayuntamiento de Cuernavaca, dio cumplimiento con las condicionantes señaladas en la propia Ley, suscribiendo el Convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para iniciar con el cobro del Derecho de Alumbrado Público en los términos ordenados por el Congreso, no así el resto de los Municipios que contienen una disposición similar en sus respectivas leyes de ingresos, lo que motivo a esa Legislatura reformara los correspondientes artículos transitorios, ampliando el término “vacatio legis” a 180 días naturales, para aplicar la fórmula para el cobro del DAP, Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 5188 del 28 de mayo del año en curso, reforma que no se aplicó en el caso de la Ley de Ingresos de Cuernavaca.

Que no obstante los objetivos que se perseguían con la aplicación de esta nueva fórmula para calcular el importe del Derecho de Alumbrado Público, expuestas en la parte considerativa de la Ley de Ingresos, al efectuar su cobro, se han generado diversas expresiones de inconformidad por parte de los contribuyentes, al considerar que esta fórmula ha incrementado de manera notoria el importe del DAP, en comparación con lo pagado en ejercicios anteriores.

Que es cierto que existe la obligación de los ciudadanos para contribuir al gasto público, siempre y cuando esta contribución no resulte inequitativa o desproporcional; las expresiones de inconformidad que se han hecho públicas en diversos medios, obligan a efectuar una revisión a la fórmula planteada por esa Legislatura en las Leyes de Ingresos de Cuernavaca y del resto de los Municipios, con el objeto de verificar que, efectivamente, con esta fórmula no se vulneren los principios constitucionales que norman las contribuciones a cargo de los ciudadanos.

Que la circunstancia que la fórmula se encuentra sujeta a la “vacatio legis” aprobada por el Congreso del Estado en el resto de los Municipios, brinda la oportunidad de hacer una revisión de la misma, evitándose con ello que las expresiones de inconformidad que hoy se manifiestan en Cuernavaca puedan reproducirse en los demás Municipios con una fórmula similar en sus respectivas Leyes de Ingresos.

Que en estas condiciones, el Ayuntamiento de Cuernavaca, considera prudente solicitar a esa Soberanía, se aplique el artículo 14, fracción IV, de su Ley de Ingresos, relativo al Derecho de Alumbrado Público, el mismo período "vacatio legis" que aprobó para el resto de las Leyes de Ingresos Municipales, con el objeto de dar oportunidad a la revisión de la fórmula de cobro del DAP y, en su caso, unificar criterios con todas las instancias interesadas, con el objeto de evitar que se violenten los principios constitucionales que regulan la contribución de los ciudadanos al gasto público.

En ese sentido, se propone que la modificación del artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio, en vigor, mediante la Iniciativa que hoy se aprueba, sea en los siguientes términos:

NOVENO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO "VACATIO LEGIS", POR UN PERÍODO DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO CON BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA, DURANTE EL PERÍODO "VACATIO LEGIS", PARA LO CUAL SE ENTENDERÁ PRORROGADA SU VIGENCIA ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL CÁLCULO PARA LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO.

EN TANTO CONCLUYE EL PERÍODO DE "VACATIO LEGIS", EL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, EL AYUNTAMIENTO Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ESTABLECERÁN UNA MESA DE REVISIÓN DE LA FÓRMULA DETERMINADA POR ESTA SOBERANÍA Y, EN SU CASO, PROPONDRÁN AL PLENO LAS ADECUACIONES O REFORMAS QUE RESULTEN NECESARIAS".

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión Dictaminadora, considera necesario señalar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 40, fracción XXIX, y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 11 y 14, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos, elaborar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para que una vez aprobado por su Cabildo, se someta al análisis, aprobación y, en su caso, reforma del Congreso del Estado, desprendiéndose que para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales se debe seguir el proceso legislativo, por lo que las reformas a éstas tendrán el mismo tratamiento, toda vez que adquieren la naturaleza de Ley al haber sido aprobadas por el Congreso.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo el servicio público de alumbrado público, que es aquel que se otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y lugares de uso común, siendo un servicio esencial, para la seguridad y el bienestar de la ciudadanía, en la medida en que la mala iluminación, se convierte en uno de los factores que limita el desarrollo de la vida en sociedad y estimula la comisión de actos delictivos.

En este sentido, como lo menciona el Ayuntamiento iniciador en su exposición de motivos, esta Comisión dictaminadora, consciente de la situación actual que los ciudadanos cuernavacenses están viviendo con el aumento de tarifas por el concepto de derecho de alumbrado público, y sensible ante las protestas ciudadanas, considera procedente reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca vigente, ya que uno de los principales objetivos de esta Legislatura, es velar por la estabilidad social y las condiciones económicas de la sociedad morelense, por lo que es necesario prorrogar el inicio en la aplicación del pago de Derecho de Alumbrado Público, como se estableció para el Ejercicio Fiscal 2014, quedando establecido que se estará a lo previsto en el ejercicio fiscal anterior, es decir, se causará el Derecho de Alumbrado Público conforme a los mismos montos en que se ha venido haciendo, lo anterior es así, teniendo en razón de que las contribuciones deben recaudarse en la época y en la forma en la que es más probable que convenga su pago al contribuyente.

Por otra parte, no obstante los objetivos que se perseguían con la aplicación de la nueva fórmula para calcular el importe del Derecho de Alumbrado Público, al efectuar su cobro, se han generado diversas expresiones de inconformidad por parte de los contribuyentes, al considerar que esta fórmula ha incrementado de manera notoria el importe de este concepto, en comparación con lo pagado en ejercicios fiscales anteriores.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora precisa que con esta medida no se provoca un detrimento en la hacienda pública municipal, ya que en el estudio de esta Iniciativa para contar con datos concretos y fidedignos sobre el total de ingresos que ha recibido el Ayuntamiento con el pago del Derecho de Alumbrado Público, seguiría recibiendo lo previsto en el ejercicio fiscal anterior.

En virtud de lo anterior, la reforma propuesta por el Ayuntamiento, no afecta las finanzas municipales del Municipio de Cuernavaca, toda vez que recaudará el mismo monto que recaudó en el Ejercicio Fiscal 2013 y la población no será afectada en su economía al pagar lo que venía pagando en años anteriores, específicamente pagará el monto que pagó en el año 2013.

Si bien es cierto que es obligación de los ciudadanos pagar por los derechos que presta el Municipio, también es cierto que éste debe ser proporcional y equitativo con el servicio que reciben.

Es por lo antes expuesto, que esta Comisión dictaminadora, considera necesario reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2014, con el objeto de verificar que la fórmula prevista en ésta no vulnere los principios constitucionales que norman las contribuciones a cargo de los ciudadanos y, mientras, sigan efectuando su pago como lo venían haciendo.

IV.- MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora, al estudiar de manera cuidadosa la Iniciativa, con fundamento en las facultades que le señala el Reglamento para el Congreso, ha observado que lo procedente es derogar la fracción IV, del artículo 14, así como los anexos 2, 3 y 4, y el artículo Noveno Transitorio, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, con el objeto de que todo lo previsto en materia de Derecho de Alumbrado Público para el Ejercicio Fiscal de 2014 quede sin efectos, y con ello no seguir causando un perjuicio económico a los cuernavacenses; pero, a la vez, establecer la adición de un precepto jurídico, con la finalidad de que se siga manteniendo el cobro del Derecho de Alumbrado Público como se venía haciendo en ejercicios fiscales anteriores.

Asimismo, se considera necesario seguir previendo la existencia del medio de defensa aclaratorio, por lo que esta Comisión ha resuelto darle un orden sólo en lo que se refiere a sintaxis, así como establecer que el contribuyente contará con quince días naturales para poder solicitar la aclaración del acto que ocurrió, es decir, que en primera instancia se puedan resolver sus inconformidades, también se prevé que el recurso de aclaración tenga la finalidad de modificar, anular o revocar el acto reclamado por el particular en primera instancia, es decir, que se puedan resolver sus inconformidades si existieran en relación con ese cobro.

Por otra parte, el Municipio de Cuernavaca, valorará realizar un crédito a favor del ciudadano que ya haya efectuado el pago antes de la vigencia del presente Decreto, a través de la figura de la compensación para periodos de pago siguientes, en su caso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 14, EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO Y LOS ANEXOS 2, 3 Y 4, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS Y EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO PRIMERO. Se DEROGAN la fracción IV, del artículo 14, el artículo Noveno Transitorio y los anexos 2, 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Derogada.

ANEXOS 2, 3 Y 4. DEROGADOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO A OCTAVO.- ...

NOVENO.- DEROGADO.

DÉCIMO A DÉCIMO SEXTO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ADICIONAN los artículos 14 BIS y Décimo Séptimo Transitorio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 BIS.- EL COBRO DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE EFECTUARÁ APLICANDO LAS TARIFAS DETERMINADAS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON EL IMPORTE DE ESTE DERECHO, PODRÁ INTERPONER ANTE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO, EL RECURSO DE ACLARACIÓN.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN Y DEBERÁ TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, EL DOMICILIO OFICIAL PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, Y TELEFONOS;

II. CARTA PODER O PODER NOTARIAL, EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

III. EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

IV. SEÑALAR EL PROPÓSITO DE LA PROMOCIÓN, ASÍ COMO LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

V. LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

VI. EL DERECHO RECLAMADO, Y

VII. LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE OFREZCA Y QUE FUNDEN SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, SI SE DESECHA POR IMPROCEDENTE Y, EN CASO CONTRARIO, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI SE CONFIRMA, SI SE DEJA SIN EFECTOS, SI SE MODIFICA O SE DICTA UN NUEVO ACTO QUE LO SUSTITUYA.

LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL RECURSO DE ACLARACIÓN PODRÁ:

I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE.

II.- CONFIRMAR EL ACTO IMPUGNADO.

III.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO IMPUGNADO.

IV.- MODIFICAR EL ACTO IMPUGNADO O DICTAR UNO NUEVO QUE LO SUSTITUYA.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN REALIZADO EL PAGO DEL DERECHO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE CONSIDEREN AFECTADOS POR LA APLICACIÓN DE ESTAS DISPOSICIONES, PODRÁN ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL A INTERPONER EL RECURSO DE ACLARACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 BIS DE ESTE ORDENAMIENTO.

SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA APLICAR LAS COMPENSACIONES QUE CORRESPONDAN, HASTA POR EL MONTO EQUIVALENTE AL INCREMENTO QUE SE HAYA ACREDITADO FEHACIEMENTE POR EL CONTRIBUYENTE, CON RESPECTO A LAS TARIFAS APLICADAS DURANTE EL MISMO PERÍODO EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, inciso a), del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Mario Arturo Arizmendi Santaolaya. Vicepresidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la Sesiones Ordinarias de la Honorable Asamblea de la LII Legislatura, que tuvieron verificativo los pasados días 7 y 20 de marzo de 2014, se recibieron los Proyectos de Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2014.

b) En consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, los Proyectos de Decretos enunciados al proemio del presente, mediante oficios SSLyP/DPLyP/AÑO2P.O.2/2035/14 y SSLyP/DPLyP/AÑO2P.O.2/2083/14, signados por la Lic. Karla Parra González, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que en uso de sus facultades, fueran revisadas y estudiadas con el fin de dictaminarlas de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En ¡Sesión de esta Comisión, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente Dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

El iniciador propone reformar el artículo 6, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio de Xochitepec, Morelos, publicada en la Séptima Sección, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, de fecha 20 de diciembre de 2013, con el fin de establecer los ingresos autorizados previamente de los fondos de aportaciones federales de manera anticipada, así como aquellos que le fueron asignados por parte de la Federación, a través de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014.

Así el C. Rodolfo Tapia López, Presidente Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos, expone en la primera de las iniciativas de Decreto, lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Como es de su conocimiento, la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el presente ejercicio Fiscal, fue aprobada por esa Soberanía y publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5150, séptima sección en fecha 20 de diciembre del 2013.

Ordenamiento tributario que, como ustedes lo refieren en el texto del mismo de la Ley de Ingresos, se complementa para su aplicación, entre otras con las disposiciones previstas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, que dispone en sus artículos 12 fracciones I y II I (sic), 15 fracción II, como obligación de los Ayuntamientos a solicitar al Congreso la reforma o adición de las Leyes de Ingresos Municipales, para incluir montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados, que sean necesarios para el financiamiento de los Municipios cuando se considere que existen circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen, por lo que en el caso que nos ocupa, se justifica tal determinación, atendiendo a la autorización para que el Municipio de Xochitepec, Morelos, contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con base en lo autorizado en el decreto número 733, expedido por la Legislatura del Estado de Morelos y publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 29 de julio de 2013.

Segundo. Adicionalmente de lo anterior, es importante resaltar que en la 3 Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de Febrero del 2014, este Gobierno Municipal, autorizó la celebración de un contrato con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para que los destine a financiar obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2014 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda del periodo constitucional de la presente administración municipal, así como para que afecte como fuente primaria de pago del crédito que contrate con base en la presente autorización, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social durante el ejercicio fiscal 2014, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero.- Así mismo se contempla en la presente propuesta de iniciativa de decreto, la reforma al artículo 6° de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Xochitepec para el ejercicio 2014, el cual contiene el estimado de ingresos previstos para este ejercicio fiscal, adicionándose el monto y concepto de endeudamiento autorizado por el Congreso Estatal y por un monto de hasta \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) lo anterior de conformidad en lo establecido en los artículos 15 fracción II y 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.

En base a lo anterior, sometemos a su consideración, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

Artículo Primero. Se modifica el artículo 6° de la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2014 en los términos siguientes:

ARTÍCULO 6.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	ESTIMADO EJERCICIO 2014
IMPUESTOS	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	18,929,227.90
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	24,783,413.12
ACCESORIOS	-
OTROS IMPUESTOS	11,862,933.91
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	311,670.00
DERECHOS	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,500,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	8,500,000.00
OTROS DERECHOS	215,177.21
ACCESORIOS DE DERECHOS	-
PRODUCTOS	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	26,821.07
PRODUCTOS DE CAPITAL	400,000.00
APROVECHAMIENTOS	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,000,000.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	63,140.55

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-
PARTICIPACIONES:	-
PARTICIPACIONES FEDERALES	61,289,601.94
FONDO DE FISCALIZACION	2,154,153.39
CUOTA VENTA DE GASOLINA	2,197,468.91
APORTACIONES FEDERALES:	-
FONDO III RAMO 33	11,343,976.00
FONDO IV RAMO 33	33,482,177.56
APORTACIONES ESTATALES:	-
FAEDE	4,019,064.00
CONVENIOS:	
FOPEDEPAPRIE	-
PROGRAMA HABITAT	12,500,000.00
RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	1,500,000.00
SUBSEMUN	10,000,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
AYUDAS SOCIALES	2,000,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	6,000,000.00

TOTAL \$ 215,078,825.56

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE) SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PARA EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE CABILDO, QUE DICHS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO”.

El C. Rodolfo Tapia López, Presidente Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos, propone en la segunda de las iniciativas de Decreto, lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Como es de su conocimiento, la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el presente ejercicio Fiscal, fue aprobada por esa Soberanía y publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5150, séptima sección de fecha 20 de diciembre del 2013.

Ordenamiento tributario que, como ustedes lo refieren en el texto del mismo de la Ley de Ingresos, se complementa para su aplicación, entre otras con las disposiciones previstas de manera extraordinaria, en este caso, las asignaciones previstas del Presupuesto de Egresos de la Federación del 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 03 de diciembre del año próximo pasado, los cuales se adicionan desde luego a las participaciones que por derecho corresponden, así mismo dentro del anexo 37.1. AMPLIACIONES A CULTURA en el apartado de Programas no Gubernamentales del Presupuesto de Egresos referido, se autorizó la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para el Programa Cultural para Niños y jóvenes en zonas vulnerables de Morelos.

Segundo. Así mismo se contempla en la presente propuesta de iniciativa de decreto, la reforma al artículo 6° de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Xochitepec, para el ejercicio 2014, el cual contiene el estimado de ingresos previstos para este ejercicio fiscal, adicionándose el monto y concepto de Proyectos No gubernamentales por un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para el Programa Cultural para Niños y Jóvenes en Zonas Vulnerables de Morelos.

Ejerciéndose dicho recurso de forma tal, que permita su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo y las Políticas Públicas establecidas en el mismo, específicamente en el contexto de evadir la pobreza municipal, atendiendo grupo de Niños y Jóvenes en zonas vulnerables de Morelos; destacando la importancia que en este rubro para su atención, toda vez que según el porcentaje de población en pobreza en el Estado para 2010: En 12 Municipios el porcentaje fluctuó entre 25 y 50, que representó 59.3 por ciento del total de población en esta situación, así mismo en 21 municipios el porcentaje estuvo entre 50 y 75, en estos se concentró 40.7 por ciento del total de la población en esta situación, lo que arroja que esto significa que en 2010, había 21 municipios de un total de 33 (63.6 por ciento) donde más de la mitad de la población se encontraba en situación de pobreza.²⁴

Con base en lo anterior, sometemos a su consideración, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

Artículo Primero. Se modifica el artículo 6° de la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2014 en los términos siguientes:

ARTÍCULO 6.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	ESTIMADO EJERCICIO 2014
IMPUESTOS	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	18,929,227.90
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	24,783,413.12
ACCESORIOS	-
OTROS IMPUESTOS	11,862,933.91
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	311,670.00
DERECHOS	-
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,500,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	8,500,000.00
OTROS DERECHOS	215,177.21
ACCESORIOS DE DERECHOS	-
PRODUCTOS	-
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	26,821.07
PRODUCTOS DE CAPITAL	400,000.00
APROVECHAMIENTOS	-
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,000,000.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	63,140.55
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-
PARTICIPACIONES:	-
PARTICIPACIONES FEDERALES	61,289,601.94
FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,154,153.39
CUOTA VENTA DE GASOLINA	2,197,468.91
APORTACIONES FEDERALES:	-
FONDO III RAMO 33	11,343,976.00
FONDO IV RAMO 33	33,482,177.56
APORTACIONES ESTATALES:	-
FAEDE	4,019,064.00
CONVENIOS:	
PROGRAMA HABITAT	12,500,000.00
RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	1,500,000.00
SUBSEMUN	10,000,000.00

²⁴CONEVAL, Informe de Pobreza y evaluación en el estado de Morelos 2012.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
AYUDAS SOCIALES	2,000,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	6,000,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE PROYECTOS NO GUBERNAMENTALES	
PROGRAMA CULTURAL PARA NIÑOS Y JÓVENES EN ZONAS VULNERABLES DE MORELOS	1,000,000.00

TOTAL \$ 216,078,825.56

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE) SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PARA EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE CABILDO, QUE DICHS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO".

III. VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Esta Comisión Dictaminadora considera necesario señalar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 40, fracción XXIX, y 115, de la Constitución Política de Morelos y 11 y 14, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de nuestra Entidad, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos elaborar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para que una vez aprobado por su Cabildo, se someta al análisis, aprobación y en su caso reforma del Congreso del Estado, desprendiéndose que para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales se debe seguir el proceso legislativo, por lo que las reformas a estas tendrán el mismo tratamiento, toda vez que adquieren la naturaleza de Ley al haber sido aprobadas por el Congreso, de conformidad con lo previsto por la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos así como de acuerdo a lo señalado por el artículo 115, de nuestra Carta Magna, precepto que en su parte conducente establece:

ARTÍCULO 42.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- Al Gobernador del Estado.

II.- A los Diputados al Congreso del mismo.

III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

IV.- A los Ayuntamientos.

V.- A los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de esta Constitución.

Por lo que es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, proponer a las Legislaturas Estatales sus iniciativas de leyes así como sus reformas, y las Legislaturas Estatales deben decidir siempre sobre la base de una propuesta de los Municipios en la que conste la propuesta referida.

Así, esta Comisión dictaminadora coincide con el iniciador y considera procedentes las iniciativas presentadas, toda vez que del estudio y análisis, es necesario que los Municipios comprendan dentro de sus Leyes de Ingresos, la totalidad de los ingresos que consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Cabe señalar que el Decreto Número Setecientos Treinta y Tres, por el que se autoriza al Estado de Morelos y a sus Municipios, a contratar créditos o empréstitos; para afectar los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); según resulte aplicable, como fuente de pago de los mismos; y para constituir o adherirse a uno o varios Fideicomisos de Administración y Fuente de Pago al respecto, fue publicado con fecha 29 de julio de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5107, uno de los objetivos de ese Decreto es que los Municipios puedan acceder a los fondos de aportaciones federales de manera anticipada, para que les permita atender los retos a que se enfrenta su administración en materia de seguridad, salud, educación y desarrollo social, por lo que con esto, tanto al Estado como los Municipios les permite contar con esquemas novedosos y vanguardistas de financiamiento, logrando con ello la consolidación de obras y acciones contenidas en sus Proyectos, Planes y Programas, en beneficio de la población morelense.

No obstante lo anterior para que los Municipios puedan acceder al adelanto de sus aportaciones federales, para su apoyo económico y financiero, es necesario que previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, deberá ser reformada su Ley de Ingresos vigente en el ejercicio fiscal que se pretenda disponer de las aportaciones, tal como lo dispone el artículo 11 del referido Decreto, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 11. REFORMAS A LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Estado o cualquiera de los Municipios en los Ejercicios Fiscales subsecuentes al año 2013, que estén dentro de la presente Administración Estatal y Municipal, respectivamente, sin exceder los montos previstos en los artículos 2 y 3 del presente Decreto considerando el plazo restante que quede al momento de su contratación y el período para amortizar el crédito de que se trate, según resulte aplicable; los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos respectivos.”

Por otra parte, el primer párrafo, del artículo 27, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, establece que aquellos créditos que son autorizados por el Congreso del Estado a los Municipios, son ingresos que deben contemplarse en el contenido de sus leyes de ingresos, precepto jurídico que en su parte conducente establece:

“Artículo 27. En los casos en que el Congreso del Estado autorice la contratación de créditos o empréstitos que impliquen el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales, dichos ordenamientos deberán reformarse o adicionarse a fin de incluir los nuevos montos y conceptos de endeudamiento. En todo caso, en términos de lo previsto por el Artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reformas o adiciones antes señaladas deberán realizarse previamente a que las entidades contraigan los empréstitos o créditos de que se trate.

...

Por su parte en el Capítulo Décimo del ordenamiento jurídico antes citado, denominado “De la solicitud, autorización, contratación, garantías y pago en esquemas globales de financiamiento”, en su artículo 6, fracción IV, señala:

“Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, el Congreso podrá autorizar los actos a que se refieren las fracciones II, III, V, VII, IX, X y XII del artículo 12 de la presente Ley, a través de Decretos de Autorización Global.

La solicitud que realice el Poder Ejecutivo del Estado con cuando menos dos o más municipios, o dos o más municipios conjuntamente, para instrumentar un esquema global de financiamiento, se realizará a través de una iniciativa con proyecto de decreto que deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. a III. ...

IV. El proyecto de reformas y/o adiciones a la Ley de Ingresos del Estado y a las Leyes de Ingresos de los Municipios, según corresponda, así como la mención de entrada en vigor de dichas reformas y/o adiciones en la fecha en la que se perfeccione por cada entidad el acto de endeudamiento, que en su caso se celebre.”

Esto es que cualquier crédito que se contrate, viene a ser un monto de endeudamiento adicional así como un ingreso extraordinario que perciben los Ayuntamientos, lo cual debe estar previsto en su catálogo de ingresos, es decir, en sus leyes de ingresos municipales, por lo que el omitir el contenido de estos preceptos jurídicos se estaría actuando con ilegalidad.

Derivado de lo anterior, cada Municipio tiene la obligación de someter al proceso legislativo correspondiente, la reforma a sus leyes de ingresos, por lo que con la Iniciativa presentada, se estaría cumpliendo con las disposiciones normativas antes enunciadas, y de esta forma el Municipio de Xochitepec, Morelos, podría acceder al monto autorizado de adelanto de sus aportaciones federales.

En este mismo sentido, de acuerdo con el artículo 6, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio de Xochitepec, Morelos, si bien las cantidades son estimaciones y pueden variar en función de la recaudación propia y la federal participable, existen cantidades que derivadas de Fondos de Aportaciones Federales, se establecen de manera expresa en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal es el caso de lo señalado en el Anexo 37.1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013, en donde se establece dentro de la partida AMPLIACIONES A CULTURA, en el Apartado de Proyectos No Gubernamentales, dentro del Programa Cultural para Niños y Jóvenes en Zonas Vulnerables de Morelos para el Municipio de Xochitepec, Morelos, la asignación de \$1'000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N.), motivo por el cual se ha considerado procedente la inclusión de dicha cantidad dentro de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Xochitepec, Morelos, a fin de que se encuentre debidamente contemplado el ingreso y pueda ser programado su debido gasto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 6°, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

**EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014**

CONCEPTO	ESTIMADO EJERCICIO 2014
IMPUESTOS	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	18,929,227.90
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	24,783,413.12
ACCESORIOS	-
OTROS IMPUESTOS	11,862,933.91
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	311,670.00
DERECHOS	-
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,500,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	8,500,000.00
OTROS DERECHOS	215,177.21
ACCESORIOS DE DERECHOS	-
PRODUCTOS	-
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	26,821.07
PRODUCTOS DE CAPITAL	400,000.00
APROVECHAMIENTOS	-
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,000,000.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	63,140.55
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-
PARTICIPACIONES:	-
PARTICIPACIONES FEDERALES	61,289,601.94
FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,154,153.39
CUOTA VENTA DE GASOLINA	2,197,468.91
APORTACIONES FEDERALES:	-
FONDO III RAMO 33	11,343,976.00
FONDO IV RAMO 33	33,482,177.56
APORTACIONES ESTATALES:	-
FAEDE	4,019,064.00
CONVENIOS:	
FOPEDEPAPRIE	0.00
PROGRAMA HABITAT	12,500,000.00
RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	1,500,000.00
SUBSEMUN	10,000,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
AYUDAS SOCIALES	2,000,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	6,000,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE PROYECTOS NO GUBERNAMENTALES	
PROGRAMA CULTURAL PARA NIÑOS Y JÓVENES EN ZONAS VULNERABLES DE MORELOS	1,000,000.00

TOTAL \$ 216,078,825.56

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE) SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PARA EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE CABILDO, QUE DICHS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, inciso a), del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Mario Arturo Arizmendi Santaolaya. Vicepresidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

i) En Sesión Ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2014, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, presentó la Iniciativa al rubro citada.

j) En esa misma fecha, el Diputado Joaquín Carpintero Salazar, presentó la Iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen.

k) Con fecha de Sesión Ordinaria del 02 de abril de 2014, se modifica el turno 1217, de fecha 18 de septiembre de 2013, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín.

l) Con esa misma fecha, las iniciativas mencionadas fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la Comisión de Educación y Cultura, para los efectos establecidos en los artículos en la Ley Orgánica y Reglamento, ambos para el Congreso del Estado.

m) Las iniciativas fueron recibidas en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura.

n) Reunidos en Sesión de Comisión y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, la Diputada y Diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar las iniciativas mencionadas, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado.

o) La Diputada y Diputados integrantes de la misma, aprobamos el Dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

El contenido de las Iniciativas es el siguiente:

1. En cuanto hace a la primera Iniciativa del diputado Juan Ángel Flores Bustamante, propone la armonización legislativa de la Ley, a fin de ajustar sus términos con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, de fecha 28 de septiembre de 2012

2. De la propuesta realizada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar, es la adición de un artículo en el que se establezca la prohibición de parte de los alumnos de denigrar o denostar la cultura y artes morelenses.

3. Lo relativo a la Iniciativa de la Diputada Rosalina Mazari Espín, de la misma manera y coincidiendo con la Iniciativa del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, plantea la reforma de diversas disposiciones de la Ley materia del presente Dictamen, a efecto de armonizarla con la reciente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; asimismo establece la adecuación en lo que respecta a las denominaciones de las Secretarías, incluyendo la reciente Secretaría de Cultura.

III. CONSIDERANDOS

El Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, en su exposición de motivos menciona que:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, fue publicada con fecha 28 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con el número 5030, cuya finalidad es establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, en la cual se definen las atribuciones y asignan facultades a las dependencias a cargo del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, de los órganos descentralizados y desconcentrados y paraestatales.

En el artículo 11 de la mencionada Ley se establece que: el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, de las secretarías que correspondan para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley del Centro Morelense de las Artes, se refiere de manera incorrecta a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública, misma que se encuentra abrogada, dado que su contenido pasó al Título Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública, razón por la cual es necesario reformar dicho artículo.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley que proponemos reformar, establece la integración de la Junta de Gobierno, sin embargo, se refiere en su integración a secretarías que existían anteriormente con otra denominación, razón por la cual y dado que toda ley es perfectible y a efecto de brindar certidumbre jurídica a los ciudadanos, es necesario reformar las fracciones III, IV y V.

Asimismo, el diputado Joaquín Carpintero Salazar, expone lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de julio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4721, la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, que tiene por objeto transmitir y desarrollar conocimientos en el ámbito de la educación artística, formar graduados y profesionales de excelencia, creativos, críticos y sensibles a los problemas del arte, mediante el empleo de programas estructurados en forma innovadora, actualizados y con metodologías de enseñanza aprendizaje de última generación, y difundir el arte hacia la comunidad, para enriquecer la visión de los habitantes de la región sobre los desafíos de la cultura contemporánea, la cual a la fecha ha tenido diversas reformas, todas ellas para mejorar el marco jurídico en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto persuadir a los alumnos del Centro Morelense de las Artes, para que no promuevan o pertenezcan a algún grupo que denigre la cultura y artes morelenses, en detrimento del patrimonio cultural del Estado.

El arte es entendido generalmente como actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética o comunicativa, mediante la cual se expresan ideas, emociones o en general, una visión del mundo, mediante diversos recursos, como los plásticos, lingüísticos, sonoros o mixtos, es un componente de la cultura, reflejando en su concepción los sustratos económicos y sociales, y la transmisión de ideas y valores, inherentes a cualquier cultura humana a lo largo del espacio y el tiempo. Se suele considerar que con la aparición del Homo sapiens el arte tuvo en principio una función ritual, mágica o religiosa, pero esa función cambió con la evolución del ser humano, adquiriendo un componente estético y una función social, pedagógica, mercantil o simplemente ornamental.

El vandalismo o gamberrismo designa la hostilidad hacia las artes, la literatura o la propiedad ajena, llegando al deterioro e, incluso, destrucción voluntaria de monumentos u obras de gran valor.

El término, que procede del comportamiento de los vándalos en sus ataques contra el Imperio Romano, fue probablemente utilizado por primera vez el 10 de enero de 1794 durante la Revolución francesa por Henri Grégoire, obispo de Blois, en un informe dirigido a la Convención, donde utilizó esta palabra para describir ciertos aspectos del comportamiento del ejército republicano.

En Morelos tenemos el Centro Morelense de las Artes, es actualmente la más grande escuela de educación artística en la entidad, que a través de sus distintos programas académicos y de formación atiende un promedio de 1400 alumnos por semestre, residentes del interior del Estado de Morelos y de otras entidades federativas como son Yucatán, Campeche, Guerrero, Estado de México, Puebla y Distrito Federal.

Cuenta con un plan pedagógico muy extenso que abarca cuatro disciplinas artísticas: Música, Teatro, Danza y Artes Visuales, contemplando desde su origen dos ejes rectores: la formación artística y la educación superior.

Actualmente la oferta educativa comprende desde sus niveles de iniciación y formación para niños, adolescentes y adultos; cursos, talleres, diplomados, Técnico Superior Universitario en Danza Mexicana, hasta niveles de propedéuticos, licenciaturas, especialidades y posgrados.

En la capital Morelense, como en los 33 municipios del Estado anualmente se programan aproximadamente 150 eventos beneficiando a más de 20,000 personas, como son recitales, conciertos corales, Grupo de Jazz, Orquesta, presentaciones de danza, temporadas de puestas en escena, las exposiciones de arte contemporáneo en la Galería, conferencias, clases maestras, talleres y residencias del Sistema Nacional de Creadores de Arte.

En Morelos tenemos varios espacios en donde se expone el arte como lo es el Jardín Borda que se construyó en 1793 como casa de descanso, y años más tarde se convirtió en jardín etnobotánico, y después en 1865 fue casa de verano de los emperadores Maximiliano y Carlota, y por sus pasillos pasaron muchos personajes, entre los que destacan Emiliano Zapata, Diego Rivera, Francisco I. Madero y Porfirio Díaz. Actualmente, sirve como museo, y gracias al Instituto de Cultura de Morelos se exhiben diferentes exposiciones.

Otro de nuestros espacios de arte es el Museo de la Ciudad de Cuernavaca, sirvió de domicilio particular del sacerdote Salvador Cedillo, en 1873 la propiedad fue alquilada por el gobierno de Francisco Leyva para realizar un instituto literario, y años más tarde se convirtió en la Escuela Nacional de Agricultura, en 1884 se convirtió en casa particular del gobernador Carlos Cuauglia, y en 2009 se inauguró como Museo de la Ciudad donde actualmente funge como sede de varias exposiciones, presentaciones de libros y conferencias.

Ahora bien para el caso que nos ocupa, la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes, permite la organización de agrupaciones de alumnos del Centro en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos de políticos o religiosos; sin acotar este derecho, y previendo actos que denigren o denosten las artes y cultura morelense, como otra forma de expresión y visualización del arte, como otro estilo del uso de objetos y materiales en la búsqueda de la renovación en el arte; no necesariamente debe ser en detrimento de la misma, es necesario pues, prevenir cualquier acto en contra de nuestro patrimonio cultural.

El arte es la expresión de alma que desea ser escuchada.

Donde hay emoción hay arte, Donde hay arte hay vida, Donde hay vida hay esperanza, Donde hay esperanza hay redención.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

La Diputada Rosalina Mazari Espín, fundamenta su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 01 de julio de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4721, la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Dicho Centro tiene por objeto transmitir y desarrollar conocimientos en el ámbito de la educación artística; formar graduados y profesionales de excelencia, creativos, críticos y sensibles a los problemas del arte, mediante el empleo de programas estructurados en forma innovadora, actualizados y con metodologías de enseñanza aprendizaje de última generación, y difundir el arte hacia la comunidad, para enriquecer la visión de los habitantes de la región sobre los desafíos de la cultura contemporánea y de las soluciones que el conocimiento del área les brinda, para construir un mundo más solidario y una vida personal más plena.

Sin embargo, la Ley que crea este Centro Morelense de las Artes, hace alusión en diversas disposiciones jurídicas a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual fue abrogada el pasado 28 de septiembre de 2012 por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la cual incluso ahora contiene un Título Cuarto correspondiente a la Administración Pública Paraestatal del que forma parte un Capítulo Primero destinado a los Organismos Auxiliares y un Capítulo Cuarto sobre los Organismos Descentralizados y su Registro.

Asimismo la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos establece en su artículo 11 que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, de las Secretarías ahí enunciadas, siendo que algunas han cambiado de denominación. Así también, por la referida Disposición Transitoria Tercera se extinguió el Instituto de Cultura del Estado de Morelos, el cual era referido en algunas disposiciones de la Ley cuya reforma nos ocupa.

Atento a lo anterior, resulta conveniente reformar diversas disposiciones de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, a efecto de realizar el proceso de armonización legislativa en lo que se refiera a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, toda vez que ha sido sustituida por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por otro lado, se debe realizar la adecuación correspondiente en lo que respecta a las denominaciones de las Secretarías que se señalan en la Ley que se pretende reformar, a efecto de adecuarlas también e incluso prever a la nueva Secretaría de Cultura del Estado, que ahora es la coordinadora del sector, y con ello brindar certeza jurídica y claridad en la interpretación de dicho ordenamiento jurídico.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVAS

La Comisión de Educación y Cultura, es competente para dictaminar las iniciativas presentadas, coincidiendo en emitir un Dictamen en sentido positivo y conjuntando en uno sólo producto legislativo las tres iniciativas citadas.

Lo anterior, en razón de que se trata de un sólo ordenamiento que está modificándose y por economía parlamentaria es procedente dictaminarlas de manera conjunta, bajo la siguiente valoración:

De la Iniciativa del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, se estima procedente, por tratarse de una armonización legislativa, para efecto de concordar sus disposiciones con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, lo que se traduce en certidumbre jurídica para los destinatarios de la norma.

Asimismo, la Iniciativa de la Diputada Rosalina Mazari Espín, es procedente, en razón de tratarse de una armonización legislativa, lo que hará que las disposiciones del ordenamiento legal en estudio, sean claras, eficaces y congruentes. No omitiendo, mencionar que los artículos que coinciden con la propuesta del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante son los siguientes: 4, 7, 9, 11 y 12. Lo que respecta a los artículos 1 y 15, propuestos por la iniciadora, son para incluir en el proceso de armonización normativa a la reciente Secretaría de Cultura.

Por cuanto a la propuesta del Diputado Joaquín Carpintero Salazar, es parcialmente procedente, en razón de que en el ámbito de cultura converge una gran diversidad de expresiones artísticas, asimismo es el lugar en donde emerge lo que se denomina "subculturas", entendiéndose ésta, para definir a un grupo de personas con un conjunto distintivo de comportamientos y creencias que les diferencia de la cultura dominante de la que forman parte.

El iniciador pretende que todas esas expresiones culturales, no menoscaben la cultura popular y arte morelense, el cual resulta fundamental su respeto y conservación, porque significan nuestras raíces culturales e históricas, sin que ello impacte en libertad que tienen los alumnos del Centro Morelense, a organizarse conforme a los significados y modos de expresión comunes que comprendan un estilo musical concreto, una imagen, un atuendo o una serie de actitudes sociopolíticas.

Por lo anterior, son procedentes en lo general las iniciativas planteadas, con las modificaciones que se argumentarán en el siguiente apartado.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

.....

IV. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

Por lo anterior, esta Comisión tiene facultades de hacer cambios a las iniciativas, los cuales versan sobre lo siguiente:

1. De las iniciativas presentadas por el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, y Rosalina Mazari Espín, en el artículo 7, relativo a la integración de la Junta de Gobierno, es de advertirse que los iniciadores coinciden en que tanto el Gobernador del Estado, como las Secretarías de Educación, Hacienda y Administración, tengan representación en la Junta de Gobierno; señalando que en términos del artículo 2, del Acuerdo de sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5048, de 05 de diciembre de 2012, establece lo siguiente: “Se delega de forma general en los titulares de todas las Secretarías coordinadoras de sector, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir los órganos de gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que se les sectoricen.”

De igual manera, el artículo 3, del Acuerdo citado, se sectoriza al Organismo Público Descentralizado denominado “Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos” a la Secretaría de Cultura, en razón de que la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la establece como la encargada de la formación de profesionales en educación artística.

Por los argumentos esgrimidos en líneas anteriores, se sostienen las fracciones I y II, propuestas por la Diputada Rosalina Mazari Espín, y las fracciones III y IV, las cuales son coincidentes con las fracciones IV y V, del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

Asimismo, es de señalarse que la propuesta del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, para la que la Secretaría de Cultura, sea la encargada de evaluar los Planes y Programas académicos; es modificada para que la mencionada facultad pase a la Secretaría de Educación, toda vez, que el Centro Morelense de las Artes, es una Institución Educativa de Nivel Superior, los Planes y Programas de estudio son avalados por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, por lo tanto, la opinión normativa que aporta el representante de la Secretaría de Educación, en la Junta de Gobierno resulta de trascendental importancia.

Esta Comisión dictaminadora, considera por cuestiones de género referirse de forma general a “la persona titular”, sin hacer distinción de sexo, modificación que se realiza considerando el artículo 1° de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, el artículo mencionado queda de la siguiente manera:

I. ...

II. La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien es titular de la dependencia coordinadora del sector y actuará como Secretario Técnico de la Junta;

III. La persona titular de la Secretaría de Educación, quien coordinará la evaluación y seguimiento de los planes y programas académicos;

IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

V. La persona titular de la Secretaría de Administración, y

VI. ...

...

2. Lo relacionado a la propuesta del Diputado Joaquín Carpintero Salazar, es de modificarse la redacción preservando la propuesta original del iniciador; argumentando el mencionado cambio en razón de que las disposiciones jurídicas deben ser con un lenguaje técnico que prevalezca la afirmación en sentido positivo de conductas, antes que la prohibición de acciones; además de ponderar frases concretas y comprensibles; por lo cual, el dispositivo como a continuación se indica:

ARTÍCULO 35. Las y los alumnos promoverán y fomentarán al interior de las instalaciones del Centro, la preservación de la cultura y arte morelenses.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que las modificaciones propuestas dan integralidad y claridad al presente proyecto de Decreto, coincidiendo ampliamente con los términos del dictamen, por lo cual de manera colegiada otorgamos nuestro voto a favor.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS UNO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 4; LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 7; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11; EL PÁRRAFO INICIAL Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35; TODOS DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1; 4; las fracciones II, III, IV y V del artículo 7; el primer párrafo del artículo 9; la fracción II, del artículo 11; el párrafo inicial y la fracción IV, del artículo 12; la fracción II, del artículo 15; para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 35; todos de la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en adelante el Centro, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 4. Para efectos de la presente Ley se denomina Rector, al servidor público que desempeña las tareas de Director General del Centro, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno se integrará por:

I. ...

II. La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien es titular de la dependencia coordinadora del sector y actuará como Secretario Técnico de la Junta;

III. La persona titular de la Secretaría de Educación, quien coordinará la evaluación y seguimiento de los planes y programas académicos;

IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

V. La persona titular de la Secretaría de Administración; y

VI. ...

...

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades no delegables, además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I a XIV....

ARTÍCULO 11. ...

I. ...

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo 81, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; III y IV...

ARTÍCULO 12. El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos:

I a III...

IV. Tener la representación legal del Centro en los términos y condiciones señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

V a XXVIII....

ARTÍCULO 15. El Consejo Académico del Centro se integrará por:

I. ...

II. El Secretario de Cultura;

III. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 35. Las y los alumnos promoverán y fomentarán al interior de las instalaciones del Centro, la preservación de la cultura y arte morelenses.

TRANSITORIOS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Mario Arturo Arizmendi Santaolaya. Vicepresidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión de fecha 09 de octubre de 2013 celebrada en el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Diputado Joaquín Carpintero Salazar, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5, de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos.

b) Dicha Iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/1299/2013, fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende incluir en la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos a la Secretaría de la Contraloría del Estado, como una de las autoridades que se encargarán de vigilar el cumplimiento de dicha Ley.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta el iniciador manifiesta diversas razones que la sustentan, entre las cuales destaca:

"La presente iniciativa tiene por objeto sumar a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que participe y coadyuve como autoridad en la vigilancia y buen funcionamiento de los programas para la prevención y tratamiento de trastornos alimenticios, que implemente el Poder Ejecutivo."

"El estilo de vida, el tipo de hábitos y costumbres que posee una persona, puede ser beneficioso para la salud, pero también puede llegar a dañarla o a influir de modo negativo en ella, la alimentación es uno de los buenos hábitos que se deben tener para un sano crecimiento y desarrollo."

"El alimento es aquel que los seres vivos comen y beben para su subsistencia. El término procede del latín alimentum y permite nombrar a cada una de las sustancias sólidas o líquidas que nutren a los seres humanos, las plantas o los animales. El alimento permite la regulación y el mantenimiento de las funciones del metabolismo. Sin alimentos, los seres vivos no pueden gozar de buena salud."

"Los alimentos son sustancias que sirven para nutrir el cuerpo y producir en el organismo energía, las tres comidas del día son importantes, el desayuno es indispensable en escolares de seis a 12 años de edad, etapa donde se acelera el crecimiento hasta ocho veces más, tanto en talla como en peso."

"Los gobiernos desempeñan un papel fundamental para crear, en cooperación con otras partes interesadas, un entorno que potencie e impulse cambios en el comportamiento de los niños de primaria, para que adopten decisiones positivas en relación con una alimentación saludable y la realización de actividades físicas que les permitan mejorar sus vidas."

"Para el caso que nos ocupa, es importante que se integre como una de las autoridades para vigilar el cumplimiento de la Ley en comento, a la Secretaría de la Contraloría, ya que es competente para conocer e intervenir de conformidad con las fracciones III y XVII del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos."

"La alimentación es uno de los factores que más influye en la salud de las personas, especialmente con los niños y niñas, entre las razones para promover desde la infancia una nutrición adecuada, destaca la que gracias a una correcta alimentación, podemos prevenir enfermedades como la obesidad, los trastornos cardiovasculares o la diabetes, por lo que también es importante la participación de las autoridades competentes."

IV.- VALORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual de la Iniciativa, consideran que es procedente en lo general y en lo particular; en razón de lo siguiente:

El Diputado iniciador funda la intervención de la Secretaría de la Contraloría como autoridad que debe ser considerada para efectos de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, en las atribuciones que dicha Secretaría tiene conferidas en mérito de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, por lo que resulta necesario reproducir el contenido de las fracciones III y XVII del artículo 23 que invoca en su Iniciativa, a fin de dilucidar la aplicación de las mismas al caso particular que nos ocupa:

Artículo 23.- A la Secretaría de la Contraloría le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Imponer sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a XVI. ...

XVII. Implementar un Sistema de Evaluación de Desempeño que permita la evaluación de todos los programas, proyectos y servicios de la administración pública estatal, para medir y mejorar los resultados que las políticas públicas tienen en la calidad de vida de los ciudadanos;

XVIII. y XIX. ...

Del análisis de las anteriores fracciones se encuentra que la tercera no resulta particularmente precisa para sustentar la propuesta planteada en la Iniciativa, toda vez que las atribuciones relacionadas con la imposición de sanciones administrativas le son conferidas a dicha Secretaría en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual en su artículo 6, fracción II, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 6.- Son autoridades sancionadoras en los términos que establece la presente Ley y en el ámbito de su competencia:

I.- ...

II.- La Secretaría de la Contraloría.- Para conocer de las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y de las Entidades Paraestatales, así como de aquellos que ejerzan recursos federales y estatales a través de convenios;

III a V.- ...

En ese orden de ideas, se desprende que el carácter de autoridad sancionadora -y que por ende implica la atribución de imponer sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa- ya le es reconocido por la Ley de la materia, resultando ocioso reiterar ese carácter en cada una de las leyes que conforman el sistema jurídico de nuestra Entidad.

Ahora bien, al analizar el contenido de la trascrita fracción XVII de la Ley Orgánica, se detecta que su contenido sustenta claramente la viabilidad de la propuesta en análisis, toda vez que hace alusión a la atribución que tiene la Secretaría para implementar un Sistema de Evaluación de Desempeño que permita la evaluación de todos los Programas, Proyectos y Servicios de la Administración Pública Estatal, para medir y mejorar los resultados que las políticas públicas tienen en la calidad de vida de los ciudadanos; de manera que con el reconocimiento de la Secretaría de la Contraloría como autoridad en la materia de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, se fortalecerá y propiciará la eficacia de la norma prevista en la Ley Orgánica citada.

Al continuar con el análisis de la viabilidad de la propuesta planteada por el Iniciador, esta Comisión Dictaminadora considera necesario no pasar por alto que fortalece su procedencia el contenido del artículo 19 de la Ley Estatal de Planeación, que señala:

ARTÍCULO 19.- La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, deberá ejercer el control y vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven, disponiendo las medidas necesarias para su corrección, conforme a las facultades y procedimientos que las Leyes señalen.

En ese sentido, como en la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos se establece la existencia del Programa Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate de Trastornos Alimenticios, sin duda alguna deviene necesario incluir la referencia a la Secretaría de la Contraloría como autoridad en esta Ley, particularmente con la finalidad de que pueda dar el seguimiento tendiente a controlar y vigilar los objetivos y prioridades del programa señalado, y con ello hacer efectivo el contenido del transcrito artículo 19, de la Ley Estatal de Planeación.

Por lo anterior, la Comisión dictaminadora consideró necesario precisar en la fracción que se adiciona, que la intervención de la Secretaría de la Contraloría como autoridad en la materia de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, será para efectos de la evaluación, control y vigilancia del Programa Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate de Trastornos Alimenticios, amén que se le han realizado algunas modificaciones de técnica legislativa a la propuesta, que en nada alteran su esencia y que efectúa esta Comisión, de conformidad con el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DOS

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN PARA SER LA IV, Y SE RECORRE EN SU ORDEN NATURAL LA QUE ERA IV PARA SER V, EN EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción para ser la IV, y se recorre en su orden natural la que era IV para ser V, en el artículo 5, de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de la Contraloría, por cuanto a la evaluación, control y vigilancia del Programa Estatal, y

V. El Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento Integral de Trastornos Alimenticios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Mario Arturo Arizmendi Santaolaya. Vicepresidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En ¡Sesión de fecha 27 de noviembre de 2013 celebrada en el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Diputada Rosalina Mazari Espín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI, del artículo 205 y el segundo párrafo del artículo 214, ambos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

b) Dicha Iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/1613/2013, fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende eliminar de la Ley de Salud del Estado de Morelos, las referencias al "concubinario" para referirse en su lugar al "concubino", y con ello respetar el uso de lenguaje incluyente.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta la iniciadora manifiesta literalmente las siguientes razones que la sustentan:

"El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la igualdad del hombre y la mujer, en tanto que el artículo 1º en su último párrafo prohíbe la discriminación en los siguientes términos:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como se observa, uno de los criterios que puede generar discriminación es el género, de manera que con la presente Iniciativa se pretende resolver un caso de práctica discriminatoria que es el uso sexista del lenguaje.

En efecto, el lenguaje, como mecanismo de expresión, puede ser empleado para demostrar ideas sexistas o estereotipos, que generen violencia o discriminación de cualquier forma contra la mujer, por lo que es importante cuidar el uso del mismo en la construcción de las normas legales.

La importancia del empleo del lenguaje ha llevado a que incluso la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) haya emitido un Manual para el uso no sexista del lenguaje, y entre otras cosas manifiesta que “el uso del lenguaje sexista de ninguna manera puede ser intrascendente, ya que mientras se siga utilizando no podremos conformar una sociedad igualitaria”.

De ahí, deriva la necesidad de plantear la presente Iniciativa tendiente a eliminar un uso diferenciado del lenguaje en perjuicio de las mujeres y su rol, por lo que se propone suprimir de la Ley de Salud del Estado de Morelos las referencias al “concubinario” para referirse en su lugar al “concubino”. La connotación de esta última palabra generará igualdad con respecto a la mujer, a quien se le denomina en ley como “concubina” y no “concubinaria”.

Adicionalmente, es de señalarse que el término “concubinario” ha quedado en desuso y ya no lo emplea el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual ahora los alude a ambos géneros como “concubina” y “concubino”.

En esa tesitura, con esta reforma se intenta evitar el uso sexista del lenguaje y con ello promover acciones que protejan a la mujer de la violencia, de los estereotipos y las prácticas discriminatorias, que menoscaban su derecho a la igualdad, no sólo formal sino incluso material.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual de la Iniciativa, consideran que es procedente en lo general y en lo particular, en razón de lo siguiente:

Tal como lo señala la Iniciativa, el lenguaje puede ser empleado de forma tal que vulnere los principios de dignidad humana y no discriminación, al ser excluyente de determinados sectores o géneros. Así, se ha configurado el término “lenguaje incluyente” para describir a aquel cuyo empleo reconoce la igualdad de las mujeres y los hombres, tanto en lo hablado como en lo escrito, e intenta equilibrar las desigualdades, partiendo del reconocimiento e integración de la igualdad de género.

Efectivamente, con el lenguaje se pueden propiciar estereotipos, ya que puede ser una herramienta con la que se hagan denostaciones hacia algún género y de esa forma propiciar roles o concepciones perjudiciales para la equidad.

Cabe señalar que si bien el lenguaje -en sí mismo- no es sexista cuando hace distinción entre lo femenino y lo masculino, sí puede usarse de forma discriminatoria, cuando esa distinción se hace jerárquica y excluyente, cuando se da más valor y significación a lo masculino y se invisibiliza y descalifica lo femenino.

En esta tesitura, con la presente reforma en análisis se contrarresta el sexismo en el lenguaje, a fin de equilibrar las asimetrías de género; es decir, con la modificación se busca evitar expresiones sexistas que denoten subordinación de las mujeres.

En ese tenor, al sustituir la palabra “concubinario” por “concubino”, se respeta el trato equitativo con respecto al vocablo “concubina” que se emplea para el femenino, esto es así porque la locución usada para el masculino denotaba ser “beneficiario”, lo que no ocurría con la expresión empleada para el femenino, que no se aludía como concubinaria; así, en este caso, la función modeladora del lenguaje asemejará los dos conceptos e incidirá positivamente en la percepción de la realidad, al tratar bajo el mismo criterio y con vocablos similares a ambos géneros, de manera que se coadyuva en forjar una sociedad que reconoce e integra la diversidad y la equidad de género.

Finalmente, es de señalarse que con el empleo del lenguaje incluyente se toma en consideración el documento denominado “10 Recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje” que ha sido editado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TRES
POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN
VI DEL ARTÍCULO 205 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 214, AMBOS DE LA LEY DE SALUD
DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción VI del artículo 205 y el segundo párrafo del artículo 214, ambos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 205.- ...

I. a V. ...

VI. Tener parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o ser cónyuge, concubina o concubino del receptor. Cuando se trate del trasplante de médula ósea no será necesario este requisito.

Artículo 214.- ...

El o la cónyuge, el concubino, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado; se prescinda de los medios artificiales que evitan que en aquel que presenta muerte cerebral comprobada se manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere la Fracción II del Artículo 212 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Mario Arturo Arizmendi Santaolaya. Vicepresidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión de fecha 06 de noviembre de 2013 celebrada en el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Diputado Manuel Martínez Garrigós, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción III, del artículo 165, de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/1491/2013, fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende adicionar en la Ley de Salud del Estado de Morelos, el carácter prioritario de las actividades cívicas, deportivas y culturales que dentro del Programa contra el Alcoholismo, se puedan realizar, para el grupo etario de 10 a 19 años.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta el iniciador básicamente manifiesta:

La Ley de Salud del Estado de Morelos establece en su artículo 3° que corresponde al Estado la materia de salubridad general, la realización y vigilancia de programas contra el alcoholismo, entre otros. El artículo 165 del mismo ordenamiento estipula que son las autoridades sanitarias estatales las que deben coordinar la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas; asimismo, en el artículo 166 de esta ley se indican una serie de actividades de investigación que las autoridades deberán emprender para orientar acciones contra esa enfermedad.

Conforme a los últimos resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones del año 2011, se desprende la necesidad de modificar los programas y campañas de prevención contra las adicciones, principalmente las dirigidas hacia la población joven que inicia con algún tipo de adicción a una edad cada vez más temprana. La Comisión Nacional contra las Adicciones advierte que los adolescentes presentan mayor riesgo que el resto de la población, ya que son más propensos a incurrir en el consumo de sustancias debido al contexto en que se desenvuelven.

La misma Encuesta Nacional de Adicciones 2011, indica que Morelos se encuentra en una de las regiones del país, la región centro, donde se registran los mayores índices de adicción a las bebidas alcohólicas.

Así también el iniciador señala datos estadísticos que apoyan su propuesta, derivados de la Encuesta Nacional de Salud 2012, de informes de los Centros de Integración Juvenil, AC y del Instituto Nacional de Salud Pública.

Por lo anterior, se considera necesario incrementar las acciones para proteger a los jóvenes morelenses. Por ello, la iniciativa propone reformar el artículo 165 fracción III de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para que a través del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas se contemple como sector prioritario a la población entre 10 y 19 años, considerando que este grupo etario es el más vulnerable de acuerdo con los estudios antes mencionados.

La Comisión Nacional contra las Adicciones señala que una vez iniciado el consumo de alcohol, éste puede ser un factor importante para presentar otro tipo de problemática en los adolescentes.

Una de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para combatir este problema es fomentar un acceso amplio a la información a programas eficaces de concienciación especialmente entre los adolescentes. Esto es factible si se consideran la voluntad política, la infraestructura, la capacidad técnica existente y la participación coordinada de todos los sectores, grupos de interés, sociedad civil organizada y a la colectividad en su conjunto.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual de la Iniciativa, consideran que es procedente en lo general y en lo particular, atendiendo a lo siguiente:

a) La Organización Mundial de la Salud ha señalado que: "El consumo nocivo de bebidas alcohólicas es un problema de alcance mundial que pone en peligro tanto el desarrollo individual como el social. Para empezar, causa 2,5 millones de muertes cada año y también causa daños que van más allá de la salud física y psíquica del bebedor. Una persona en estado de embriaguez puede lastimar a otros o ponerlos en peligro de sufrir accidentes de tránsito o actos de violencia, y también puede perjudicar a sus compañeros de trabajo, familiares, amigos e incluso extraños. En otras palabras, el consumo nocivo de alcohol tiene un profundo efecto perjudicial en la sociedad."

b) Respecto de los datos estadísticos que mucho pueden aportar para demostrar la magnitud del problema, es necesario considerar la siguiente información sobre el tema:

- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, Resultados por Entidad Federativa, para Morelos, en lo que respecta al consumo de alcohol, el porcentaje de adolescentes que ha consumido bebidas alcohólicas alguna vez en la vida fue de 50.2% y fue similar en hombres (55.9%) y menor en mujeres (44.4%).

Por grupos de edad, en los hombres de 15 a 19 años de edad el porcentaje de los que han consumido bebidas alcohólicas alguna vez en la vida fue 2.8 veces mayor que el porcentaje en los de 10 a 14 años (82.8 y 29.7% respectivamente). En las mujeres de 15 a 19 años de edad el porcentaje de las que han consumido bebidas alcohólicas alguna vez en la vida fue 2.7 veces mayor que el porcentaje en las de 10 a 14 años (63.9 y 24.0% respectivamente).

- En esta misma Encuesta, en la Evidencia para Política Pública en Salud, se señala que "De los adolescentes lesionados en algún evento de tránsito 5.9% reportaron estar bajo el influjo de alcohol u otras drogas." Y que "El alcohol fue reportado como la sustancia de mayor consumo previo al evento de tránsito (92.4%)."

- Por su parte, la Agencia Iberoamericana para la difusión de la Ciencia y la Tecnología, señala que en el mundo, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año 1.3 millones de personas mueren a causa de los accidentes de tránsito, los cuales son considerados la principal causa de defunción entre jóvenes de 15 a 29 años de edad.

La OMS estima que, a menos que se tomen medidas inmediatas, las víctimas mortales en las vías de circulación se incrementarán hasta convertirse en la quinta causa principal de mortalidad para 2030, lo que tendrá como resultado unos 2,4 millones estimados de víctimas mortales por año.

Por otra parte, del total de muertes, el 62% se distribuye en 10 países, ubicando a México en el séptimo lugar mundial y en el tercero en la región de las Américas.

Los accidentes viales constituyen la primera causa de muerte en niños y jóvenes de entre 5 y 30 años de edad y la quinta causa de defunción en la población general de nuestro país. Cada año, aproximadamente 24 mil personas pierden la vida en accidentes viales, es decir, alrededor de tres mexicanos cada 60 minutos.

En el Estado de Morelos, los accidentes de tránsito son un grave problema de salud pública. En 2008, se registraron 220 defunciones y 1,778 lesionados, con un costo total de \$1,793,081,16 pesos. Del mismo modo que a nivel nacional, son la quinta causa de muerte en la población general y representan la primera en jóvenes de 15 a 24 años de edad. Dentro del mismo grupo etario, en promedio cada mes pierden la vida cinco jóvenes (60 jóvenes al año), de los cuales cuatro son hombres.

• Finalmente, los Centros de Integración Juvenil, en el documento denominado Consumo de Tabaco y Alcohol en pacientes de primer ingreso a tratamiento en Centros de Integración Juvenil. Enero - Junio, 2013, informan que casi la mitad de los usuarios de alcohol reportaron haber iniciado su consumo antes de los 15 años y haber ingresado a tratamiento antes de cumplir seis años de consumo, es decir, que de las personas que ingresaron a tratamiento en el 2013, el 46.1% manifiestan haber iniciado el consumo en un rango de los 10 a los 14 años de edad, y un 35.41% señalan haber iniciado entre los 15 a 19 años de edad, por lo que ambos rangos ocupan un total de 81.5%.

Los anteriores datos sirven a esta Comisión dictaminadora para arribar a la conclusión de que es procedente la Iniciativa planteada, porque resulta sumamente importante implementar medidas legislativas que respondan ante la gravedad de la situación que representa el consumo de alcohol entre los jóvenes morelenses, de tal manera que es urgente adicionar la atención prioritaria que debe darse al sector poblacional de 10 a 19 años de edad, dentro de las actividades que como parte del Programa contra el Alcoholismo se desarrollen en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS CUATRO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III,
DEL ARTÍCULO 165, DE LA LEY DE SALUD DEL
ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III, del artículo 165, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 165.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales, que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en el grupo etario de 10 a 19 años, así como los considerados de alto riesgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Mario Arturo Arizmendi Santaolaya. Vicepresidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Que en Sesión celebrada el día 5 de Febrero de 2014, el Diputado Joaquín Carpintero Salazar, presentó al Pleno del Congreso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha 7 de Febrero del 2014, dicha Iniciativa fue turnada para su análisis y Dictamen correspondiente a la Comisión de Turismo, ésta Comisión se dio a la tarea de revisar, estudiar y analizar, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa presentada ante la Asamblea por el Diputado Joaquín Carpintero Salazar, se pretende reformar la Fracción II, del Artículo 11, de la Ley de Turismo vigente en el Estado de Morelos, ya que en dicha fracción no se establece el respeto y protección de los espacios públicos de convivencia como parte de las obligaciones del turista.

III.- CONSIDERANDOS

Así lo expone el iniciador:

La presente iniciativa tiene por objeto establecer como obligación de los turistas el respeto a los espacios públicos y áreas de uso común.

Un turista es aquella persona que se traslada de su domicilio habitual a otro punto geográfico, estando ausente de su lugar de residencia habitual más de 24 horas y realizando pernoctación en otro punto geográfico.

Todo individuo que se moviliza de un lugar a otro es considerado viajero. Entre la figura de "viajero" podemos distinguir al "visitante" de los "otros viajeros". Es visitante el que viaja a un lugar fuera de su entorno habitual y no responde a una actividad remunerada en el destino por residentes.

Entre los visitantes podemos distinguir a los turistas y a los excursionistas, y la única característica que los diferencia es si pernoctan o no en el destino.

En una revisión histórica del concepto de espacio público se reconoce a Aristóteles como el responsable de iniciar el reconocimiento de éste, como ese espacio vital y humanizante donde la sociedad se reunía para compartir sus opiniones, evaluar propuestas y elegir la mejor decisión, se vislumbraba así un espacio público político.

El concepto ha ido evolucionando, para Joseph, 1988, son aquellos espacios donde se desarrolla una faceta de lo social que hace posible observarnos a nosotros mismos como sociedad y cultura.

En la actualidad el espacio público tiene un carácter polifacético que incluye desde los andenes, donde la socialización es aparentemente simple, hasta los escenarios que concuerdan con lo que Marc Augé, 1994, define como "lugares": "lugar de la identidad (en el sentido de que cierto número de individuos pueden reconocerse en él y definirse en virtud de él), de relación (en el sentido de que cierto número de individuos, siempre los mismos, pueden entender en él la relación que los une a los otros) y de historia" (en el sentido de que los ocupantes del lugar pueden encontrar en él los diversos trazos de antiguos edificios y establecimientos, el signo de una filiación).

La etnología y la geografía, han mostrado ya muchas veces la estrecha relación existente entre la organización social de los grupos humanos y la manera como estos conciben y construyen su hábitat; "la organización del espacio habitado, no es solo una comodidad técnica, sino que como el lenguaje, la expresión simbólica de un comportamiento globalmente humano. Leroi, Gourhan, 1965.

El paisaje puede entenderse también, como la percepción plurisensorial del entorno, con relación a referentes simbólicos y estéticos, culturales e individuales y por lo tanto subjetivos, que requieren para su existencia de un sujeto que lo perciba, se origina como consecuencia de la relación del hombre con su cultura en un ambiente natural dado, y es percibido como la manifestación de valores comunes a un grupo humano dentro de una concepción temporal y espacial que involucra forma y función.

En cuanto al uso, el espacio público es el escenario de la interacción social cotidiana, cumple funciones materiales y tangibles: es el soporte físico de las actividades cuyo fin es satisfacer las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales. Se caracteriza físicamente por su accesibilidad, rasgo que lo hace ser un elemento de convergencia entre la dimensión legal y la de uso.

El espacio público tiene además una dimensión social, cultural y política, es un lugar de relación y de identificación, de manifestaciones políticas, de contacto entre la gente, de vida urbana y de expresión comunitaria, en este sentido, la calidad del espacio público se podrá evaluar sobre todo por la intensidad y la calidad de las relaciones sociales que facilita, por su capacidad de acoger y mezclar distintos grupos y comportamientos, y por su capacidad de estimular la identificación simbólica, la expresión y la integración cultural. Sin embargo, la dinámica propia de la ciudad y los comportamientos de sus gentes pueden crear espacios públicos que jurídicamente no lo son, o que no estaban previstos como tales, abiertos o cerrados, por ejemplo espacios abandonados que espontáneamente pueden ser usados como públicos.

Este hecho pone de manifiesto la escasa conciencia que tienen algunas personas sobre el deber de cuidar estos lugares públicos, que son diseñados precisamente para la recreación y el esparcimiento de las familias y de quienes los visitan, en especial tomando en cuenta la escasez de áreas verdes que existe en la capital.

Ahora bien para el caso que nos ocupa, el mal uso de los espacios públicos, el graffiti, la destrucción o daños ocasionados por algunos visitantes o turistas, constituye una transgresión mínima a las normas de convivencia social. Lo que debe ser regulado por la legislación en la materia, además para la reparación de los daños ocasionados, se desperdician recursos que podrían ser destinados a financiar las mejoras o construcción de espacios en otros lugares que no cuentan con centros de convivencia.

En razón de la importancia que tiene el turismo, como una de las principales actividades económicas de nuestro Estado, debemos impulsarlo y fortalecerlo pero con respeto y dignidad.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los espacios públicos, tienen la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana siendo creados para su uso y disfrute, propiciando la sana convivencia entre sus visitantes. Estos espacios también son el lugar en el que el turismo basa su actividad entre los atractivos, por ello que sean sin lugar a dudas uno de los elementos más importantes dentro del sistema turístico de las ciudades, porque es el territorio en el cual el turista se mueve. Del mismo modo que sus ciudadanos, los turistas son usuarios de la ciudad y sus espacios públicos, convirtiéndose estos en parte trascendente del desarrollo turístico de los países, estados y comunidades. Por ello la importancia del respeto, protección y preservación, ya que brindan un lugar de esparcimiento, recreación y descanso para todos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS CINCO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II,
DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE TURISMO DEL
ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción II, del artículo 11, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 11.-...

I. ...

II. Respetar y coadyuvar en la protección y preservación del patrimonio histórico y cultural, de los establecimientos turísticos, de los recursos naturales de la entidad y los espacios públicos de convivencia.

III. ...

IV. ...

V. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Iniciando vigencia el presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, deberá realizar dentro de los 90 días siguientes, las adecuaciones a su respectivo reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Mario Arturo Arizmendi Santaolaya. Vicepresidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Que en Sesión celebrada el día 5 de Febrero de 2014, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó al Pleno del Congreso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha 7 de Febrero del 2014, dicha Iniciativa fue turnada para su análisis y Dictamen correspondiente a la Comisión de Turismo, ésta Comisión se dio a la tarea de revisar, estudiar y analizar, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa presentada ante la Asamblea por la Diputada Rosalina Mazari Espín, expone la inclusión dentro de la Ley de Turismo del Estado de Morelos de un Artículo, con la finalidad de que la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos, fomente la capacitación y profesionalización a las comunidades indígenas enfocados al desarrollo de actividades de turismo sustentable.

III.- CONSIDERANDOS

Así lo expone la iniciadora:

El turismo es uno de los principales motores de la economía de México, por lo que debe ser una herramienta que genere prosperidad y desarrollo en las comunidades del país.

Es una actividad que ha significado, en los últimos años, una importante oportunidad de crecimiento y desarrollo, y permite elevar la calidad así como el nivel de vida de los habitantes de las zonas turísticas, al generar empleos, desarrollo e ingresos para la sociedad, las empresas, sus miembros y -en general- para el Estado, lo que sin duda produce ganancias tanto de índole económica como cultural.

Sin embargo, para que el turismo incida favorablemente en el desarrollo local es prioritario potenciarlo con una visión clara y amplia que desarrolle un turismo sustentable e integral, porque la recepción de turistas ha disminuido por varios factores, como son las crisis de tipo económico, de inseguridad, los riesgos por enfermedades, así como las restricciones administrativas.

Efectivamente, son diversos factores los que concurren a sostener el crecimiento del turismo a largo plazo: la infraestructura, más y mejor transporte, la calidad en la oferta hotelera y restaurantera, el desarrollo y uso de los distintos medios de comunicación así como la capacitación y actualización de los prestadores de servicios turísticos.

En nuestra Entidad, la Ley de Turismo del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4664 de fecha 10 de diciembre de 2008, tiene por objeto la organización, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística del Estado de Morelos.

En su Título Quinto que habla "De la Capacitación y Competitividad Turística", establece una serie de acciones que tiene que promover e impulsar la Secretaría de Turismo, sin embargo todavía tiene aspectos pendientes y que es necesario reforzar, como es lo relativo al desarrollo turístico en los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

En ese sentido, la presente iniciativa está dirigida a fomentar programas de profesionalización y capacitación en materia turística, para los pueblos y comunidades indígenas, porque sin duda inciden en el fortalecimiento de la economía de nuestro Estado y a quienes la Ley en comento no los contempla como sujetos de capacitación y profesionalización en materia turística para que puedan impulsar el desarrollo en este sector.

Derivado de lo anterior, y considerando la deseable transversalidad de las políticas públicas en materia de cultura indígena, se propone adicionar un artículo 59 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para el efecto de que la Secretaría de Turismo realice acciones tendientes a la capacitación y profesionalización, en su ámbito de competencia, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas de nuestra Entidad, garantizando al mismo tiempo la preservación, difusión y desarrollo de sus costumbres, tradiciones y respeto de su identidad cultural.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Ley de Turismo del Estado de Morelos vigente, en su Artículo 59 señala:

Artículo 59.

La Secretaría impulsará programas de capacitación en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con organismos sociales y privados, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística para los prestadores de servicios turísticos, los responsables del área de turismo en los municipios y al personal de contacto.

La iniciadora propone se adicione el artículo 59 Bis, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos de la siguiente forma:

Artículo 59 Bis.

La Secretaría fomentará Programas de capacitación y profesionalización para los pueblos y comunidades indígenas enfocados al desarrollo de actividades de turismo sustentable dentro de sus comunidades, garantizando en todo momento el respeto y preservación de su identidad.

En la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Turismo, celebrada el 29 de mayo del presente, la Comisión analizó y determinó que lo más conveniente es modificar y adicionar un párrafo al Artículo 59, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, con la finalidad de fortalecer el contenido del mismo puesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1º. señala que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Dejando claro que la Ley es para todos y no divide ni segrega; así mismo cabe señalar que el Artículo 59, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos hace referencia a la capacitación para los prestadores de servicios incluyendo a todos sin distinción alguna.

La técnica legislativa, es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Por tratarse de un saber específico y sistematizado, está encuadrado en lo que algunos autores denominan Teoría de la Legislación.

Así entonces, tenemos que es una herramienta a partir de la cual podemos analizar los diversos ordenamientos para localizar puntos de mejora que existan en las normas jurídicas vigentes, de manera que con su empleo logremos mejorar la redacción normativa de aquellos preceptos que no queden claros y se presten a confusión.

Derivado de lo anterior, esta Comisión determinó modificar el Artículo 59, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, y adicionar un párrafo con la finalidad fortalecer el contenido del multicitado Artículo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SEIS
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59,
DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE
MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 59, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 59. La Secretaría impulsará Programas de capacitación en coordinación con las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como con organismos sociales y privados, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística dirigido a los prestadores de servicios del ramo, los responsables del área de turismo en los Municipios y al personal de contacto.

La Secretaría, a través de sus Programas de profesionalización y capacitación ejecutados en comunidades indígenas, enfocará las actividades derivadas de dichos Programas a preservar su identidad y garantizar su desarrollo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Iniciando vigencia el presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, deberá realizar dentro de los 90 días siguientes, las adecuaciones a su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Mario Arturo Arizmendi Santaolaya. Vicepresidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- Del proceso legislativo.

a) En Sesiones Ordinarias celebradas el día 04 de Septiembre de 2013 y 21 de mayo de 2014, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se determinó turnar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 6, 10 y 13, de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, presentadas respectivamente por los Diputados José Manuel Agüero Tovar y Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para su análisis y dictamen correspondiente.

b) La Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, se dio a la tarea de revisar y estudiar dichas Iniciativas, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En reunión de fecha 27 de mayo de 2014, la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, los diputados integrantes de la misma, existiendo el quórum reglamentario aprobaron el presente Dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- Materia de las iniciativas.

En atención a que el 1 de octubre del año 2012, entró en vigor la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en la que crean nuevas Secretarías, por lo que ambas Iniciativas tiene como finalidad actualizar y armonizar el nombre de las Secretarías y Organismos que integran el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

III.- Contenido de las Iniciativas

La iniciativa del Diputado José Manuel Agüero Tovar expone lo siguiente:

La vecindad con la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y ubicarse dentro de la Región Centro del País junto con los estados de México, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y el Distrito Federal, ha influido en el extraordinario crecimiento demográfico del Estado de Morelos.

En los últimos 50 años, nuestra entidad ha quintuplicado su población pasando de 386,264 habitantes en 1960 a 1,777,227 en el año 2010, lo que representa el 1.58% con respecto a la población del país y 5.02% a la Región Centro.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos establece que existe “conurbación intermunicipal” cuando dos o más centros de población, situados en dos o más municipios, formen o tiendan a formar una continuidad física, demográfica o funcional.

En el Estado de Morelos se han integrado cinco aglomeraciones urbanas que concentran el grueso de la población:

- 1) Zona Conurbada de Cuernavaca.
- 2) Zona Conurbada de Cuautla.
- 3) Zona Conurbada de Jojutla.
- 4) Zona Conurbada de Oaxtepec, Cocoyoc Paraíso de América.
- 5) Zona Conurbada del Poniente (Miacatlán, Mazatepec, Tetecala y Coatlán del Río).

En el año 2000, el tejido urbano del área metropolitana desbordó los límites del municipio de Cuernavaca y se conurbó con los municipios de Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec, concentrando un total de 704,207 habitantes.

El grupo interinstitucional conformado por SEDESOL, CONAPO e INEGI, determinó que Cuernavaca y Cuautla cumplen con las características necesarias para ser parte de las 56 Zonas Metropolitanas del País.

Aunado a lo anterior en la Iniciativa del Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar se señala como Exposición de motivos los siguientes argumentos:

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de la Leyes superiores de manera inmediata.

Es el caso, de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, la cual en su interior sigue conservando los nombres de algunas secretarías de manera errónea, porque aún no ha sido armonizada con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Es importante señalar que el ejercicio de armonización legislativa en cualquier materia no debe ser considerado como una simple actividad optativa para esta Legislatura, pues es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional, por lo que el incumplimiento u omisión de dichas obligaciones, representa entonces una responsabilidad para dichas autoridades.

La armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia nos evitaría, entre otros efectos negativos, la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.

En conclusión la armonización legislativa no es solo un asunto de técnica jurídica, no sólo es un asunto político, no sólo es un asunto ético; sino que, siendo la suma de todo, es el rostro efectivo de la justicia como opción fundamental de un Estado, de una Nación.

No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad.

IV.- Valoración de las iniciativas.

Con la finalidad de dar formalidad a la existencia de las zonas metropolitanas en Morelos, el 27 de octubre de 2010 se publicó: “El Convenio de Coordinación por el que se reconoce la existencia de la Zona Metropolitana de Cuernavaca”, integrada por los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec y el “Convenio de Coordinación por el que se reconoce la existencia de la Zona Metropolitana de Cuautla”, integrada por los municipios de Cuautla, Atlatlahucan, Ayala, Tlayacapan, Yautepec y Yecapixtla.

El 19 de enero de 2011, se publicó la “Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos” (LCDM), con el objeto de promover el desarrollo de las áreas metropolitanas de Morelos (Cuernavaca y Cuautla), a través del establecimiento de mecanismos de coordinación de acciones entre las diferentes dependencias, órdenes de gobierno y sociedad, para impulsar mejores formas de vida para la población que las habita.

El 18 de marzo de 2011, se publicó el Reglamento de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano, documento que establece los mecanismos bajo los cuales operarán los órganos de coordinación creados en la Ley.

Los recursos del Fondo Metropolitano están orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas. Con estos recursos se realizarán proyectos para la Zona Metropolitana de Cuernavaca y Cuautla lo que incrementará el acervo de información actualizada, en temas relacionados con:

- El ordenamiento territorial sustentable de la población y de las actividades económicas.
- La definición de los usos de suelo en el corredor metropolitano.
- Indicadores urbanos para definir el rumbo de las administraciones municipales.
- Proyectos ambientales para mitigar los efectos negativos de la urbanización.
- Definición técnica del Eje Metropolitano, para llevar a cabo la obra.
- Identificación de los riesgos naturales y creados por el ser humano.
- En octubre de 2012 el gobernador electo rediseñó la Administración Pública de su Gobierno.

Lo anterior, se desprendió de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal aprobada por el Pleno del Congreso Local, integrada por 105 artículos en los que se establecieron los requisitos que debieron reunir quienes fueron designados Secretarios de Despacho, sus facultades y la esfera de acción política, social y administrativa.

Las cinco nuevas secretarías son: La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; la de Cultura, de Desarrollo Sustentable, de Información y Comunicación, así como la de Movilidad y Transporte. Al mismo tiempo la Secretaría de Administración y Finanzas, se divide en dos secretarías, la de Hacienda, por un lado y la de administración por el otro.

También cambia de nombre la Secretaría de Desarrollo Económico, quedando simplemente como Secretaría de Economía. El resto de las Secretarías quedan como existen actualmente.

Parte del trabajo legislativo de un diputado, es actualizar el marco normativo de las Leyes Estatales, tal es el caso de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, que establece los Lineamientos Generales de Coordinación y Planeación Estatal Estratégica para el Desarrollo Metropolitano, así como los propios para lograr una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las zonas metropolitanas; para lo cual se establecen los siguientes órganos de coordinación:

- I. Consejo para el Desarrollo Metropolitano.
- II. Comité Técnico del Fideicomiso.
- III. Subcomité Técnico de Evaluación de

Proyectos.

Ambas Iniciativas tienen como finalidad actualizar y armonizar el nombre de las Secretarías y Organismos que integran el Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

Para mayor comprensión y claridad de las Iniciativas de reformas presentadas por ambos Diputados, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos	PROPUESTA DE REFORMA Dip. José Manuel Agüero Tovar Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos	PROPUESTA DE REFORMA Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos
<p>Artículo 6.- El Consejo para el Desarrollo Metropolitano se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I.- El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>III. El Secretario de Finanzas y Planeación;</p> <p>IV. El Secretario de Desarrollo Humano y Social;</p> <p>V. El Titular de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente en el Estado de Morelos;</p> <p>VI. Los Presidentes Municipales que integren la zona metropolitana de la que se trate;</p> <p>VII. Un representante del Poder Legislativo quien será el Presidente de la Comisión Legislativa en la materia competente.</p> <p>VIII. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos;</p> <p>IX. El Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II. El Secretario de Desarrollo Sustentable, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>III. El Secretario de Obras Públicas;</p> <p>IV. El Secretario de Hacienda;</p> <p>V. El Secretario de Desarrollo Social;</p> <p>VI. El Titular de la Comisión Estatal del Agua;</p> <p>VII. Los Presidentes Municipales que integren la zona metropolitana de la que se trate;</p> <p>VIII.- al XI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.- El Consejo para el Desarrollo Metropolitano se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I.- (..)</p> <p>II.- El Secretario de Obras Públicas, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>III. El Secretario de Hacienda;</p> <p>IV. El Secretario de Desarrollo Social</p> <p>V. El Titular de la Comisión del Agua en el Estado de Morelos;</p> <p>VI. a la XI.- (..)</p>

<p>Naturales en el Estado de Morelos;</p> <p>X. El Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado.</p> <p>XI. El Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos.</p> <p>Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto. Por cada integrante propietario del Consejo se nombrará a un suplente, quien deberá estar debidamente acreditado y tendrá los mismos derechos de los titulares. En el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, podrán participar todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, las comisiones competentes del Congreso local respectivo, las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo. Para asuntos específicos, el Consejo podrá convocar a invitados especiales, mismos que tendrán derecho a voz pero sin voto.</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. El Secretario de Hacienda, quien lo presidirá;</p> <p>II.- ...</p> <p>III. El Secretario de Desarrollo Social;</p> <p>IV. al V.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10.- El Comité Técnico del Fideicomiso de cada zona Metropolitana estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I.- El Secretario de Hacienda quien lo presidirá</p> <p>II.- (...)</p> <p>II.- (SIC) El Secretario de Desarrollo Social;</p> <p>IV a la V.- (...)</p>	<p>Artículo 10.- El Comité Técnico del Fideicomiso de cada zona metropolitana estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. El Secretario de Finanzas y Planeación, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Gobierno del Estado;</p> <p>III. El Secretario de Desarrollo Humano y Social;</p> <p>IV. El Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano;</p> <p>V. Los Tesoreros de los Municipios que integren la zona metropolitana correspondiente.</p> <p>Todos los integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto. Por cada integrante propietario se nombrará a un suplente, quien deberá estar debidamente acreditado y tendrá los mismos derechos de los titulares. En las sesiones del Comité Técnico del fideicomiso participará un representante de la Secretaría de la Contraloría y un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADE) o sus equivalentes; asimismo, participarán los municipios exteriores definidos en base a criterios estadísticos,</p>	<p>Artículo 13.- ...</p> <p>I. El Secretario de Desarrollo Sustentable, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Obras Públicas;</p> <p>III. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADE) o su equivalente;</p> <p>IV. El Titular de la Comisión Estatal del Agua;</p> <p>V. Los titulares de los Sistemas Operadores de Agua Potable y Saneamiento de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate; y</p> <p>VI. Los titulares de las áreas de obras públicas y desarrollo urbano de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate.</p> <p>Todos los integrantes del Subcomité Técnico tendrán derecho de voz y voto. Por cada integrante propietario se nombrará a un suplente, quien deberá estar debidamente acreditado y tendrá los mismos derechos de los titulares.</p>	<p>Artículo 13.- El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos de cada zona metropolitana estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I.- El Secretario de Obras Públicas, quien los presidirá;</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- El titular de la Comisión del Agua</p> <p>IV a la V (...)</p>
---	---	---	---	--	--

<p>geográficos de criterios de planeación y política urbana por invitación del Comité Técnico, cuando los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Comité Técnico, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz, pero sin voto.</p> <p>Artículo 13.- El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos de cada zona metropolitana estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien lo presidirá;</p> <p>II. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADE) o su equivalente;</p> <p>III. El titular de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;</p> <p>IV. Los titulares de los Sistemas Operadores de Agua Potable y Saneamiento de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate; y</p> <p>V. Los titulares de las áreas de obras públicas y desarrollo urbano de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate.</p> <p>Todos los integrantes del</p>		
---	--	--

<p>Subcomité Técnico tendrán derecho de voz y voto. Por cada integrante propietario se nombrará a un suplente, quien deberá estar debidamente acreditado y tendrá los mismos derechos de los titulares.</p>		
---	--	--

Observando del anterior cuadro que ambas iniciativas coinciden en cuanto a la armonización y denominación correcta de las actuales Secretarías de la Administración Pública del Estado, de los artículos 6, 10 y 13, de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos; sin embargo existen diferencias en el artículo 6, fracción II, en cuanto a quien será el Secretario que desempeñe las funciones de Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, ya que en la iniciativa de reforma que presenta el Dip. José Manuel Agüero Tovar, establece que será el Secretario de Desarrollo Sustentable, no así en la Iniciativa de reforma presentada por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, proponiendo éste que será el Secretario de Obras Públicas.

Por lo anterior, es importante remitirnos a la Ley Orgánica de La Administración Pública del Estado de Morelos, estableciendo en el artículo 27 las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mismo que a la letra dice:

Artículo 27.- A la Secretaría de Desarrollo Sustentable, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar las políticas y planes para el ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo humano y sustentable de los centros de población;

II. Normar la planeación urbana sustentable de los Municipios en términos de las disposiciones aplicables;

III. Formular y administrar los programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como en materia de infraestructura y vías de comunicación y los demás de competencia estatal de conformidad otras disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Autorizar la expedición de permisos, licencias y autorizaciones para el establecimiento de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Establecer los términos de referencia para la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles, conforme a la legislación vigente en la materia;

VI. Proyectar y coordinar la participación que corresponda al Gobierno Federal y los ayuntamientos en materia de planeación y administración urbana, en zonas prioritarias;

VII. Formular, conducir, evaluar y modificar las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la entidad, observando su aplicación y la de los instrumentos conformes a este fin;

VIII. Integrar la planeación y gestión del desarrollo urbano en armonía con el uso del territorio;

IX. Proponer e implementar, en su caso, la creación de fondos de inversión social para el desarrollo sustentable;

X. Evaluar y gestionar la modificación de la política ambiental y de desarrollo sustentable conducida a nivel federal y de los ayuntamientos del estado de Morelos;

XI. Atender la política hídrica en el estado de Morelos;

XII. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de desarrollo sustentable, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación correspondiente;

XIII. Concurrir con los municipios en la prestación de los servicios públicos cuando ello sea necesario, en el ámbito de su competencia;

XIV. Expedir concesiones, autorizaciones y permisos en relación con las materias de su competencia, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Proponer a la secretaria correspondiente la realización de obras necesarias en materia de desarrollo sustentable;

XVI. Emitir opinión sobre el contenido de disposiciones jurídicas en proyectos en lo relativo a la protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad;

XVII. Proponer a la Secretaría de Gobierno la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de propiedad, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos de ley;

XVIII. Promover la participación de la sociedad a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable y otras instancias de participación;

XIX. Realizar la planeación estratégica para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de Morelos, a través de la colaboración intersectorial y de las instituciones académicas.

Atento a lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora considera que la el Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, será el Secretario de Desarrollo Sustentable, en atención a que en la propia Ley de Coordinación de Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos en el Artículo 1 establece que: "La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, establecer los lineamientos generales de Coordinación y Planeación Estatal Estratégica para el Desarrollo Metropolitano, de manera integral y sustentable en la entidad, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno en la zonas metropolitanas".

Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, una vez analizado con detenimiento las presentes reformas, consideran procedente en lo general y en lo particular, la modificación a los artículos 6, 10 y 13, de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SIETE
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 6, 10 Y 13, DE LA LEY DE
COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO
METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se reforman el artículo 6; artículo 10 fracciones I y III y artículo 13, de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 6.- El Consejo para el Desarrollo Metropolitano se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Sustentable, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Secretario de Obras Públicas;
- IV. El Secretario de Hacienda;
- V. El Secretario de Desarrollo Social;
- VI. El Titular de la Comisión Estatal del Agua;
- VII. Los Presidentes Municipales que integren la zona metropolitana de la que se trate;
- VIII. Un representante del Poder Legislativo quien será el Presidente de la Comisión Legislativa en la materia competente;

IX. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos;

X. El Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos;

XI. El Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado;

XII. El Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto. Por cada integrante propietario del Consejo se nombrará a un suplente, quien deberá estar debidamente acreditado y tendrá los mismos derechos de los titulares.

En el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, podrán participar todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, las Comisiones competentes del Congreso Local respectivo, las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo. Para asuntos específicos, el Consejo podrá convocar a invitados especiales, mismos que tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 10.- ...

- I. El Secretario de Hacienda, quien lo presidirá;
- II.- ...
- III. El Secretario de Desarrollo Social;
- IV. al V.- ...

...

...

Artículo 13.- El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos de cada zona metropolitana, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Desarrollo Sustentable, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Obras Públicas;

III. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADE) o su equivalente;

IV. El Titular de la Comisión Estatal del Agua;

V. Los Titulares de los Sistemas Operadores de Agua Potable y Saneamiento de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate; y

VI. Los Titulares de las áreas de obras públicas y desarrollo urbano de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate.

Todos los integrantes del Subcomité Técnico tendrán derecho de voz y voto. Por cada integrante propietario se nombrará a un suplente, quien deberá estar debidamente acreditado tendrá los mismos derechos de los titulares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, la fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- En un plazo no mayor de 90 días hábiles el Ejecutivo del Estado, deberá realizar las reformas pertinentes al Reglamento de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, en relación a las modificaciones realizadas.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto. Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Mario Arturo Arizmendi Santaolaya. Vicepresidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de mayo del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Jorge Alberto Gordillo Cervantes, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Jorge Alberto Gordillo Cervantes, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento de Estudios Económicos de la Dirección de Planeación Económica y Control del Gasto Público, del 21 de junio de 1976, al 15 de agosto de 1982; Secretario Particular adscrito en la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, del 16 de agosto de 1984, al 15 de febrero de 1985; Auxiliar Administrativo, adscrito en la Nómina Complementaria de la Oficialía Mayor, del 16 de febrero, al 15 de junio de 1985; Auxiliar Administrativo, adscrito en la Dirección de Organización y Métodos de la Oficialía mayor, del 16 de junio, al 15 de julio de 1985; Secretario Particular, adscrito en la Secretaría de Desarrollo y Fomento Industrial, del 01 de junio de 1988, al 01 de junio de 1991; Asesor, adscrito en la Secretaría General de Gobierno, del 01 de junio de 1994, al 15 de febrero de 1997; Director General de Planeación Agropecuaria, adscrito en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 02 de junio, al 30 de septiembre de 2000; Secretario Auxiliar, adscrito en la Oficina del Secretario de Desarrollo Económico, del 16 de enero de 2010, al 15 de junio de 2011; Director Técnico, adscrito en la Oficina del C. Secretario de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de junio de 2011, al 15 de octubre de 2012; Secretario Particular, adscrito en la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, del 16 de octubre de 2012, al 28 de febrero de 2013; Secretario Particular, adscrito en la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, del 01 de marzo de 2013, al 27 de mayo de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 05 meses, 16 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 17 de agosto de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS
TREINTA Y UNO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Alberto Gordillo Cervantes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario Particular, adscrito en la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de junio del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. José Guadalupe Quezada Rivera, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H.H. Ayuntamientos de Temixco y Jojutla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Guadalupe Quezada Rivera, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Subdirector de Asuntos Internos, en el CERESO de Atlacholoya de la Secretaría General de Gobierno, del 02 de mayo, al 30 de julio del 2001; Jefe del Departamento de Logística, Operatividad y Prestaciones, en el CERESO de Atlacholoya de la Secretaría General de Gobierno, del 18 de noviembre, al 31 de diciembre del 2002; Director del Grupo de Operaciones Especiales, en la Dirección del GOES de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2003, al 31 de mayo del 2004. En el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 16 de junio, al 30 de noviembre del 2005 y del 16 de noviembre del 2006, al 01 de enero del 2007; Subdirector de la Policía Preventiva, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 01 de enero del 2007, al 31 de octubre del 2009. En el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Coordinador de Seguridad Pública Municipal, del 16 de noviembre del 2005, al 31 de octubre del 2006. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Seguridad, adscrito a la Dirección Administrativa, del 16 de abril del 2010, al 30 de enero del 2011; Auxiliar de Seguridad, comisionado a la Auditoría Superior de Fiscalización adscrito a la Dirección Administrativa, del 31 de enero del 2011, al 17 de octubre del 2012; Auxiliar de Seguridad, adscrito a la Dirección Administrativa en esta Institución, del 18 de octubre del 2012, al 25 de junio del 2014, fecha en la que se expide la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 03 meses, 19 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 11 de mayo de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS
TREINTA Y DOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Guadalupe Quezada Rivera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H.H. Ayuntamientos de Temixco y Jojutla, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Seguridad, adscrito a la Dirección Administrativa en esta Institución.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La Pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 27 de marzo del 2014, la C. Liliana Hernández Guerrero, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la

fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la Pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Liliana Hernández Guerrero, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 03 meses, 28 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, del 04 de marzo de 1993, al 26 de agosto del 2001; Secretaria, de la Dirección de Desarrollo Organizacional, del 27 de agosto del 2001, al 31 de julio del 2002; Secretaria de Jefe de Departamento, del 01 de agosto del 2002, al 31 de enero del 2005; Auxiliar del Departamento de Servicios Académicos y Administrativos, del 01 de febrero del 2005, al 02 de julio del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS
SETENTA Y CINCO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede Pensión por Jubilación a la C. Liliana Hernández Guerrero, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar del Departamento de Servicios Académicos y Administrativos.

ARTÍCULO 2º.- La Pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

EN SESIÓN DE FECHA 09 DE JULIO DE 2014, EL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTÓ ANTE EL PLENO PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONSIDERACIONES.

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III, DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ÉSTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5053 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$ 390'246,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	390,246,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES	4,754,000.00
TOTAL	395,000,000.00

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO, ASI COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DE ESTE TRIMESTRE FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$86'523,443.09 (OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL AL CONGRESO	28,000,000.00	38,000,000.00	20,246,000.00	86,246,000.00
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	91,597.46	123,037.90	61,807.45	276,442.81
OTROS INGRESOS	0.00	0.00	1,000.28	1,000.28
Sumas	28,091,597.46	38,123,037.90	20,308,807.73	86,523,443.09

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$118'732,859.60 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL EROGADO	24,893,972.18	32,273,396.30	61,565,491.12	118,732,859.60

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
OCTUBRE	23,607,947.61	979,220.17	306,804.40	24,893,972.18
NOVIEMBRE	31,316,884.29	640,964.43	315,547.58	32,273,396.30
DICIEMBRE	58,762,488.71	2,377,462.52	425,539.89	61,565,491.12
TOTAL	113,687,320.61	3,997,647.12	1,047,891.87	118,732,859.60

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
CAPITULO 1000 Servicios Personales	13,637,068.35	14,155,378.51	43,015,248.13	70,807,694.99
CAPITULO 2000 Materiales y Suministros	804,252.67	668,305.35	1,105,472.03	2,578,030.05
CAPITULO 3000 Servicios Generales	7,068,552.03	12,157,566.96	11,550,125.61	30,776,244.60
CAPITULO 4000 Subsidios	2,098,074.56	4,335,633.47	3,091,642.94	9,525,350.97
CAPITULO 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	979,220.17	640,964.43	2,377,462.52	3,997,647.12
CAPITULO Otros gastos (Estimaciones por pérdida de activo, Depreciaciones)	306,804.40	315,547.58	425,539.89	1,047,891.87
TOTAL	24,893,972.18	32,273,396.30	61,565,491.12	118,732,859.60

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN UN MONTO DE \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

VIII.- CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE H. CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, ELABORÁNDOSE EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, EL CUAL FUÉ A JUICIO DE ESTE COMITÉ, OPORTUNAMENTE SOLVENTADO POR DICHA SECRETARÍA, CON OFICIO NÚMERO 153/SAyF/2014 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2014.

IX.- EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASI COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE, REMITASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Juan Ángel Flores Bustamante
Presidente

Dip. Erika Hernández Gordillo
Secretaria

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

EN SESIÓN DE FECHA 09 DE JULIO DE 2014, EL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTÓ ANTE EL PLENO PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2014., BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONSIDERACIONES.

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION II, DEL ORDENAMIENTO DE LA CITADA LEY ORGÁNICA, ES FACULTAD REVISAR LOS INVENTARIOS DE LOS RECURSOS MATERIALES CON QUE CUENTA EL CONGRESO DEL ESTADO.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III, DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ÉSTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACIÓN CUANDO ASÍ PROCEDA.

IV.- QUE EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

V.-QUE PARA PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5150 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$390'246,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SE ASIGNO PRESUPUESTALMENTE PARA LAS SIGUIENTES PARTIDAS EN LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	390,246,000.00
AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES	4,754,000.00
TOTAL	395,000,000.00

I. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO EXAMINADO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO, ASI COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DE ESTE TRIMESTRE FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y OPORTUNA CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$124,250,982.39 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 39/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL AL CONGRESO	54,000,000.00	40,000,000.00	30,000,000.00	124,000,000.00
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	39,257.68	58,173.88	70,319.01	167,750.57
OTROS INGRESOS	0.32	0.25	83,231.25	83,231.82
Sumas	54,039,258.00	40,058,174.13	30,153,550.26	124,250,982.39

VII. QUE LOS EGRESOS SE APLICARON Y COMPROBARON TOTAL Y ABSOLUTAMENTE COMO LO ESTABLECE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, EN EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESE TRIMESTRE FUERON POR UN TOTAL DE \$108'342,604.08 (CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 08/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
TOTAL EROGADO	38,161,546.04	38,913,299.12	31,267,758.92	108,342,604.08

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
ENERO	37,796,100.20	0.00	365,445.84	38,161,546.04
FEBRERO	37,994,329.85	542,594.93	376,374.34	38,913,299.12
MARZO	30,434,015.10	457,369.48	376,374.34	31,267,758.92
TOTAL	106,224,445.15	999,964.41	1,118,194.52	108,342,604.08

VIII. QUE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
CAPÍTULO 1000 Servicios Personales	13,606,424.75	16,440,093.38	13,543,838.81	43,590,356.94
CAPÍTULO 2000 Materiales y Suministros	1,548,958.84	822,533.63	644,386.40	3,015,878.87
CAPÍTULO 3000 Servicios Generales	8,978,266.61	11,110,285.73	9,315,095.53	29,403,647.87
CAPÍTULO 4000 Subsidios	13,662,450.00	9,621,417.11	6,930,694.36	30,214,561.47
CAPÍTULO 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	542,594.93	457,369.48	999,964.41
CAPÍTULO Otros gastos (Estimaciones por pérdida de activo, Depreciaciones)	365,445.84	376,374.34	376,374.34	1,118,194.52
TOTAL	38,161,546.04	38,913,299.12	31,267,758.92	108,342,604.08

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN UN MONTO DE \$ 1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

IX.- QUE CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE H. CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, SE FORMULÓ EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, LA CUAL EFECTUÓ LAS COMPROBACIONES Y ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN TIEMPO Y FORMA Y A JUICIO DE ESTE COMITÉ QUEDARON DEBIDAMENTE SOLVENTADAS POR DICHA SECRETARÍA, CON OFICIO NÚMERO 159/SAyF/2014.

X.- QUE EL COMITÉ DE VIGILANCIA HA TURNADO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LAS RECOMENDACIONES QUE HA CONSIDERADO OPORTUNAS PARA TOMAR LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO QUE DEBAN IMPLEMENTARSE EN ESTE H. CONGRESO, PARA SEGUIR TRANSPARENTANDO EL MANEJO DE LA CUENTA PÚBLICA.

XI.- QUE EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA, NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE PODER LEGISLATIVO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2014.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO, REMITASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRÓ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Recinto Legislativo en la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día nueve y concluida el día quince del mes de julio de dos mil catorce.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Juan Ángel Flores Bustamante

Presidente

Dip. Erika Hernández Gordillo

Secretaria

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

EN SESIÓN DE FECHA 09 DE JULIO DE 2014, EL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTÓ ANTE EL PLENO PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2014, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONSIDERACIONES.

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II, DEL ORDENAMIENTO DE LA CITADA LEY ORGANICA, ES FACULTAD REVISAR LOS INVENTARIOS DE LOS RECURSOS MATERIALES CON QUE CUENTA EL CONGRESO DEL ESTADO.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III, DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ÉSTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANALISIS Y DICTAMEN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACION CUANDO ASÍ PROCEDA.

IV.- QUE EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

V.-QUE PARA PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5150, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$390'246,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SE ASIGNO PRESUPUESTALMENTE PARA LAS SIGUIENTES PARTIDAS EN LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	390,246,000.00
AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES	4,754,000.00
TOTAL	395,000,000.00

VI. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO EXAMINADO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO, ASI COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DE ESTE TRIMESTRE FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y OPORTUNA CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$93,174,335.14 (NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 14/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL AL CONGRESO	32,000,000.00	31,000,000.00	30,000,000.00	93,000,000.00
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	45,697.61	66,647.27	60,716.72	173,061.60
OTROS INGRESOS	1,273.03	0.51	0.00	1,273.54
Sumas	32,046,970.64	31,066,647.78	30,060,716.72	93,174,335.14

VII. QUE LOS EGRESOS SE APLICARON Y COMPROBARON TOTAL Y ABSOLUTAMENTE COMO LO ESTABLECE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, EN EL EJERCICIO DEL GASTO, EN ESE TRIMESTRE FUERON POR UN TOTAL DE \$86,734,335.25 (OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TOTAL EROGADO	29,290,394.93	26,292,950.24	31,150,990.08	86,734,335.25

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
ABRIL	28,357,099.66	556,920.93	376,374.34	29,290,394.93
MAYO	25,371,008.24	545,567.66	376,374.34	26,292,950.24
JUNIO	30,395,033.18	379,582.56	376,374.34	31,150,990.08
TOTAL	84,123,141.08	1,482,071.15	1,129,123.02	86,734,335.25

VIII. QUE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
CAPÍTULO 1000 Servicios Personales	14,454,316.89	13,965,800.22	14,673,774.68	43,093,891.79
CAPÍTULO 2000 Materiales y Suministros	771,962.29	770,057.63	796,350.72	2,338,370.64
CAPÍTULO 3000 Servicios Generales	9,731,210.12	8,422,680.12	12,537,387.95	30,691,278.19
CAPÍTULO 4000 Subsidios	3,399,610.36	2,212,470.27	2,387,519.83	7,999,600.46
CAPÍTULO 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	556,920.93	545,567.66	379,582.56	1,482,071.15
CAPÍTULO Otros gastos (Estimaciones por pérdida de activo, Depreciaciones)	376,374.34	376,374.34	376,374.34	1,129,123.02
TOTAL	29,290,394.93	26,292,950.24	31,150,990.08	86,734,335.25

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN UN MONTO DE \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

IX.- QUE CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE H. CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, SE FORMULÓ EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, LA CUAL EFECTUO LAS COMPROBACIONES Y ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN TIEMPO Y FORMA Y A JUICIO DE ESTE COMITÉ QUEDARON DEBIDAMENTE SOLVENTADAS POR DICHA SECRETARIA, CON OFICIO NÚMERO 163/SAyF/2014.

X.- QUE EL COMITÉ DE VIGILANCIA HA TURNADO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LAS RECOMENDACIONES QUE HA CONSIDERADO OPORTUNAS PARA TOMAR LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO QUE DEBAN IMPLEMENTARSE EN ESTE H. CONGRESO, PARA SEGUIR TRANSPARENTANDO EL MANEJO DE LA CUENTA PÚBLICA.

XI.- QUE EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA, NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE PODER LEGISLATIVO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2014.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO, REMITASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRÓ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA LII, LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Recinto Legislativo en la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día nueve y concluida el día quince del mes de julio de dos mil catorce.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Juan Ángel Flores Bustamante

Presidente

Dip. Erika Hernández Gordillo

Secretaria

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

En sesión de fecha 15 de julio de 2014, los integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la LII, Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno propuesta de acuerdo parlamentario por el que se designa al Quinto Diputado y Tres Diputados Suplentes para integrar la Diputación Permanente, que estará en funciones durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos, tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. Por lo tanto, el receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, comprenderá del 16 de julio al 31 de agosto de 2014.

En términos de lo dispuesto en los artículos 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41, de la Ley Orgánica y 39 del Reglamento ambos para el Congreso del Estado de Morelos, entre los periodos ordinarios de sesiones funcionará la Diputación Permanente integrada por Cinco Diputados que serán los cuatro que conforman la Mesa Directiva del Congreso de este período, más Un Diputado designado por el Pleno y Tres Diputados Suplentes, previo acuerdo del Pleno, con las atribuciones a que refiere el artículo 40, fracción XXXVIII, de la Constitución Local.

De conformidad con estas disposiciones, nuestra Ley Reglamentaria, dispone en su artículo 41, que el Congreso nombrará por escrutinio secreto y el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al diputado que deba formar parte de la Diputación Permanente y a tres suplentes, en términos y con las atribuciones conferidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En consonancia con lo anterior, el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, termina el 15 de julio de 2014, por lo que es necesario que el Pleno del Congreso, proceda a designar a los demás integrantes de la Diputación Permanente, que desahogarán sus atribuciones durante el receso del Congreso del Estado de Morelos.

Con apoyo en las citadas disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias citadas, y tomando en cuenta el acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, emitido en la reunión ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil catorce, se designa al Diputado Fernando Guadarrama Figueroa, para integrar la Diputación Permanente y a Tres Diputados Suplentes, en los términos siguientes: como Primer Suplente Diputado Gilberto Villegas Villalobos, como Segundo Suplente Diputado Alfonso Miranda Gallegos y como Tercer Suplente Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

Con la propuesta que se presenta, mediante este acuerdo se designa al Quinto Diputado que integrará la Diputación Permanente y a los tres diputados suplentes.

Asimismo, en términos de lo que dispone el numeral 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los integrantes de la Diputación Permanente, otorgarán la protesta legal de cumplir esta Constitución y las Leyes que de ella emanen, y se instalará el mismo día de la clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y durará el tiempo de receso señalado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DESIGNA AL QUINTO DIPUTADO Y TRES DIPUTADOS SUPLENTES PARA INTEGRAR LA DIPUTACION PERMANENTE, QUE ESTARÁ EN FUNCIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al Diputado Fernando Guadarrama Figueroa, para integrarse a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designan como Diputados Suplentes para integrarse a la Diputación Permanente en los términos siguientes: Como Primer Suplente Diputado Gilberto Villegas Villalobos, como Segundo suplente Diputado Alfonso Miranda Gallegos y como Tercer Suplente Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de julio de dos mil catorce.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Juan Ángel Flores Bustamante

Presidente

Dip. Erika Hernández Gordillo

Secretaria

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5190, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2014.

En la página 92, columna derecha, quinto párrafo, renglón 2 dice:

...
marzo de 2014, la C. María Alejandra Rodríguez

...
Debe decir:

...
marzo de 2014, la C. María Alejandra Domínguez

...
En la página 93, columna izquierda, primer párrafo, renglón 15 dice:

...
Alejandra Rodríguez Martínez, beneficiaria del

...
Debe decir:

...
Alejandra Domínguez Martínez, beneficiaria del

En la página 93, columna izquierda, tercer párrafo, renglón 2 dice:

...
a la C. María Alejandra Rodríguez Martínez, cónyuge

...
Debe decir:

...
a la C. María Alejandra Domínguez Martínez, cónyuge

...

ATENTAMENTE
DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015. Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS; A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE. -----

VISTA, LA CIRCULAR NÚMERO SRH/0120/2014, DE FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, SUSCRITA POR LA C.P. CERLI ELIZABETH BARON ARMENTA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RECIBIDA EN ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS EL CUATRO DE JULIO DE DOS MI CATORCE, MEDIANTE LA CUAL, SE COMUNICA QUE SE APRUEBA COMO PRIMER PERÍODO VACACIONAL PARA EL PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL COMPRENDIDO DEL VIERNES 18 DE JULIO AL DÍA VIERNES 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, ESTABLECIENDO COMO FECHA PARA REINCORPORARSE A LABORAR EL DÍA LUNES 04 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR LO QUE TODOS LOS PLAZOS Y TÉRMINOS NATURALES QUE CONCLUYAN DENTRO DEL PERÍODO ALUDIDO, SE RECORRERÁN PARA EL PRIMER DÍA HÁBIL DESPUÉS DE CONCLUIDO DICHO PERÍODO. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 146, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL ARTÍCULO 68, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

-- - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS MANUEL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, AUXILIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ VICENTE LOREDO MÉNDEZ, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON QUIEN ACTÚA Y HACE CONSTAR.
LMGV/JVLM/*JFGS
----- NADA VALIDO DESPUES DE ESTA LINEA --

CONECTIVIDAD AÉREA NORTEAMERICANA S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ACTIVOS		PASIVO	
Circulante		CortoPlazo	0
CAJA	50,000	ACREEDORES DIVERSOS	0
BANCO EN PESOS	0	IMPUESTOS POR PAGAR	0
DEUDORES DIVERSOS	0		
total	50,000	total	0
		Largo Plazo	0
No Circulante		Total Pasivos	0
		Capital	
		CAPITAL SOCIAL	50,000
		RESERVA LEGAL	0
EQUIPO DE TRANSPORTE	0	RESERVA PARA REINVERSIÓN	0
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	0	SUPERAVIT POR ACTUALIZACIÓN DE ACT. FIJO	0
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
total	0	Resultado del ejercicio	0
		Total Capital	50,000
Total Activo	50,000	Total Pasivo y Capital	50,000

ELABORÓ
C.P. LUIS EVODIO TORRES SEGURA
CÉDULA PROFESIONAL 2505975
RÚBRICA.

3-3

CONECTIVIDAD AÉREA NORTEAMERICANA S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Ingresos	
VENTAS	0
DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS	0
Total de Ingresos	0
Gastos de Operación	
GASTOS DE OPERACIÓN	0
Total de Gastos de Operación	0
Perdida de Operación	0
Utilidad Neta	0

ELABORÓ
C.P. LUIS EVODIO TORRES SEGURA
CÉDULA PROFESIONAL 2505975
RÚBRICA.

3-3

EDICTO**C. CARLOS FABRE Y LESTRADE**

En los autos del Juicio Agrario 23/2010, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, que en su parte conducente, dice:

“...Téngase a la parte actora por hechas sus manifestaciones en el escrito de cuenta, mediante las cuales señala su imposibilidad de practicar el emplazamiento de los edictos ordenada en la audiencia del veintiséis de febrero del dos mil catorce por falta de recursos económicos, en tal virtud este Órgano Jurisdiccional ordena con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, se proceda a practicar el emplazamiento por edictos a CARLOS FABRE Y LESTRADE, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a mas tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en Calle Coronel Ahumada Número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185, fracción V, de la Ley Agraria, en correlación con el 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE MAYO DEL
2014.**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ
RÚBRICA**

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 272,442, de fecha 04 de julio de 2014, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO PACHECO PALMA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora SALUSTIA ESCAZÁN OLIVO, en su carácter de ALBACEA y HEREDERA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

**Cuernavaca, Morelos, a 07 de Julio de 2014.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE LA
PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA**

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 272,131 de fecha 25 de junio del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora MARTHA LAURA CAREAGA Y AGUILAR quien también fuera conocida como MARTHA LAURA CAREAGA AGUILAR, MARTHA LAURA CAREAGA DE VARGAS y MARTHA L C DE VARGAS, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y COHEREDERA la señora CELIA MARTHA VARGAS CARIAGA también conocida como CELIA MARTHA VARGAS CAREAGA, con la comparecencia de sus COHEREDEROS señores MARÍA SUSANA GUADALUPE VARGAS CAREAGA, VIRGINIA ADELA VARGAS CAREAGA y FRANCISCO MARTÍN RICARDO VARGAS CAREAGA; y, -- B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora MARTHA LAURA CAREAGA Y AGUILAR quien también fuera conocida como MARTHA LAURA CAREAGA AGUILAR, MARTHA LAURA CAREAGA DE VARGAS y MARTHA L C DE VARGAS, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y COHEREDERA la señora CELIA MARTHA VARGAS CARIAGA también conocida como CELIA MARTHA VARGAS CAREAGA, con la comparecencia de sus COHEREDEROS señores MARÍA SUSANA GUADALUPE VARGAS CAREAGA, VIRGINIA ADELA VARGAS CAREAGA y FRANCISCO MARTÍN RICARDO VARGAS CAREAGA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Cuernavaca, Mor., a 02 de julio del 2014

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 82656 de fecha doce de Junio del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ANNA ROSSOW HEMPEL DE GAST también conocida como ANNA R. GAST, ANN ROSSOW o ANN RASSOW a solicitud las señoras DOROTHY JEAN GAST ROSSOW también conocida como DOROTHY JEAN GAST o DOROTHY JEAN MILLER y NANCY RUTH GAST también conocida como NANCY RUTH GAST ROSSOW DE ROCHA o NANCY G. ROCHE aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor y, en consecuencia, se constituyen formalmente como ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS.

En el mismo instrumento, NANCY RUTH GAST también conocida como NANCY RUTH GAST ROSSOW DE ROCHA o NANCY G. ROCHE, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 17 de Junio de 2014

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP4708307V7
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante Escritura Pública Número veinticuatro mil cuarenta y cinco, de fecha nueve de julio del dos mil catorce, otorgada ante mi fe, la señora NIEVES MORENO BARÓN, INICIÓ LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora ANNA MARTA KNEUBUHLER MEYER, declarando válido el Testamento; aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA

Cuernavaca, Morelos a 09 de julio del 2014.

2-2

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE POR INSTRUMENTO 28,379 DE 21 DE ENERO DEL 2013, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA FINADA SENORINA RAMIREZ FLORES, Y SU NIETA ELDA ITZAYANNE CASTILLO VARGAS, RECONOCIÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR LA DE-CUJUS, EN INSTRUMENTO NÚMERO 20,888 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS; PASADO ANTE LA FE, DEL SUSCRITO; POR LO QUE, LA MENCIONADA SEÑORA, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, ACEPTANDO ADEMÁS EL CARGO DE ALBACEA, EN LOS TERMINOS DEL TESTAMENTO CITADO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCTENTE.-LO ANTERIOR SE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.-HEROICA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS, A 7 DE JULIO DEL 2014.-

EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por Escritura 3087, de fecha 7 de junio de 2014, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorga el señor FAUSTO ESPINOSA SOSA, en la sucesión testamentaria de la señora MARTHA MARÍA AGUILAR ACEVES (quien también acostumbraba usar el nombre de Martha Aguilar Aceves de Espinosa, Martha Aguilar Aceves, Martha Aguilar y Martha Ma. Aguilar Aceves).

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código de Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico "El Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,

Not. Marcelino Fernández Urquiza

RÚBRICA

2-2

AVISO
Go Fast Sports México, S. A. de C. V. en liquidación.
Balances Final de liquidación
Al 30 de Junio de 2014

Activo	
Activo circulante:	
Bancos	\$ 0.00
Cuentas por cobrar	<u>0.00</u>
Total del activo circulante	0.00
Total	<u>\$ 0.00</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante:	
Gastos acumulados	\$ 0.00
Impuestos por pagar	<u>0.00</u>
Total del pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable:	
Capital social	1,528,000.00
Pérdidas acumuladas	(1,528,000.00)
Ejercicio de liquidación	<u>0.00</u>
Total del capital contable	<u>0.00</u>
Total	<u>\$ 0.00</u>
Cuota de reembolso por acción	\$ 0.00

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de la Sociedad.

El liquidador
C.P. Flavio Alberto Baray Martínez
RÚBRICA

1-4

AVISO
Tratamiento de Agua y Derivados de Morelos, S. A. de C. V. en liquidación.
Balances Final de liquidación
Al 30 de Junio de 2014

Activo	
Activo circulante:	
Bancos	\$ 9,721.93
Cuentas por cobrar	<u>0.00</u>
Total del activo circulante	9,721.93
Total	<u>\$ 9,721.93</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante:	
Gastos acumulados	\$ 0.00
Impuestos por pagar	<u>0.00</u>
Total del pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable:	
Capital social	1,267,000.00
Pérdidas acumuladas	(1,218,949.85)
Ejercicio de liquidación	<u>(38,328.22)</u>
Total del capital contable	<u>9,721.93</u>
Total	<u>\$ 9,721.93</u>
Cuota de reembolso por acción	\$ 7.6731886

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de la Sociedad.

El liquidador
C.P. Flavio Alberto Baray Martínez
RÚBRICA

1-4

DESARROLLADORA LO, S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACION
 AVISO A LOS ACCIONISTAS

En virtud de que se ha concluido el procedimiento establecido en los artículos 241 y 242 fracciones I, II y III de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que ha sido practicado el balance final de liquidación, se hace del conocimiento de los señores accionistas de Desarrolladora Lo, S.A. de C.V., en liquidación, que de conformidad con lo establecido en los artículos 243 segundo párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ha concluido el balance final de liquidación de la sociedad, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 del mencionado ordenamiento legal, se hace la presente publicación.

Una vez realizadas las tres publicaciones y transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del referido artículo 247, el liquidador citará a Asamblea General de Accionistas, para someter a aprobación de balance final.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN 30 DE JUNIO DE 2014 (miles de pesos)	
Activo	Capital Contable
Capital Social	\$ 50,000
Pérdida neta del período de liquidación	(50,000)
ACTIVO TOTAL	\$ 0

Participación de los socios en el Haber Social:
 49% Postensados y Diseños de Escrituras, S.A. de C.V.
 1% Inmcara , SA de CV

Atentamente
 Cuautla Morelos, a 15 de julio de 2014
 Desarrolladora Lo, S.A. de C.V. en liquidación
 El Liquidador
 Juan José Hernández Rosas
 RÚBRICA

1-3

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MÍ CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. GUADALUPE OSEGUERA MALDONADO TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA GUADALUPE OSEGUERA MALDONADO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,363, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2014, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA MARÍA SOLEDAD, MARÍA DE LOURDES, MARÍA GUADALUPE,

RAFAEL, MARÍA ISABEL, LUIS ALFONSO, MARÍA DE LOS ÁNGELES Y PABLO TODOS DE APELLIDOS PÉREZ OSEGUERA, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE FUE DESIGNADO LA PRIMERA DE LOS MISMOS, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁN A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, JULIO 14 DE 2014.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA,
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ,
 DE ÉSTA PRIMERA DEMARCACIÓN
 NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MÍ CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA DEL SEÑOR LUIS PÉREZ FIERRO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,364, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2014, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA MARÍA SOLEDAD, MARÍA DE LOURDES, MARÍA GUADALUPE, RAFAEL, MARÍA ISABEL, LUIS ALFONSO, MARÍA DE LOS ÁNGELES Y PABLO TODOS DE APELLIDOS PÉREZ OSEGUERA, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE FUE DESIGNADO LA PRIMERA DE LOS MISMOS, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁN A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, JULIO 14 DE 2014.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ,
DE ÉSTA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MÍ CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR. CARLOS PINEDA ARELLANO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO, DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO; LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO. HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LOS SEÑORES. ROSA MARÍA CAMPO TENORIO, JOAQUÍN PINEDA CAMPO Y CARLOS PINEDA CAMPO, Y LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS EL CARGO DE ALBACEA, Y EJECUTOR DE LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA POR EL QUE FUE DESIGNADO.

MANIFESTANDOME LA SEÑORA ROSA MARÍA CAMPO TENORIO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ,
RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MÍ CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. MANUELA MATA MUÑOZ, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,322, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2014, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LOS SRAS. MARÍA LUISA MARTÍNEZ MATA Y NOHEMÍ PORTILLO MATA, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE FUE DESIGNADO LA PRIMERA DE LAS MISMAS, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁN A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, JULIO 14 DE 2014.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ,
DE ÉSTA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MÍ CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA. IRMA AYALA ARREDONDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO; LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO. HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, POR EL SEÑOR RODOLFO DE JESÚS LÓPEZ Y ARENAS.

MANIFESTANDOME EL SEÑOR RODOLFO DE JESÚS LÓPEZ Y ARENAS QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ,
RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 7,950 de fecha siete de julio del año dos mil catorce, que obra a folios 296 del volumen 130 del Protocolo a mí cargo, el señor RODOLFO EUSTASIO VILLA RUÍZ, RADICA para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, la TESTAMENTARIA a bienes del señor FÉLIX VILLA CASTRO y dándose por ENTERADO del contenido del TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA, su institución de UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA, a quien dándole por discernido de dicho cargo, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 07 de Julio del 2014.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 16,682, de fecha once de julio del año dos mil catorce, ante mí se llevó acabo EL INICIO Y LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora VICTORIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, a solicitud de los señores SOCORRO BARRERA GONZÁLEZ, también conocida como MARÍA DEL SOCORRO BARRERA GONZÁLEZ o MA. DEL SOCORRO BARRERA GONZÁLEZ, GRACIELA, GUADALUPE, RUBÉN, SAÚL, CLAUDIA REMEDIOS, JESÚS, MAGDALENA, MARTHA, MARÍA EUGENIA y MARICELA todos de apellidos BARRERA GONZÁLEZ, en su calidad de ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS y como ALBACEA a la señora MAGDALENA BARRERA GONZÁLEZ instituida con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO de la señora VICTORIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 14 de julio del 2014

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 51,679, de fecha 16 de Julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ALBERTO DÍAZ NUÑEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDERAS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora Licenciada LAURA PATRICIA DÍAZ OLVERA y señorita Licenciada ERIKA MABEL DÍAZ OLVERA, aceptaron la herencia instituida en su favor y el señor Licenciado JAVIER ENRÍQUEZ LANDEROS, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 16 de Julio de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 51,620, de fecha 14 de Julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor HILARIO BARENQUE SILVA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora SOCORRO BARRERA GONZÁLEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de Julio de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 51,543, de fecha 10 de Julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora GRACIELA CARCAÑO MARROQUÍN; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ LOZANO, (quien también utiliza su nombre como CARLOS GONZÁLEZ LOZANO) aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de Julio de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 51,540, de fecha 10 de Julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora FELICITAS ANDREW MORENO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MIGUEL ACOSTA ANDREU, GLORIA ACOSTA ANDREU y ROSARIO MARTÍNEZ ANDREW aceptaron la herencia instituida en su favor y el primero de ellos además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de Julio de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

A TODA PERSONA O PÚBLICO EN GENERAL CON CAPACIDAD DE ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Que en autos del expediente 168/2010, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, por acuerdo dictado en audiencia de veinticuatro de junio de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 18, 167 y 173 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, se ordenó la publicación por edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, así como en la Presidencia Municipal del Municipio de Cuautla, los cuales deberán ser publicitados por una sola vez, debiendo mediar un término no menor de cinco días entre la fecha de la publicación o fijación del edicto y la fecha señalada para el remate, conforme a lo dispuesto por el artículo 475 del Código Adjetivo Federal invocado, convocándose a toda persona o público en general con capacidad legal para adquirir los derechos agrarios de MAURA CAMPOS PRADA, circunscritos la parcela 69 del ejido de Eusebio Jáuregui-Santa Inés, Municipio de Cuautla, Morelos, con un precio base de \$4,044,381.92 (Cuatro millones cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 92/100 M.N.), por tratarse de una Cuarta Almoneda, que tendrá verificativo a las CATORCE HORAS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, en el domicilio del Tribunal Unitario Agraria Distrito 49, cito en calle General Gabriel Tepepa, Número 115, Colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos, C.P. 62744, en el entendido de que se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes del predio fijado, por tratarse de Cuarta Almoneda, con fundamento en lo previsto en el artículo 479 del multicitado Código; asimismo, de no existir postura legal en la hora y fecha señalada, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 476 del Código Adjetivo Federal antes invocado.-----

H. Cuautla, Morelos, veinticuatro de junio de dos mil catorce.

LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49.

RÚBRICA.

1-1



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	63.77		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	63.77	5.2220	333.00
2.	Suscripción anual	63.77	10.4440	666.01
3.	Ejemplar de la fecha	63.77	0.1306	8.32
4.	Ejemplar atrasado del año	63.77	0.2610	16.64
5.	Ejemplar de años anteriores	63.77	0.3916	24.97
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	63.77	0.6527	41.62
7.	Edición especial de Códigos	63.77	2.5	159.42
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	63.77	1	63.77
9.	Colección anual	63.77	15.435	984.28
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS

PODER EJECUTIVO